Universidad Iberoamericana Puebla

Repositorio Institucional **http://repositorio.iberopuebla.mx**

Derecho Área de Síntesis y Evaluación

La usurpación del Poder Judicial en México ante la elección de personas juzgadoras mediante el voto popular

Rosete Borzani, Alejandro

2025-06-17

https://hdl.handle.net/20.500.11777/6290

http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981.

LA USURPACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO ANTE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS MEDIANTE EL VOTO POPULAR.

PROYECTO JURÍDICO
Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presenta

ALEJANDRO ROSETE BORZANI.

Directora del Trabajo de Titulación:
Dra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla
Primavera 2025.

AGRADECIMIENTOS.

A Dios, por su bondad infinita, por acompañarme a lo largo de esta etapa universitaria, por brindarme salud y una familia amorosa.

A mi mamá, por ser la mejor madre del mundo. Gracias por tu amor incondicional, tu fortaleza y por acompañarme con cariño cada día. Eres mi ejemplo de vida.

A mi papá, mi héroe, por enseñarme con amor, por tu apoyo incondicional y por ser el mejor papá del universo. Gracias por darme siempre la seguridad de que puedo alcanzar mis sueños.

A mi abuelita Gigia, por llenar mis días de alegría, ternura y sabiduría. Gracias por tu amor infinito y por ser parte esencial de mi vida.

A mi hermano, porque sé que siempre estás ahí para mí. Gracias por tu apoyo incondicional y por ser un pilar firme en los momentos importantes de mi vida.

*A mi novia Regina**,** por ser mi compañera incondicional durante esta etapa. Gracias por tu cariño, tu amor y tu apoyo constante. Disfruté profundamente la universidad a tu lado, tu presencia hizo de este camino algo inolvidable.*

A la abogada Ana María Estela Ramírez Santibáñez, quien fue un gran apoyo en distintas etapas de mi carrera, especialmente por su acompañamiento en la elaboración de este proyecto jurídico y por ser una excelente maestra. Aprendí mucho de usted.

A mis maestros de amparo, Marcos Antonio Arriaga Eugenio y Arturo Gamaliel Ruiz Jiménez, por enseñarme con pasión y compromiso mi materia favorita. Aprendí mucho de ustedes.

Al maestro Simón Alejandro Hernández León y a la Clínica Jurídica Minerva Calderón, por abrirme las puertas para realizar mi servicio social, y a mi amigo Jesús Joaquín Sánchez Cedillo, quien durante esta etapa me enseñó con paciencia. Aprendí mucho y encontré una gran amistad.

A todos mis profesores y profesoras, quienes fueron verdaderos ejemplos de excelencia académica y vocación docente.

"El **Juez** es el centinela de nuestra libertad. Cuando todo se ha perdido, cuando todos los derechos han sido conculcados, siempre queda la libertad mantenida por el Juez. Pero el día en que el Juez tenga miedo, sea pusilánime, **dependa de los gobiernos**, de las influencias o de sus pasiones, **ningún ciudadano podrá dormir tranquilo**…".-**Eduardo Juan Couture Etcheverry**

HAY JUECES EN BERLÍN.

Érase una vez, en un lejano país llamado Prusia, en el siglo XVIII, un rey llamado Federico el Grande, quien construyó su magnífico palacio en la ciudad de Potsdam. Sin embargo, cerca de su propiedad había un modesto molino, propiedad de un molinero llamado Arnoldo. El molino no solo afectaba la vista del palacio, sino que también producía un ruido constante que molestaba al rey durante sus eventos y reuniones festivas.

—Tu molino es una molestia para el palacio —le dijo el rey—. Estoy dispuesto a comprártelo.

El rey Federico decidió que deseaba comprar el molino para deshacerse de esta molestia, pero Arnoldo se negó rotundamente, argumentando que el molino había pertenecido a su familia por generaciones y deseaba heredarlo a sus hijos. Irritado por la negativa, el rey le dijo que, siendo el monarca, tenía el poder de quitarle el molino por la fuerza.

Arnoldo, en lugar de doblegarse ante la amenaza del rey, acudió a los tribunales en Berlín. Allí, los jueces fallaron a su favor, protegiendo sus derechos como ciudadano, incluso frente a la autoridad máxima del país. Cuando el molinero enfrentó nuevamente al rey, le dijo:

—“Hay jueces en Berlín”.

Con esta frase dejó claro que en Prusia existía una justicia que no estaba subordinada ni siquiera al poder real.

El rey Federico, que había comenzado la destrucción del molino, acató la sentencia: paró de inmediato la demolición e indemnizó adecuadamente al molinero por todos los daños que le había causado.

La historia de "Hay jueces en Berlín" se ha convertido en un símbolo de la justicia imparcial, y es vista como una referencia de que el poder judicial debe actuar como contrapeso frente a los abusos del poder político, garantizando los derechos de los ciudadanos, sin importar el rango o influencia del poder al que se enfrenten.

"La justicia es que cualquier acto arbitrario de la autoridad pueda ser controlado por un juez. Y eso hacen los jueces federales"-Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

ABREVIATURAS Y SIGLAS.

SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CJF. Consejo de la Judicatura Federal.

PJF. Poder Judicial de la Federación.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

JUFED. Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

INE. Instituto Nacional Electoral.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. 1

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y DIVISIÓN DE PODERES. 2

1.-ESTADO DEMOCRÁTICO 2
1.2 CARACTERÍSTICAS DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO 9
1.3 TEORÍA DE LOS FRENOS Y CONTRAPESOS: EL SISTEMA DE CHECKS AND BALANCES NORTEAMERICANO 13

2.- LOS 3 PODERES DE LA UNIÓN EN MÉXICO: PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL. FEDERAL Y LOCAL. 19
2.1 ESTRUCTURA DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO. 19
2.2 ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO EN MÉXICO. 22
2.3 ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO. 25

CAPÍTULO II.- EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO GUARDIÁN DE LA CONSTITUCIÓN ANTES DE LA REFORMA JUDICIAL. 26

1.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ANTES DE LA REFORMA JUDICIAL. 26

2- EL PAPEL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO PROTECTOR DEL ORDEN CONSTITUCIONAL 28

3.- EL JUICIO DE AMPARO COMO MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL 32
3.1 LA FIGURA DE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. 33
3.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. 34
3.3 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011: UN CAMBIO TRASCENDENTAL. 36
3.4 PRINCIPALES INNOVACIONES DE LA REFORMA DE 2011 AL JUICIO DE AMPARO 38

CAPÍTULO III.- LA CARRERA JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN. 43

1.- LA CARRERA JUDICIAL EN PERSONAS JUZGADORAS: DEL MÉRITO A LA INCERTIDUMBRE. 43
1.1 LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL ANTES DE LA REFORMA JUDICIAL. 44
1.2 LA INAMOVILIDAD DEL CARGO COMO JUZGADOR COMO PILAR DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL. 51
1.3 "CASO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL VS. PERÚ. FONDO, REPARACIONES Y COSTAS", SENTENCIA DEL 31 DE ENERO DE 2001, SERIE C NO. 71. 54

CAPÍTULO IV: CRISIS Y REFORMA AL PODER JUDICIAL. 59

1.- EL ATAQUE SISTEMÁTICO AL PODER JUDICIAL FEDERAL. CALUMNIAS Y DESPRESTIGIO DESDE EL PODER EJECUTIVO. 59

2.-LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 64
2.1 EL PROCESO DE APROBACIÓN Y LAS REACCIONES ANTE LA REFORMA. 65
2.2 LA "TÓMBOLA JUDICIAL": UN MÉTODO RIDÍCULO Y ARBITRARIO DE DESIGNACIÓN. 71

3.- TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN, UNA HERRAMIENTA DE CONTROL JUDICIAL. 75

3.1 Tribunal de Disciplina Judicial 75
COMPOSICIÓN Y FACULTADES. 75
RESOLUCIONES INATACABLES: EL SELLO DE LA INQUISICIÓN. 76
CONSECUENCIAS PARA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL. 78

3.2 LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN. 78

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO. 79
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO. 81
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL 82
CRISIS Y RENUNCIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL. 82
INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TRAS LA RENUNCIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL 84

4.-RESISTENCIA JUDICIAL Y DESACATO INSTITUCIONAL. 85
4.1 EL DESACATO SISTEMÁTICO DE LAS SUSPENSIONES JUDICIALES. 88
4.2 IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL DESACATO. 88
4.3 PERSPECTIVA INTERNACIONAL SOBRE LA CRISIS. 89

5.- LA REFORMA JUDICIAL MEXICANA EN PERSPECTIVA COMPARADA: CASO BOLIVIA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 91

6.- LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL PODER JUDICIAL ES INCONSTITUCIONAL E INCONVENCIONAL 95

7.-LAS CONSECUENCIAS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS MEDIANTE EL VOTO POPULAR 98

CONCLUSIONES. 104

BIBLIOGRAFÍA 106

ANEXOS 119

ANEXO 1. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN 120

ANEXO 2. ÁRBOL DE PROBLEMAS 142

ANEXO 3. SINOPSIS DE LA INVESTIGACIÓN 144

ANEXO 4. ABSTACT 146

ANEXO 5. REFLEXIÓN DEL EJE TRANSVERSAL: DERECHOS HUMANOS 148

ANEXO 6. INFOGRAFÍA 151

INTRODUCCIÓN.

La reciente reforma constitucional que establece la elección de jueces, magistrados y ministros mediante el voto popular en México ha generado gran preocupación y un amplio debate jurídico, político y social. Este cambio, sin precedentes en la historia de nuestro país, plantea una profunda transformación en la forma en que se organiza y ejerce el Poder Judicial, tocando aspectos esenciales como su autonomía, profesionalismo e independencia frente a los otros poderes del Estado.

Este proyecto jurídico tiene como objetivo analizar las implicaciones legales y constitucionales de dicha reforma, así como advertir sobre los riesgos que representa para el Estado de Derecho. Entre estos riesgos destacan la politización de la justicia, el debilitamiento de los contrapesos institucionales y la desprofesionalización de quienes imparten justicia. Además, se examina la contradicción entre esta reforma y los compromisos internacionales asumidos por México, los cuales exigen que los jueces sean independientes, imparciales y técnicamente capacitados.

A lo largo del análisis, se propone una reflexión crítica sobre los efectos estructurales y prácticos que esta reforma puede tener en la protección de los derechos humanos, en la legitimidad del sistema judicial y en el equilibrio de poderes dentro de un régimen democrático. Asimismo, se discute la noción de que no todo lo que se reforma por vía constitucional es legítimo desde una perspectiva sustantiva, especialmente cuando se transgreden principios que constituyen cláusulas pétreas del orden constitucional, como lo es la independencia judicial.

Esta investigación busca contribuir al debate público y académico sobre la necesidad de preservar la autonomía del Poder Judicial como piedra angular de un sistema democrático sólido y garante de las libertades fundamentales. Frente a la tentación de someter la justicia a mayorías circunstanciales, se reafirma la importancia de una judicatura técnica, imparcial y libre de presiones políticas, como base para la vigencia plena del Estado de Derecho en México.

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y DIVISIÓN DE PODERES.

1.-ESTADO DEMOCRÁTICO

Un Estado democrático se caracteriza esencialmente por ser un modelo de administración pública en el que el poder político se ejerce con base en el principio de soberanía popular. La democracia no se limita a un conjunto de procedimientos electorales, sino que implica un sistema complejo de relaciones políticas que permiten la expresión efectiva de la voluntad ciudadana en las decisiones públicas. Esta perspectiva trasciende la visión meramente procedimental y se ubica en una dimensión sustantiva, donde la participación del pueblo en el ejercicio del poder constituye el elemento definitorio del sistema. En este sentido, un Estado democrático otorga al pueblo la facultad de decidir sobre su propio destino.[1]

La etimología misma del término "democracia", proveniente de los vocablos griegos demos (pueblo) y kratos (poder), revela su esencia: el gobierno del pueblo. Esta noción fundamental implica que, en un régimen democrático, la ciudadanía participa activamente en la toma de decisiones, ya sea de manera directa o indirecta, mediante la elección de representantes elegidos para ejercer el poder público. [2]

El sistema democrático moderno se sustenta en un marco de garantías constitucionales que aseguran principios fundamentales como la libertad, la igualdad de derechos y la justicia. En el caso mexicano, el artículo 40 de la Constitución Política establece explícitamente: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental". Esta declaración constitucional no solo define la forma de organización política del Estado mexicano, sino

[1] *Cfr.* ANNAN, Kofi, “Democracia”. The council of europe, Información visible en: https://www.coe.int/es/web/compass/democracy (Fecha de consulta: 13 Abril 2025)
[2] *Cfr.* “El origen de la palabra democracia: un viaje a través de la historia”. Noticias tirant. 18 Julio 2023, Información visible en: https://tirant.com/noticias-tirant/noticia-origen-palabra-democracia/ (Fecha de consulta: 13 Abril 2025)

que también consagra la democracia como valor fundamental del ordenamiento jurídico nacional.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS TRASCENDENTALES.

Los orígenes del sistema democrático se remontan a la civilización griega antigua, específicamente a Atenas en el siglo VI a.C., donde se desarrolló un modelo político inédito para su época. Este sistema emergió como una forma de contrapeso frente al poder concentrado en la aristocracia. Bajo el liderazgo de Clístenes, en el año 508 a.C., se instituyó una organización política que permitía la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas. La Asamblea Popular, o Ecclesia, era el órgano mediante el cual los ciudadanos varones libres mayores de edad deliberaban y decidían sobre asuntos fundamentales como la guerra, la paz, las finanzas públicas y la legislación. Aunque excluía a mujeres, esclavos y extranjeros, este modelo fue revolucionario al permitir que una parte significativa de la población ejerciera el poder político directamente.[3]

Con el paso del tiempo, la democracia ateniense evolucionó y se consolidó como un sistema complejo de participación ciudadana. Además de la Ecclesia, existían otras instituciones fundamentales como el Consejo de los Quinientos (Boulé), encargado de preparar los asuntos a discutir en la asamblea, y los tribunales populares (Heliea), donde los ciudadanos servían como jurados. Este sistema fomentaba la participación activa de los ciudadanos en la vida política y promovía la idea de que el poder debía emanar del pueblo. Sin embargo, la democracia ateniense también enfrentó críticas y desafíos, y su influencia se vio limitada con la decadencia de Atenas tras la Guerra del Peloponeso y la posterior hegemonía macedonia y romana. [4]

Durante la Edad Media europea, el panorama político estuvo dominado casi exclusivamente por sistemas monárquicos y aristocráticos, donde el poder se legitimaba principalmente a través de argumentos teológicos y dinásticos. La idea de la soberanía

[3] *Cfr.* PIGNA, Felipe, "¿Dónde y cuándo nació la democracia?". El historiador. Información visible en: https://elhistoriador.com.ar/donde-y-cuando-nacio-la-democracia/ (Fecha de consulta: 13 de Abril 2025)
[4] *Cfr.* Ibidem

popular quedó practicamente olvidada en la práctica política durante casi mil años. Sin embargo, este periodo no estuvo exento de acontecimientos que, retrospectivamente, podemos identificar como precursores de futuros desarrollos democráticos. La firma de la Carta Magna en Inglaterra en 1215 estableció un precedente crucial al limitar el poder real frente a los nobles, instituyendo la noción de que incluso el monarca debía someterse a ciertas reglas y no podía gobernar con total arbitrariedad. Esta idea de restricción del poder absoluto sería fundamental para el posterior desarrollo de los derechos humanos y del constitucionalismo democrático.[5]

Otro antecedente significativo fue el surgimiento gradual de parlamentos y cortes en diversos reinos europeos durante la baja edad media. Aunque estas instituciones representaban principalmente a la nobleza, el clero y, en algunos casos, a las emergentes burguesías urbanas, introdujeron el principio de deliberación colectiva y representación de intereses en la toma de decisiones políticas. Las Cortes de León en 1188, el Parlamento inglés y los Estados Generales franceses constituyeron espacios donde, aunque de manera muy imperfecta y desigual, diversos sectores podían expresar sus demandas ante el poder real. [6]

El Renacimiento y la Reforma protestante contribuyeron a cuestionar las jerarquías tradicionales y a revalorar el pensamiento clásico, incluyendo las ideas políticas griegas. Pensadores como Maquiavelo en "Los Discursos sobre la Primera Década de Tito Livio" analizaron las virtudes de los sistemas republicanos antiguos, preparando el terreno para una crítica más sistemática del absolutismo. La formación de las primeras repúblicas modernas, como la holandesa tras su independencia de España o la experiencia republicana inglesa bajo Cromwell, aunque limitadas y breves, mantuvieron viva la posibilidad de alternativas a la monarquía absoluta. [7]

[5] *Cfr.* "Una breve historia sobre los derechos humanos". Unidos por los derechos humanos. Información visible en: https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/magna-carta.html (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)
[6] *Cfr.* ESPÍ DUEÑAS, José María, "Las cortes de 1188, pioneras en Europa". Diario de León. Información visible en: https://www.diariodeleon.es/cultura/220629/829408/cortes-1188-pioneras-europa.html (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)
[7] *Cfr.* BIBLEISFACT. "El renacimiento, la reforma y el protestantismo". El Hoista. 23 Marzo 2019, Información visible en: https://elohista.com/es/biblia/renacimiento/ (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)

El verdadero renacimiento de la democracia como forma de gobierno viable ocurrió durante los siglos XVII y XVIII, impulsado decisivamente por las revoluciones liberales y el pensamiento ilustrado. Este periodo transformó radicalmente las concepciones sobre la legitimidad del poder político. La Revolución Gloriosa en Inglaterra en 1688 estableció la supremacía parlamentaria frente a la Corona y condujo a la Declaración de Derechos (Bill of Rights), que limitaba las prerrogativas reales y fortalecía las libertades civiles. La independencia de Estados Unidos en 1776 y la creación de su constitución federal representaron un hito transformador al establecer la primera democracia moderna a gran escala. La Declaración de Independencia americana proclamó principios revolucionarios como que "todos los hombres son creados iguales" y que los gobiernos derivan "sus justos poderes del consentimiento de los gobernados". La posterior Constitución de 1787 creó un sistema republicano con separación de poderes, representación popular y protección de derechos fundamentales, aunque inicialmente restringido a hombres blancos propietarios. [8]

La Revolución Francesa en 1789, por su parte, proclamó los ideales de libertad, igualdad y fraternidad, derrocando el antiguo régimen y experimentando con diversas fórmulas democráticas y republicanas. La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano estableció principios fundamentales como la soberanía nacional, la igualdad ante la ley y la división de poderes. Estos movimientos revolucionarios no solo derrocaron antiguos regímenes, sino que establecieron nuevos paradigmas de legitimidad política basados en la soberanía popular y el consentimiento de los gobernados.[9]

Las ideas de pensadores ilustrados como Locke, Montesquieu, Rousseau y Kant proporcionaron el sustento filosófico para estas transformaciones políticas. Conceptos como el contrato social, la separación de poderes, la voluntad general y la autonomía ciudadana reconfiguraron completamente la comprensión de la autoridad política legítima. El constitucionalismo liberal, con su énfasis en los derechos individuales y los

[8] *Cfr.* "Una breve historia de los derechos humanos". Unidos por los derechos humanos. Información visible en: https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-independence.html (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)
[9] *Cfr.* PIGNA, Felipe "La revolución francesa". El historiador. Información visible en: https://elhistoriador.com.ar/la-revolucion-francesa/ (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)

límites al poder gubernamental, se convirtió en el marco dominante para la construcción de los nuevos sistemas políticos.[10]

En América Latina, los procesos de independencia del primer cuarto del siglo XIX estuvieron profundamente influenciados por los ideales democráticos y republicanos surgidos de las revoluciones atlánticas. Los líderes independentistas como Simón Bolívar, José de San Martín, Miguel Hidalgo y José María Morelos articularon visiones de sociedades poscoloniales basadas en principios de soberanía popular y representación ciudadana. [11]

El caso mexicano resulta particularmente ilustrativo de estas complejas dinámicas. La Constitución de Apatzingán (1814), redactada durante la lucha independentista bajo el liderazgo de José María Morelos y Pavón, aunque nunca entró plenamente en vigor, incorporó principios democráticos fundamentales como la soberanía popular, la división de poderes y la igualdad de los ciudadanos ante la ley. Su artículo 5° proclamaba que "la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos", estableciendo claramente el principio democrático de legitimidad política. [12]

Tras la consumación de la independencia en 1821, México atravesó décadas de inestabilidad política, con oscilaciones entre proyectos monárquicos, centralistas y federalistas. La Constitución de 1824 estableció una república federal, mientras que las Siete Leyes de 1836 implementaron un sistema centralista. Este periodo estuvo marcado por pronunciamientos militares, intervenciones extranjeras y la pérdida de más de la mitad del territorio nacional frente a Estados Unidos.

La Revolución de Ayutla (1854-1855) y la posterior Guerra de Reforma condujeron a la promulgación de la Constitución de 1857, documento de clara inspiración liberal que consolidó principios democráticos como la soberanía popular, los derechos individuales

[10] Cfr. *Ibidem*
[11] *Cfr.* "Líderes de la independencia en américa latina: una mirada histórica". Historia. Información visible en: https://historia.ovh/lideres-de-la-independencia-en-america-latina-una-mirada-historica/ (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)
[12] Cfr. Ruth, "Todo sobre la constitución de Apatzingán de 1814". Superprof. Información visible en: https://www.superprof.mx/blog/constitucion-apatzingan-1814-mexico/ (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)

y el federalismo. Sin embargo, su implementación efectiva se vio obstaculizada por la Guerra de Reforma, la Intervención Francesa y el Segundo Imperio. [13]

La dictadura de Porfirio Díaz (1876-1911), aunque formalmente respetaba la Constitución de 1857, estableció en la práctica un régimen autoritario donde las elecciones eran meras formalidades y los poderes estaban subordinados al ejecutivo federal. Esta contradicción entre un marco constitucional democrático y prácticas políticas autoritarias sería una constante en la historia mexicana.[14]

La Revolución Mexicana (1910-1920) emergió como una respuesta a las contradicciones del Porfiriato y como un movimiento por la efectiva democratización del país. Este complejo proceso, que inició como una demanda por sufragio efectivo y no reelección, evolucionó para incorporar profundas demandas sociales, agrarias y laborales. La Constitución de 1917, producto directo de este movimiento revolucionario, estableció un marco institucional para un Estado democrático, social y federal, con innovaciones significativas como los derechos sociales, la reforma agraria y la educación laica, gratuita y obligatoria. [15]

A pesar de los avances constitucionales, la construcción de una democracia genuina en México enfrentó múltiples desafíos a lo largo del siglo XX. La consolidación de un partido dominante (PNR-PRM-PRI) dio lugar a un régimen político con elecciones periódicas, pero carentes de verdadera competencia. Este sistema se caracterizó por el predominio del poder presidencial, una fuerte centralización del Estado, el control de organizaciones sociales y una estructura corporativa. Durante décadas, se mantuvieron las apariencias institucionales de la democracia, mientras que en la práctica persistieron mecanismos autoritarios que impedían una auténtica alternancia en el poder.[16]

---

[13] *Cfr.* CISNEROS, Stefany "La revolución de Ayutla, el origen de los héroes mexicanos". México desconocido. Información visible en: https://www.mexicodesconocido.com.mx/revolucion-de-ayutla.html (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)
[14] *Cfr.* "¿A qué le llamamos porfiriato?". Colegio Sn Ángel. 18 Junio 2024, Información visible en: https://sanangel.edu.mx/a-que-le-llamamos-porfiriato/ (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)
[15] *Cfr.* Redacción National Geographic. "Qué fue la revolución mexicana y en que año comenzó". National Geographic. 15 Noviembre 2024, Información visible en: https://www.nationalgeographicla.com/historia/2024/11/que-fue-la-revolucion-mexicana-y-en-que-ano-comenzo (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)
[16] *Cfr.* ONTIVEROS, Victoria, "El pri, 70 años dominando méxico". El orden mundial. 25 Agosto 2019, Información visible en: https://elordenmundial.com/el-pri-dominando-mexico/ (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)

Este peculiar sistema político mexicano comenzó a transformarse gradualmente a partir de la crisis política de 1968 y las subsecuentes reformas electorales. La reforma de 1977, promovida por el gobierno de José López Portillo y diseñada por Jesús Reyes Heroles, amplió significativamente la representación partidista en el Congreso mediante la introducción de diputados plurinominales y el reconocimiento legal de partidos anteriormente excluidos. Este proceso de liberalización política sentó las bases para una transición gradual hacia un sistema electoral más competitivo. [17]

Las crisis económicas de los ochenta debilitaron al partido oficial, mientras la controvertida elección presidencial de 1988 catalizó demandas de mayor apertura democrática. Las reformas electorales de 1990-1996 crearon instituciones autónomas para organizar elecciones (IFE, posteriormente INE) y resolver controversias electorales (Tribunal Electoral), estableciendo condiciones más equitativas para la competencia política. El resultado de este largo proceso fue la alternancia en el poder ejecutivo federal en el año 2000, cuando Vicente Fox del PAN derrotó al candidato del PRI, terminando con 71 años de hegemonía de un solo partido. [18]

La experiencia democrática mexicana en el siglo XXI ha mostrado tanto avances como persistentes desafíos. Se ha consolidado un sistema pluripartidista con competencia efectiva y alternancias en todos los niveles de gobierno. Sin embargo, problemas como la desigualdad social, la violencia vinculada al crimen organizado, la corrupción sistémica y la persistencia de prácticas clientelares y corporativas continúan obstaculizando la plena consolidación democrática.

La historia de la democracia, tanto en México como globalmente, muestra que no se trata de un logro definitivo sino de un proceso continuo de construcción institucional y cultural. Desde los experimentos atenienses hasta las complejas democracias contemporáneas, este sistema ha evolucionado adaptándose a diferentes contextos históricos, ampliando progresivamente la inclusión ciudadana y desarrollando nuevos mecanismos para la

[17] *Cfr.* HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Joel, CIRA BAUTSITA, Graciela, "Los legisladores plurinominales en México". Universidad Iberoamericana León. Información visible en: https://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/10/epikeia10-legisladores_plurinominales.pdf (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)

[18] *Cfr.* "La democratización en México". Gobierno de México. 6 Febrero 2025, Información visible en: https://prueba-nem.aprende.gob.mx/contenido/coleccion/la-democratizacion-de-mexico/ (Fecha de consulta: 15 Abril 2025)

expresión de la voluntad popular. Esta perspectiva histórica nos permite apreciar tanto los notables avances logrados como los desafíos pendientes en la construcción de sociedades auténticamente democráticas.

1.2 CARACTERÍSTICAS DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO.

-Garantiza el estado de derecho.

El Estado de Derecho constituye el fundamento primordial de toda sociedad democrática y representa un principio de gobernanza mediante el cual todas las entidades, incluidas las personas, instituciones privadas y organismos públicos, están sujetas a leyes que han sido promulgadas públicamente. Estas leyes deben ser aplicadas con igualdad e interpretadas con independencia por tribunales competentes, siempre en concordancia con las normas y principios internacionales de derechos humanos. Este pilar democrático se sustenta en la premisa de que la ley está por encima de la voluntad arbitraria de los gobernantes y que ninguna autoridad, por poderosa que sea, puede estar exenta de cumplirla. [19]

La implementación efectiva del Estado de Derecho requiere una estructura jurídica coherente y robusta que garantice la seguridad jurídica, la predictibilidad de las decisiones judiciales y administrativas, y la protección de las libertades fundamentales. Este principio no solo implica la existencia formal de normas, sino que demanda mecanismos efectivos para su aplicación, sistemas de control constitucional, procedimientos transparentes para la creación legislativa y recursos accesibles para la defensa de derechos cuando estos son vulnerados. En un Estado democrático auténtico, el marco legal se convierte en el límite infranqueable del poder estatal, evitando así la arbitrariedad y el autoritarismo.[20]

[19] *Cfr.* BROOKS, Eleanor, "¿Qué es el estado de derecho? ¿Cuándo, cómo y por qué se creó? ¿Cuáles son sus principios? ¿Cuáles son los factores más relevantes del mismo? ¿Cómo nos afecta?". Lib. erties. 26 Mayo 2022, Infromación visible en: https://www.liberties.eu/es/stories/estado-de-derecho/44270 (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)
[20] *Cfr. Ibidem*

-Independencia y separación de poderes.

La separación de poderes representa una salvaguarda esencial contra la concentración y el abuso del poder político. Al dividir las funciones estatales entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, cada uno con atribuciones específicas y mecanismos de control mutuo, se establece un sistema de "pesos y contrapesos" que evita que cualquier rama del gobierno pueda imponer su voluntad sin restricciones. [21]

La independencia del Poder Judicial resulta particularmente crucial, pues garantiza que las controversias sean resueltas con base en el derecho y no en presiones políticas o económicas. Esta independencia requiere no solo autonomía institucional y presupuestaria, sino también mecanismos adecuados para la selección, promoción y remoción de jueces y magistrados que atiendan a criterios de mérito y competencia profesional. Por su parte, el Poder Legislativo debe contar con prerrogativas efectivas para ejercer su función representativa, deliberativa y de control político, mientras que el Ejecutivo necesita capacidades institucionales para implementar políticas públicas sin obstáculos indebidos, pero siempre dentro del marco constitucional y legal vigente. [22]

-Respeto a los derechos humanos.

El reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos constituye una condición indispensable para la existencia de un régimen democrático auténtico. Estos derechos, inherentes a la dignidad de todas las personas sin distinción, establecen los límites infranqueables del poder estatal y configuran los objetivos primordiales de la acción gubernamental. Un Estado democrático no solo debe abstenerse de vulnerar estos derechos, sino que debe adoptar medidas positivas para su plena realización. [23]

La protección efectiva de los derechos humanos requiere un marco normativo adecuado que incorpore los estándares internacionales en la materia, instituciones especializadas

[21] *Cfr.* "División de poderes". Conceptos.es, Información visible en: https://conceptos.es/division-de-poderes (Fecha de consulta: 27 Marzo 2025)
[22] *Ibidem*
[23] *Cfr.* "¿Qué es el respeto a los derechos humanos?", Información visible en: https://valores10.com/que-es-el-respeto-a-los-derechos-humanos (Fecha de consulta: 27 Marzo 2025)

para su promoción y defensa, mecanismos judiciales accesibles y eficaces para su tutela, y políticas públicas orientadas a superar las barreras estructurales que impiden su ejercicio igualitario. Especial atención merecen los derechos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, cuya protección reforzada constituye un imperativo para todo Estado que aspire a la justicia social.

-Libertad de expresión.

La libertad de expresión representa un pilar fundamental para el funcionamiento del sistema democrático, al permitir la libre circulación de ideas, opiniones e información necesarias para la formación de una opinión pública informada y crítica. Este derecho comprende no solo la libertad de manifestar el propio pensamiento sin censura previa, sino también el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, a través de cualquier medio de comunicación. [24]

En una democracia sólida, la libertad de expresión debe protegerse especialmente cuando se trata de discursos políticos, debate sobre asuntos de interés público o críticas a figuras gubernamentales, pues estos constituyen el núcleo mismo del intercambio democrático de ideas. La pluralidad de medios de comunicación, la protección del secreto profesional de los periodistas son condiciones necesarias para el efectivo ejercicio de este derecho en un contexto democrático.

-Pluralismo político.

El pluralismo político constituye una característica esencial de los sistemas democráticos contemporáneos, al reconocer y proteger la diversidad de ideas, intereses y proyectos que coexisten legítimamente en toda sociedad. Este principio se materializa en el reconocimiento jurídico de múltiples organizaciones políticas que canalizan esta diversidad, compiten pacíficamente por el poder y contribuyen a la formación de la voluntad estatal. [25]

[24] *Cfr.* "Libertad de expresión". Gobierno de México, Información visible en: https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/libertad-de-expresion (Fecha de consulta: 27 Marzo 2025)
[25] *Cfr.* GTE RED, Lily, "Pluralismo político: definición, características y ejemplos ilustrativos". Sitio web de Alfredo Fernández. 19 Julio 2024, Información visible en: https://alferdez.com.ar/pluralismo-politico/ (Fecha de consulta: 27 Marzo 2025)

Un sistema político verdaderamente pluralista debe garantizar condiciones equitativas para la competencia electoral, facilitar la creación y funcionamiento de partidos políticos con requisitos razonables, proteger los derechos de las minorías políticas y establecer mecanismos que permitan la alternancia pacífica en el poder. [26]

La existencia de una oposición con garantías para ejercer su labor de crítica constituye un elemento indispensable para el equilibrio democrático. El respeto al pluralismo implica también reconocer que ninguna fuerza política puede arrogarse la representación exclusiva de la voluntad popular o imponer su visión particular como la única legítima.

-Participación ciudadana.

La participación ciudadana amplía y profundiza la democracia más allá del ejercicio periódico del voto, fomentando el involucramiento activo y permanente de las personas en los asuntos públicos. Una democracia robusta debe ofrecer múltiples canales institucionales para la intervención ciudadana en los procesos de toma de decisiones, implementación y evaluación de políticas públicas, reconociendo que la legitimidad democrática se fortalece cuando las decisiones colectivas incorporan las perspectivas e intereses de los diversos sectores sociales. El reconocimiento y protección de la libertad de asociación, reunión y manifestación resultan indispensables para el florecimiento de una sociedad civil organizada, autónoma y vigilante que contribuya al control social del poder político y a la innovación democrática. [27]

-Transparencia y rendición de cuentas.

La transparencia y la rendición de cuentas constituyen mecanismos fundamentales para el control democrático del poder, permitiendo que la ciudadanía acceda a información relevante sobre la gestión pública, evalúe el desempeño de sus representantes y exija responsabilidades por sus acciones u omisiones. Un gobierno transparente hace pública

[26] *Ibidem*
[27] *Cfr.* "La participación ciudadana: definición y tipos de participación. 24 Mayo 2017, Información visible en: https://divulgaciondinamica.es/participacion-ciudadana-definicion-tipos-participacion/ (Fecha de consulta: 27 Marzo 2025)

la información sobre su estructura, funcionamiento, procesos decisorios y resultados de su gestión, facilitando así el escrutinio social y la prevención de la corrupción.[28]

La implementación efectiva de estos principios requiere marcos normativos que garanticen el derecho de acceso a la información pública con estándares de máxima divulgación, portales de transparencia actualizados y comprensibles, mecanismos efectivos para atender solicitudes de información, y políticas de datos abiertos que permitan la reutilización de la información gubernamental. La rendición de cuentas, por su parte, implica la obligación de los funcionarios de informar periódicamente sobre sus decisiones, justificar su actuación conforme a criterios previamente establecidos y someterse a las consecuencias derivadas de la evaluación de su desempeño, incluyendo sanciones en caso de incumplimiento de sus responsabilidades o uso indebido de los recursos públicos.

1.3 TEORÍA DE LOS FRENOS Y CONTRAPESOS: EL SISTEMA DE CHECKS AND BALANCES NORTEAMERICANO.

El sistema de frenos y contrapesos (checks and balances) constituye uno de los pilares fundamentales del constitucionalismo estadounidense, diseñado para prevenir la concentración del poder y garantizar un equilibrio entre las diferentes ramas del gobierno. La teoría y aplicación de este sistema a partir del emblemático caso Youngstown Sheet & Tube Co. vs. Sawyer (1952), una sentencia que marcó un hito en la delimitación de competencias entre los poderes ejecutivo y legislativo en los Estados Unidos, y cuya influencia se extendió a diversos sistemas políticos latinoamericanos, incluyendo México.[29]

[28] *Cfr.* "La importancia de transparentar y rendir cuentas en los municipios". 25 Agosto 2021, Información visible en: https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/la-importancia-de-transparentar-y-rendir-cuentas-en-los-municipios?idiom=es (Fecha de consulta: 27 Marzo 2025)

[29] *Cfr.* MOYA MENDOZA, José Luis, "Sentencias relevantes de la corte suprema de los Estados Unidos. Una revisión desde la judicatura mexiquense". 1ª, ed, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2023, p. 37 (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)

El caso Youngstown Sheet & Tube Co. vs. Sawyer: Un precedente histórico.

Durante la Guerra de Corea, el presidente Harry Truman ordenó a su Secretario de Comercio tomar posesión de las empresas acereras para mantenerlas en operación, argumentando que esta acción representaba un poder inherente a la presidencia. La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó esta acción ejecutiva en un fallo redactado por el justice Hugo Black, quien determinó la ilegalidad de la orden presidencial afirmando que cualquier poder para tomar una decisión de ese tipo "debería provenir del Congreso o de la misma Constitución." [30]

Esta sentencia representa un momento crucial en la historia constitucional estadounidense, pues estableció claramente que incluso en situaciones de emergencia nacional, como una guerra, el presidente no puede arrogarse poderes legislativos que la Constitución no le otorga expresamente. La Corte reafirmó el principio de que "todos los Poderes legislativos concedidos en ésta deben ser conferidos a un Congreso de los Estados Unidos de América."

Adicionalmente, la opinión concurrente del justice Robert H. Jackson profundizó el análisis sobre los límites de la autoridad presidencial. Jackson planteó que el poder del presidente puede ubicarse en tres niveles: (1) su máxima autoridad cuando actúa con aprobación expresa o tácita del Congreso; (2) una "zona crepuscular" cuando actúa sin autorización ni prohibición explícita, donde su poder depende del contexto y de la gravedad de las circunstancias; y (3) su punto más débil cuando actúa en oposición a la voluntad expresa del Congreso. [31]

La decisión en el caso Youngstown Sheet & Tube Co. vs. Sawyer consolidó la doctrina de la separación de poderes en el sistema estadounidense, reafirmando que el Ejecutivo no puede asumir facultades legislativas por iniciativa propia, aun frente a crisis o conflictos bélicos. Este precedente estableció que el respeto a los procedimientos

[30] *Cfr.* MOYA MENDOZA, José Luis, "Sentencias relevantes de la corte suprema de los Estados Unidos. Una revisión desde la judicatura mexiquense". 1ª, ed, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2023, p. 35 (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)
[31] *Cfr.* MOYA MENDOZA, José Luis, "Sentencias relevantes de la corte suprema de los Estados Unidos. Una revisión desde la judicatura mexiquense". 1ª, ed, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2023, p. 36 (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)

constitucionales y la limitación de poderes son esenciales para preservar el Estado de Derecho, incluso en tiempos de emergencia nacional.[32]

El caso Youngstown Sheet & Tube Co. vs. Sawyer: Un precedente histórico.

Durante la Guerra de Corea, el presidente Harry Truman ordenó a su Secretario de Comercio tomar posesión de las empresas acereras para mantenerlas en operación, argumentando que esta acción representaba un poder inherente a la presidencia. La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó esta acción ejecutiva en un fallo redactado por el justice Hugo Black, quien determinó la ilegalidad de la orden presidencial afirmando que cualquier poder para tomar una decisión de ese tipo "debería provenir del Congreso o de la misma Constitución." [33]

Esta sentencia representa un momento crucial en la historia constitucional estadounidense, pues estableció claramente que incluso en situaciones de emergencia nacional, como una guerra, el presidente no puede arrogarse poderes legislativos que la Constitución no le otorga expresamente. La Corte reafirmó el principio de que "todos los Poderes legislativos concedidos en ésta deben ser conferidos a un Congreso de los Estados Unidos de América."

Adicionalmente, la opinión concurrente del justice Robert H. Jackson profundizó el análisis sobre los límites de la autoridad presidencial. Jackson planteó que el poder del presidente puede ubicarse en tres niveles: (1) su máxima autoridad cuando actúa con aprobación expresa o tácita del Congreso; (2) una "zona crepuscular" cuando actúa sin autorización ni prohibición explícita, donde su poder depende del contexto y de la gravedad de las circunstancias; y (3) su punto más débil cuando actúa en oposición a la voluntad expresa del Congreso. [34]

La decisión en el caso Youngstown Sheet & Tube Co. vs. Sawyer consolidó la doctrina de la separación de poderes en el sistema estadounidense, reafirmando que el Ejecutivo

[32] *Cfr.* MOYA MENDOZA, José Luis, “Sentencias relevantes de la corte suprema de los Estados Unidos. Una revisión desde la judicatura mexiquense”. 1ª, ed, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2023, pp. 35 y 36 (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)
[33] *Cfr.* MOYA MENDOZA, José Luis, “Sentencias relevantes de la corte suprema de los Estados Unidos. Una revisión desde la judicatura mexiquense”. 1ª, ed, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2023, p. 35 (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)
[34] *Cfr.* MOYA MENDOZA, José Luis, “Sentencias relevantes de la corte suprema de los Estados Unidos. Una revisión desde la judicatura mexiquense”. 1ª, ed, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2023, p. 36 (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)

no puede asumir facultades legislativas por iniciativa propia, aun frente a crisis o conflictos bélicos. Este precedente estableció que el respeto a los procedimientos constitucionales y la limitación de poderes son esenciales para preservar el Estado de Derecho, incluso en tiempos de emergencia nacional.[35]

Los fundamentos del sistema Checks and Balances.

El sistema de vigilancia recíproca entre poderes (checks and balances) establece una coparticipación equilibrada entre el presidente y el Congreso, con el poder judicial como árbitro y garante del equilibrio institucional. Este diseño institucional implementa mecanismos específicos para evitar la actuación arbitraria del Estado y concibe al Derecho como un sistema de normas que se presumen válidas y en estado de equilibrio perpetuo. [36]

La filosofía política estadounidense muestra una fidelidad inquebrantable al principio de separación de poderes, oponiéndose a cualquier decisión unilateral que pueda alterar este equilibrio, incluso en circunstancias excepcionales como conflictos bélicos. Esta postura se fundamenta en la convicción de que la Constitución de los Estados Unidos debe aplicarse tanto en tiempos de guerra como de paz.[37]

En los Estados que verdaderamente pueden llamarse democráticos, la división de poderes es indispensable para el buen funcionamiento del gobierno. Estos Estados se estructuran en tres poderes de la unión claramente diferenciados: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno tiene funciones específicas y opera de manera independiente, asegurando que ninguno tenga la capacidad de dominar sobre los demás. La implementación de contrapesos es clave en este sistema, ya que actúan como salvaguardas frente a la concentración del poder y previenen el abuso de un poder sobre el otro.

La intención de los constituyentes al establecer esta separación de poderes fue precisamente evitar la concentración de poder en una sola persona o grupo. Esta

[35] *Cfr.* MOYA MENDOZA, José Luis, "Sentencias relevantes de la corte suprema de los Estados Unidos. Una revisión desde la judicatura mexiquense". 1ª, ed, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2023, pp. 35 y 36 (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)

[37] *Cfr. Ibidem*

independencia es clave para garantizar que los tres poderes funcionen de manera efectiva, pero, sobre todo, que puedan servir como contrapesos mutuos. Los sistemas que han fracasado en la división de poderes tienden a caer en regímenes totalitarios, donde el equilibrio de poder se desmorona y, como resultado, se pierden las garantías democráticas básicas, tales como la libertad de expresión, los derechos civiles y el acceso a una justicia imparcial.

La división de poderes constituye uno de los principios fundamentales sobre los que se erige todo Estado democrático moderno. Este principio, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar." La división de poderes representa una garantía fundamental dentro del orden constitucional para la protección de los derechos humanos, ya que impone restricciones al uso del poder público.

Este principio se convierte en una defensa estructural contra el autoritarismo y la tiranía. Sin una división clara, el riesgo de que una autoridad concentre demasiadas facultades es elevado, lo que podría derivar en la violación de derechos fundamentales o en la implementación de políticas que no reflejen el verdadero sentir y necesidades de la población.

La intención de los constituyentes al establecer esta separación de poderes fue precisamente evitar la concentración de poder en una sola persona o grupo de poder. Esta independencia es clave para garantizar que los tres poderes funcionen de manera efectiva, pero, sobre todo, que puedan servir como contrapesos mutuos. Los sistemas que han fracasado en la división de poderes tienden a caer en regímenes totalitarios, donde el equilibrio de poder se desmorona y, como resultado, se pierden las garantías democráticas básicas, tales como lo es la libertad de expresión, los derechos civiles y el acceso a una justicia imparcial.

En los Estados que verdaderamente pueden llamarse democráticos, la división de poderes es indispensable para el buen funcionamiento del gobierno. Estos Estados se estructuran en tres poderes de la unión claramente diferenciados: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cada uno tiene funciones específicas y opera de manera independiente, asegurando que ninguno tenga la capacidad de dominar sobre los demás. La implementación de contrapesos es clave en este sistema, ya que actúan como salvaguardas frente a la concentración del poder y previenen el abuso de un poder sobre el otro.

La idea de la separación de poderes fue desarrollada de manera profunda por Montesquieu en su célebre obra “El espíritu de las leyes”. En esta obra, Montesquieu reflexiona sobre la naturaleza del poder y sus peligros inherentes, señalando que "todo hombre que tiene poder se ve tentado a abusar de él; hasta que se encuentran límites establecidos". Esta observación atemporal es una advertencia sobre la naturaleza humana y la tendencia de quienes ostentan poder a sobrepasar sus límites, si no existen mecanismos adecuados que los contengan. Montesquieu nos recuerda que el poder debe estar limitado y distribuido entre diferentes instancias, para que unas vigilen y controlen a las otras. [38]

Montesquieu desarrolló su teoría de la división de poderes partiendo de la idea de que para evitar abusos era necesario distribuir las funciones del Estado entre distintas instituciones. La fórmula de Montesquieu se sustenta en que “para que no pueda abusarse del poder, es absolutamente preciso que, por la disposición de las cosas, el poder contenga al poder” [39] Montesquieu propuso que el poder se dividiera en tres ramas: ejecutiva, legislativa y judicial, cada una con funciones propias y autónomas. Su principal aportación fue señalar que estas funciones no debían concentrarse en un solo órgano, ya que ello conduciría inevitablemente al abuso del poder. Inspirado en su análisis del sistema político inglés, al que valoraba por su equilibrio, Montesquieu sostuvo que la libertad solo puede prosperar cuando el poder se ejerce con moderación y cuando ningún

[38] *Cfr.* SÁNCHEZ PÉREZ, Luis, “El espíritu de las leyes”. Milenio. 3 Julio 2024, Información visible en: https://www.milenio.com/opinion/luis-sanchez-perez/columna-luis-sanchez-perez/el-espiritu-de-las-leyes (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)
[39] de Secondat Montesquieu, C. L., *op. cit.*, pág. 245.

órgano tiene la capacidad de imponerse sobre los demás. Así, planteó un modelo institucional basado en la vigilancia y el control mutuo entre los distintos poderes del Estado. Este sistema de frenos y contrapesos se convirtió posteriormente en piedra angular del constitucionalismo democrático moderno.[40]

De ahí la importancia crucial de dividir las funciones de cada poder en el Estado, lo que permite que actúen de manera independiente, sin interferencias indebidas ni la posibilidad de que un poder abuse de su posición. Este modelo no solo crea un sistema equilibrado, sino que también garantiza que los derechos y libertades de los ciudadanos sean respetados, ya que ningún poder tiene la autoridad absoluta para actuar de forma arbitraria o descontrolada.

2.- LOS 3 PODERES DE LA UNIÓN EN MÉXICO: PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL. FEDERAL Y LOCAL.

2.1 ESTRUCTURA DEL PODER LEGISLATIVO EN MÉXICO.

El Poder Legislativo constituye una pieza esencial en la consolidación del Estado mexicano. Su función primordial recae en la creación y modificación del marco normativo que rige la vida nacional, estableciendo las reglas bajo las cuales se desarrolla la convivencia social y política de nuestro país. Este poder se asegura de que las decisiones que afectan a la sociedad se tomen de manera “democrática” y con la participación de los diversos sectores de la población. Como señala Fix-Zamudio, "el órgano legislativo representa la voluntad popular traducida en normas jurídicas mediante un proceso institucionalizado de deliberación".[41]

[40] *Cfr.* LÓPEZ, Alfonso, “Montesquieu, el filósofo ilustrado que desarrolló la teoría de la separación de poderes”. Historia National Geographic. 10 Febrero 2025, Información visible en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/montesquieu-el-filosofo-ilustrado-que-desarrollo-la-teoria-de-la-separacion-de-poderes_18901 (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)

[41] FIX ZAMUDIO, Héctor, *El Poder Legislativo en el ordenamiento mexicano*, México, UNAM, 2018 visible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/967/4.pdf (Fecha de consulta: 27 Marzo 2025)

Sistema Bicameral: Raíces Históricas Anglosajonas.

El sistema bicameral tiene sus orígenes en Inglaterra, donde la evolución del parlamento británico sentó las bases para este modelo legislativo. En sus inicios durante el siglo XIII, el parlamento inglés surgió como un consejo que asesoraba al monarca. Gradualmente, se dividió en dos cámaras: la Cámara de los Lores (House of Lords o Cámara Alta), que representaba a la nobleza y el clero, y la Cámara de los Comunes, que representaba a comerciantes y propietarios de tierras (House of Commons o Cámara Baja). Este sistema evolucionó para convertirse en un mecanismo de equilibrio de poder entre distintos sectores sociales. Esta evolución histórica reflejó un cambio fundamental: el paso de un gobierno basado en la voluntad exclusiva del monarca hacia un sistema parlamentario en el que el poder se distribuía y controlaba entre diferentes cuerpos representativos.[42]

La influencia del modelo británico bicameral se extendió a sus colonias y territorios de influencia, siendo adoptado y adaptado notablemente por Estados Unidos con su House of representatives y el senate. Los padres fundadores estadounidenses diseñaron un sistema bicameral donde el Senado representaba a los estados de forma igualitaria (independientemente de su tamaño o población), mientras que la Cámara de Representantes reflejaba la proporción poblacional. Este sistema buscaba equilibrar los intereses de los estados pequeños con los de los más poblados, creando un sistema de contrapesos que ha sido fundamental para el federalismo norteamericano.Este diseño también refleja un principio básico del parlamentarismo clásico: la representación de distintos intereses dentro del Estado, permitiendo que tanto la voluntad popular como la estabilidad institucional fueran resguardadas mediante cámaras diferenciadas.[43]

El sistema bicameral anglosajón ha sido un referente importante para México, influyendo en la configuración de nuestro Poder Legislativo. La adopción del bicameralismo en México refleja la búsqueda de un equilibrio similar al anglosajón: representar tanto a la población (Cámara de Diputados) como a las entidades federativas (Senado), reconociendo la naturaleza federal del Estado mexicano.

[42] *Cfr.* "La monarquía parlamentaria bicameral: Un sistema político equilibrado con raíces históricas profundas". S.f. Información visible en: https://conceptosdelahistoria.com/conceptos-politicos/monarquia/monarquia-parlamentaria-bicameral/ (Fecha de consulta: 3 Abril 2025).
[43] *Ibidem*

En el ámbito federal, el Congreso de la Unión ejerce el Poder Legislativo y presenta una estructura bicameral, compuesta por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Esta configuración bicameral no es accidental, sino que responde a la necesidad de equilibrar la representación ciudadana con los intereses de las entidades federativas, reflejando así la naturaleza federal del Estado mexicano. [44]

La Cámara de Diputados, conformada por 500 legisladores, constituye el órgano de representación popular por excelencia. De estos representantes, 300 son electos mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales, lo que asegura una vinculación directa con territorios específicos y sus habitantes. Los 200 restantes son designados a través del sistema de representación proporcional, mecanismo que busca garantizar la inclusión de diversas fuerzas políticas, incluyendo aquellas minoritarias, en la composición del órgano legislativo. [45]

Por su parte, la Cámara de Senadores, integrada por 128 miembros, representa a las entidades federativas. Su composición refleja un equilibrio entre la representación territorial y la pluralidad política: 64 senadores son elegidos por mayoría relativa (dos por cada estado y la Ciudad de México), 32 corresponden al principio de primera minoría (uno por cada entidad federativa) y 32 más son designados mediante representación proporcional. Esta configuración otorga al Senado un carácter de órgano territorial que vela por los intereses de los estados dentro del pacto federal. [46]

De acuerdo con el artículo 76 constitucional, las atribuciones del Senado incluyen la aprobación de tratados internacionales, el análisis de la política exterior y la ratificación de algunos nombramientos propuestos por el Ejecutivo Federal, funciones que resaltan su relevancia en la política nacional e internacional del país.

[44] *Cfr.* "¿Sabes cómo se integra el congreso de la unión?". Canal del congreso. 29 Agosto 2023. Información visible en: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/16971/Sabes_cmo_se_integra_el_Congreso_de_la_Unin (Fecha de consulta: 4 Abril 2025)
[45] *Ibidem*
[46] *Ibidem*

De acuerdo con el artículo 116 constitucional, la estructura del Poder Legislativo no se limita al ámbito federal. A nivel estatal, los Congresos Locales ejercen la función legislativa en materias que no sean exclusivas del Congreso de la Unión. Cada entidad federativa cuenta con su propio Congreso, cuyos integrantes son electos mediante sistemas similares a los empleados para la Cámara de Diputados federal, combinando los principios de mayoría relativa y representación proporcional según las particularidades de cada constitución local.

Estos órganos legislativos estatales desempeñan un papel crucial en el federalismo mexicano, pues tienen la responsabilidad de expedir leyes estatales, aprobar los presupuestos de los gobiernos locales y supervisar el ejercicio del poder ejecutivo en su respectiva entidad.

La configuración del Poder Legislativo en México responde así a un diseño institucional que busca garantizar tanto la representación democrática como el equilibrio entre los poderes. No obstante, su efectividad depende no solo de su estructura formal, sino también de factores políticos, sociales y culturales que condicionan su funcionamiento en la práctica.

El sistema electoral mixto que combina elementos de representación mayoritaria y proporcional busca asegurar que el Poder Legislativo refleje adecuadamente la pluralidad política del país. Sin embargo, la sobrerrepresentación de ciertas fuerzas políticas ha sido motivo de debate y crítica, planteando interrogantes sobre la perfectibilidad del modelo.

2.2 ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO EN MÉXICO.

El Poder Ejecutivo constituye una pieza fundamental en la estructura del Estado mexicano. Su función primordial recae en la implementación y ejecución de las leyes aprobadas por el Legislativo, así como en la administración eficiente de los recursos públicos para el funcionamiento del aparato gubernamental. Este poder se asegura de que las políticas públicas respondan a las necesidades de la sociedad y se apliquen de

manera efectiva en todo el territorio nacional. Como pilar de la acción gubernamental, el Poder Ejecutivo materializa la voluntad del Estado a través de decisiones administrativas y actos de gobierno que impactan directamente en la vida cotidiana de los ciudadanos. [47]

En el ámbito federal, el Poder Ejecutivo está encabezado por el presidente de la República, quien funge simultáneamente como jefe de Estado y jefe de Gobierno. Esta característica del sistema presidencial mexicano concentra en una sola figura la representación del Estado en su conjunto y la dirección del aparato gubernamental. El presidente es elegido mediante voto popular directo para un mandato de seis años, sin posibilidad de reelección, principio que se ha mantenido como una salvaguarda democrática desde la Revolución Mexicana.[48]

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el presidente de la República se apoya en las Secretarías de Estado, cuyos titulares conforman el gabinete presidencial. Como señala Jorge Carpizo, "las Secretarías de Estado constituyen los órganos administrativos superiores que auxilian al titular del Ejecutivo en la atención de los diversos ramos de la Administración Pública Federal".

Una de las facultades más relevantes del presidente es la denominada facultad de veto, establecida en el artículo 72 de la Constitución Política. Esta prerrogativa le permite devolver al Congreso, con observaciones, los proyectos de ley o decreto que considere inadecuados. Según señala Valadés (2018), "el veto constituye un instrumento de control interorgánico que fortalece el sistema de pesos y contrapesos, otorgando al Ejecutivo la capacidad de oponerse temporalmente a la voluntad del Legislativo cuando considera que la norma aprobada resulta inconveniente o inconstitucional" (p. 143). El veto puede manifestarse como total, cuando rechaza íntegramente una ley; o parcial, cuando objeta solo determinadas disposiciones, aunque ambas modalidades tienen como propósito fundamental promover una segunda deliberación legislativa sobre el contenido de la norma cuestionada. [49]

[47] *Cfr.* Poder ejecutivo, ¿qué es y cómo funciona?. Politize!. 19 Agosto 2024, Información visible en: https://politize.org.mx/poder-ejecutivo-que-es-y-como-funciona/ (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)
[48] *Ibidem*
[49] VALADÉS, Diego, "El control del poder en México", México, UNAM 2018. Información visible en: https://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9957 (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)

La estructura del Poder Ejecutivo no se limita al ámbito federal. A nivel estatal, cada una de las 32 entidades federativas cuenta con un gobernador, quien ejerce como máxima autoridad ejecutiva en su jurisdicción territorial. Los gobernadores son electos también mediante voto directo por un periodo de seis años sin posibilidad de reelección. Sus facultades, aunque similares a las del presidente en el ámbito de su competencia, están limitadas por el pacto federal y las atribuciones exclusivas del Ejecutivo Federal. [50]

Por su parte, en el nivel municipal, base de la división territorial y organización política del país, cada municipio está encabezado por un presidente municipal, quien junto con el cabildo (compuesto por síndicos y regidores) conforma el ayuntamiento. El presidente municipal es elegido mediante voto directo por periodos de tres años, con posibilidad de reelección para un periodo adicional según las reformas constitucionales recientes. Su ámbito de competencia se circunscribe a la administración pública municipal y la prestación de servicios públicos básicos. [51]

Por su parte, en el nivel municipal, base de la división territorial y organización política del país, cada municipio está encabezado por un presidente municipal, quien junto con el cabildo (compuesto por síndicos y regidores) conforma el ayuntamiento. El presidente municipal es elegido mediante voto directo por periodos de tres años, con posibilidad de reelección para un periodo adicional. Su ámbito de competencia se circunscribe a la administración pública municipal y la prestación de servicios públicos básicos. [52]

Además de la facultad de veto, que es la facultad de los jefes de Estado de oponerse a una ley o decreto aprobada por el poder legislativo, el titular del Poder Ejecutivo Federal cuenta con otras prerrogativas significativas, como la promulgación y ejecución de las leyes, la conducción de la política exterior, el nombramiento de funcionarios de alto nivel,

[50] *Cfr.* Equipo Politize! “Tres niveles de gobierno: ¿Qué hace el federal, el estatal y el municipal?. 21 Junio 2024, Información visible en: https://politize.org.mx/niveles-de-gobierno-mexico/ (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)
[51] *Ibidem*
[52] *Cfr.* PALMA, Marta, “¿Qué es y que hace un presidente municipal?” 4 Junio 2021, Información visible en: https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/que-es-y-que-hace-un-presidente-municipal/ (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)

la dirección de las fuerzas armadas como comandante supremo y la elaboración del presupuesto de egresos de la federación. [53]

La organización interna del Poder Ejecutivo se articula a través de la Administración Pública, que puede ser centralizada o paraestatal. La primera incluye las secretarías de Estado, la Consejería Jurídica y diversos órganos administrativos desconcentrados; mientras que la segunda comprende organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito y fideicomisos públicos. Esta estructura busca operativizar las funciones ejecutivas en áreas específicas de la gestión gubernamental. [54]

2.3 ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO.

El Poder Judicial es una de las tres ramas fundamentales del gobierno en México y tiene la responsabilidad de garantizar la correcta aplicación de la ley, impartiendo justicia de manera independiente e imparcial. Su función principal es interpretar y hacer cumplir la Constitución y las leyes de nuestro país, resolviendo los conflictos legales que surjan entre los distintos actores de la sociedad y los poderes del Estado.

Este poder opera tanto a nivel federal como estatal, asegurando que las leyes se apliquen de manera uniforme y equitativa en todo el territorio nacional.

El correcto funcionamiento del Poder Judicial es fundamental para la preservación del Estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía. Su independencia es un pilar esencial para evitar la injerencia de otros poderes y garantizar la imparcialidad en la resolución de controversias jurídicas. [55]

[53] *Cfr.* DE RE, Eduardo, "Poder judicial: ¿Qué es y cómo funciona?". 17 Septiembre 2024, Información visible en: https://politize.org.mx/poder-judicial-que-es-y-como-funciona/ (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)
[54] *Cfr.* QUEB, Bertha, Josefina "¿Quién o quienes integran el poder ejecutivo en México?. 20 Marzo 2023, Información visible en: https://www.centrobanamex.com.mx/quien-o-quienes-integran-el-poder-ejecutivo/ (Fecha consulta: 1 Abril 2025)
[55] *Cfr.* OCAMPO SÁENZ, Abogados "El papel del poder judicial en México: funciones y competencias". 7 Marzo 2025, Información visible en: https://ocamposaenzabogados.com/2025/03/07/el-papel-del-poder-judicial-en-mexico-funciones-y-competencias/ (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)

CAPÍTULO II.- EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO GUARDIÁN DE LA CONSTITUCIÓN ANTES DE LA REFORMA JUDICIAL.

1.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ANTES DE LA REFORMA JUDICIAL.

El Poder Judicial de la Federación se deposita en diferentes instancias, encabezadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el más alto tribunal del país y la última instancia en la interpretación constitucional. Junto con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial se integra también por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien es la máxima autoridad en dicha materia, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación, Juzgados de Distrito y los Plenos Regionales, cada uno con competencias específicas que permiten un sistema de justicia escalonado y accesible para los ciudadanos. [56]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo tribunal de México, se encarga de interpretar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su función es resolver los asuntos de mayor trascendencia jurídica, como los juicios de amparo en revisión y las acciones de inconstitucionalidad. Estos últimos son procedimientos a través de los cuales la Corte evalúa si las leyes o actos de autoridad son compatibles con los principios constitucionales. Además, es competencia de la Suprema Corte de Justicia resolver las controversias constitucionales, que se suscitan entre los poderes federales y estatales, sino que también protege los derechos humanos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales. Asimismo, los ministros de la Corte pueden emitir criterios y precedentes que influyen directamente en el desarrollo del derecho en el país, orientando a los jueces y tribunales inferiores en la interpretación de la ley. [57]

Los Tribunales Colegiados de Circuito tienen como principal función revisar las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y resolver los amparos directos, es decir, aquellos juicios en los que se impugnan actos definitivos emitidos por una

[56] *Cfr.* RAMÍREZ GONZÁLEZ, José Miguel, “estructura del poder judicial federal”. Serie Justicia Constitucional. Información visible en: https://seriejusticiaconstitucional.wordpress.com/2017/01/09/estructura-del-poder-judicial-federal/ (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)
[57] *Cfr* Información visible en: https://ww.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)

autoridad judicial o administrativa. Estos tribunales al resolver recursos de revisión analizan si la decisión de un juzgado de Distrito es correcta o no garantizando que los errores cometidos en instancias inferiores puedan corregirse. Y en tratándose del amparo directo, actúan como revisores de la legalidad y son un componente crucial del sistema de justicia mexicano. [58]

Los Tribunales Colegiados de Apelación son responsables de revisar las decisiones emitidas en amparos indirectos emitidas por otros Tribunales Colegiados de Apelación y otros asuntos de importancia. Tienen una función correctiva similar a la de los Tribunales Colegiados de Circuito, pero se enfocan en cuestiones que no necesariamente llegan a la SCJN. [59]

Los Juzgados de Distrito, por su parte, son los tribunales de primera instancia en el sistema federal. Se encargan de recibir y resolver asuntos civiles, penales y administrativos en los que intervengan autoridades federales o cuando las leyes federales estén en disputa. Conocen de los juicios de amparo indirecto, que son aquellos en los que una persona impugna un acto de autoridad que considere viola sus derechos humanos. [60]

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es otro órgano especializado que forma parte fundamental de la estructura judicial federal. Se encarga de impartir justicia en materia electoral, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en esta materia, salvo en acciones de inconstitucionalidad, que siguen siendo competencia de la Suprema Corte. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se integra por una Sala Superior —de carácter permanente— y cinco Salas Regionales, que operan durante los procesos electorales. La Sala Superior está compuesta por siete magistrados, propuestos por la Suprema Corte y elegidos por el Senado, quienes duran en el cargo diez años improrrogables. Entre sus funciones clave se encuentra la resolución de recursos de apelación, juicios de inconformidad sobre resultados electorales, juicios de protección de derechos político-electorales y juicios de revisión

[58] Cfr Información visible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5357/9.pdf (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)
[59] *Ibidem*
[60] Cfr Información visible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5357/10.pdf (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)

constitucional electoral. Las Salas Regionales, por su parte, se encargan de resolver, en una sola instancia, controversias relacionadas con elecciones federales de diputados y senadores, así como de actos de las autoridades electorales en etapas preparatorias. [61]

Finalmente, los Plenos Regionales, creados por la reforma constitucional publicada el 11 de marzo de 2021, sustituyen a los anteriores Plenos de Circuito, y comenzaron sus funciones el 16 de enero de 2023. Cada Pleno Regional se integra por tres magistradas o magistrados de circuito, quienes ejercen su encargo por tres años, pudiendo ser reelegidos una vez. Estos órganos tienen atribuciones específicas: conocen de conflictos competenciales entre Tribunales Colegiados de Circuito de la misma región o de distintas regiones; resuelven contradicciones de criterios entre tribunales de una misma región; denuncian ante la Suprema Corte las contradicciones de criterios entre regiones o entre Plenos; y pueden solicitar, por mayoría, la apertura del procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad. Además, mediante acuerdos generales, la Suprema Corte puede delegarles otras competencias. Actualmente existen ocho Plenos Regionales distribuidos entre las regiones Centro-Norte y Centro-Sur, cada uno especializado en materias como penal, administrativa, civil o laboral. [62]

2- EL PAPEL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO PROTECTOR DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

El Poder Judicial es, sin duda, uno de los pilares más importantes dentro de un sistema democrático. Su función principal es la interpretación y aplicación de las leyes, asegurando que estas se cumplan de manera justa y equitativa, protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos y resolviendo las controversias que puedan surgir tanto entre particulares como entre los particulares y el Estado. Es el órgano que garantiza que el Estado de derecho prevalezca, actuando como el árbitro supremo en

[61] Suprema Corte de Justicia de la Nación, "¿Qué es el poder judicial de la federación?", Cuarta edición, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, p. 61, Información visible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5357-que-es-el-poder-judicial-de-la-federacion-coleccion-scjn (Fecha de consulta: 7 Mayo 2025)
[62] *Cfr.* "Plenos regionales, nuevos órganos del poder judicial de la federación". Martens Abogados. Infomación visible en: https://martens.com.mx/2023/01/18/plenos-regionales-nuevos-organos-del-poder-judicial-de-la-federacion/ (Fecha de consulta: 7 Mayo 2025)

las disputas legales y en las cuestiones que involucren la constitucionalidad de las leyes y de los actos del gobierno. [63]

Como señala Fix-Zamudio (2011): "El Poder Judicial Federal constituye el último baluarte para la defensa de la normativa constitucional y la protección de los derechos humanos frente a los actos arbitrarios de la autoridad" (p.78). Esta definición ilustra claramente la magnitud de la responsabilidad que recae sobre esta gran institución. [64]

El Poder Judicial Federal en México representa la piedra angular del sistema de control constitucional, ocupando un lugar preponderante en la salvaguarda de los principios fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna. A diferencia de otros poderes del Estado, el Poder Judicial Federal tiene como misión esencial verificar que toda acción gubernamental y legislativa se mantenga dentro de los parámetros establecidos por la Constitución, actuando como un contrapeso efectivo frente a posibles excesos o arbitrariedades.

Esta función de control constitucional adquiere especial relevancia en un sistema democrático, pues garantiza que la voluntad mayoritaria expresada a través de los poderes Ejecutivo y Legislativo no transgreda los derechos fundamentales de las minorías ni los principios estructurales del ordenamiento constitucional. Como ha señalado la doctrina constitucional contemporánea, la democracia no se agota en el principio mayoritario, sino que requiere el respeto a ciertos valores y derechos que trascienden la mera voluntad de las mayorías.

Más allá de los mecanismos formales de control, la labor del Poder Judicial Federal constituye quizás su aportación más significativa al desarrollo del constitucionalismo mexicano. A través de la interpretación del texto constitucional, los tribunales federales han dado contenido y alcance a los principios y derechos reconocidos en la Constitución,

[63] *Cfr.* MARTÍNEZ, Daniel, "La importancia del poder judicial en México: ¿Cuál es su función?". Cultura Brillante. 16 Diciembre 2023. Información visible en: https://cultura-brillante.com/la-importancia-del-poder-judicial-en-mexico-cual-es-su-funcion/ (Fecha de consulta: 13 Abril 2025)
[64] FIX ZAMUDIO, Héctor, *Estudio de la defensa de la constitución en el ordenamiento mexicano*, México, UNAM, 2011 visible en: https://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/57070 (Fecha consulta: 1 Abril 2025)

adaptándolos a las cambiantes realidades sociales y a las necesidades emergentes de protección.

Esta labor interpretativa ha permitido la evolución del texto constitucional sin necesidad de reformas formales, dotándolo de vitalidad y pertinencia frente a los desafíos contemporáneos. Como ha señalado la teoría constitucional moderna, las constituciones no son documentos estáticos sino "organismos vivos" que se desarrollan y adaptan a través de la interpretación judicial.

En este sentido, la jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito ha configurado un cuerpo doctrinal que complementa y enriquece el texto constitucional, proporcionando criterios de actuación para todas las autoridades del Estado y garantías de protección para los ciudadanos.

La existencia de un Poder Judicial Federal fuerte e independiente garantiza que la Constitución mantenga su carácter de norma suprema, no sólo en teoría sino en la práctica cotidiana. Con cada sentencia que delimita el poder de una autoridad, con cada amparo que protege los derechos de un ciudadano, con cada controversia constitucional que resuelve conflictos entre poderes, el Poder Judicial Federal reafirma la vigencia del pacto fundamental que nos rige como sociedad. [65]

El ejercicio del control constitucional por el Poder Judicial Federal representa una de las más altas expresiones del Estado de Derecho. A través de sus resoluciones, los jueces federales no sólo dirimen conflictos, sino que contribuyen a definir el rumbo de nuestra democracia, estableciendo límites al poder y garantizando que las decisiones de mayorías coyunturales no vulneren los principios fundamentales que dan identidad y permanencia a nuestro ordenamiento constitucional.

La relevancia del Poder Judicial Federal como guardián de la Constitución se manifiesta particularmente en los momentos de mayor tensión política o social, cuando las presiones para flexibilizar o eludir los mandatos constitucionales se intensifican. Es

[65] *Cfr.* TRAEDER, Valeria, “México necesita jueces libres e independientes”. DW. 29 Agosto 2025, Información visible en: https://www.dw.com/es/méxico-necesita-jueces-libres-e-independientes/a-70080795 (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)

precisamente en esos momentos críticos cuando la independencia judicial y la solidez técnica de los juzgadores federales constituyen el último refugio para la preservación del orden constitucional. [66]

La labor del Poder Judicial Federal trasciende las circunstancias políticas del momento y se inscribe en una misión histórica de continuidad institucional. Los jueces federales, al interpretar y aplicar la Constitución, no responden a intereses políticos ni a presiones mediáticas, sino a los valores y principios perdurables plasmados en nuestra Carta Magna.

La misión del Poder Judicial es constituirse en un poder de Estado para la garantía de la libertad, está reservada a las personas sin orgullo ni vanidades, que aceptan trabajar en el silencio y el anonimato. El poder judicial no trabaja en el estrépito, ni tiene por escenario la televisión, ni necesita reconocimientos públicos o de premios. Hay un viejo aforismo que dice que "los jueces solo hablan por medio de sus sentencias". No puede existir un juicio justo sin la presencia de una autoridad judicial verdaderamente independiente. Las sociedades necesitan contar con jueces y juezas que, actuando con autonomía, puedan cumplir adecuadamente su misión como garantes de los derechos y libertades fundamentales de las personas. [67]

El paradigma de los derechos humanos y su progresiva expansión ha encontrado en el Poder Judicial Federal un aliado fundamental. A través de interpretaciones evolutivas y garantistas, los tribunales federales han contribuido a ampliar el ámbito de protección de los derechos fundamentales, incorporando estándares internacionales y desarrollando criterios interpretativos que maximizan su eficacia protectora.

En definitiva, el Poder Judicial Federal, como guardián de la Constitución, constituye una pieza irreemplazable en nuestro sistema democrático. Su fortaleza no reside únicamente en las atribuciones formales que le confiere el ordenamiento jurídico, sino en la

[66] *Cfr.* MENDOZA, Ruben, LÓPEZ, América, "El poder judicial es el guardián de la constitución". Fuerza Informativa Azteca. 29 Julio 2024, Información visible en: https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/unam-foros-reforma-judicial-sonia-venegas-afirma-que-el-poder-judicial-es-el-guardian-constitucion (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)
[67] EKMEKDJIAN, Miguel Ángel, "Breves reflexiones sobre el poder judicial". UNAM. Información visible en: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/75/lcs/lcs2.pdf (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)

legitimidad que deriva de su compromiso inquebrantable con los valores constitucionales y con la protección efectiva de los derechos fundamentales. En un contexto de constantes desafíos institucionales, la independencia y solidez del Poder Judicial Federal representa la mejor garantía para la pervivencia del Estado constitucional y democrático de derecho en México.

3.- EL JUICIO DE AMPARO COMO MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

El juicio de amparo es la institución jurídica más representativa del sistema constitucional mexicano y constituye uno de los principales mecanismos de control constitucional y de la protección de los derechos humanos. Se trata del medio procesal por excelencia para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas frente a actos que vulneren el orden constitucional, independientemente de la autoridad que los emita. La procedencia del juicio de amparo está prevista en los artículos 103 y 107 de nuestra carta magna. Esta figura, orgullosamente de origen mexicano, ha influido en diversos sistemas jurídicos de América Latina y Europa.

El juicio de amparo es un medio de control constitucional de carácter judicial que tiene como principal objetivo asegurar la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas frente a actos, normas u omisiomes emitidas y aplicadas por cualquier autoridad en nuestro país, sin importar si se trata de autoridades locales o federales. Hoy en día, el juicio de amparo también procede en contra de actos u omisiones cometidos por personas o empresas particulares cuando éstas llevan a cabo actos que se asemejan a los de una autoridad, y que pueden generar afectaciones a los derechos humanos.[68]

El juicio de amparo responde a la obligación que tiene el Estado mexicano de garantizar a las personas que vivimos y transitamos por este país la posibilidad de contar con un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo. Este recurso debe ser capaz de sancionar las violaciones a derechos humanos cometidas, reparar tales violaciones, así como de evitar que nuevas conductas de la autoridad afecten derechos humanos. Por esta razón, el

[68] GARCÍA HUERTA, Daniel Antonio, “Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos: juicio de amparo”, México, ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, p 30, Información visible en: https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/colecciones-libros/estudios-constitucionales/000302704 (Fecha de consulta: 19 Abril 2025)

juicio de amparo es el principal medio de control constitucional de normas, actos u omisiones que afecten o puedan afectar los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano.[69]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) define al juicio de amparo como "Medio de control de constitucionalidad presentado por personas físicas o morales en contra de leyes, actos u omisiones de la autoridad o de un particular que realice actos equivalentes a los de una autoridad que se estimen violatorios de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que México es parte".[70]

3.1 LA FIGURA DE LA SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO.

La suspensión del acto reclamado es una medida cautelar a través de la cual la persona juzgadora que conoce del amparo ordena a las autoridades responsables que detengan la conducta reclamada en la demanda. Se trata de una orden dictada por las autoridades judiciales para evitar que la conducta reclamada continúe ejecutándose y, con ello, se genere una afectación irreparable a los derechos de las personas quejosas. La suspensión es una de las partes más fundamentales del juicio de amparo, ya que ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran mientras se resuelve el juicio principal. La suspensión permite que la cuestión principal en el juicio se mantenga tal cual ocurrió al momento de promover la demanda de amparo, y permitir a las autoridades judiciales pronunciarse sobre la validez y constitucionalidad del acto reclamado hasta en tanto el juicio se resuelve y se dicta una sentencia definitiva. [71]

La Ley de Amparo establece que el otorgamiento de la suspensión en un juicio de amparo está sujeto a la aplicación de dos principios fundamentales: la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El principio de apariencia del buen derecho implica un

[69] GARCÍA HUERTA, Daniel Antonio, "Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos: juicio de amparo", México, ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, p 32, Información visible en: https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/colecciones-libros/estudios-constitucionales/000302704 (Fecha de consulta: 19 Abril 2025)
[70] @lex, Información visible en: https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/preguntas-frecuentes-ar.aspx
[71] *Cfr.* GARCÍA HUERTA, Daniel Antonio, "Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos: juicio de amparo", México, ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, p 51, Información visible en: https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/colecciones-libros/estudios-constitucionales/000302704 (Fecha de consulta: 19 Abril 2025)

análisis preliminar del derecho presuntamente violado, así como de la naturaleza de dicha violación. Esto consiste en determinar, con base en un estudio inicial del caso, la posible existencia del derecho afectado y la probabilidad de que la sentencia final declare inconstitucional el acto reclamado. Por otro lado, el principio de peligro en la demora requiere que la persona juzgadora que conoce del amparo identifique si, al no suspenderse el acto reclamado, podrían generarse consecuencias graves o de imposible reparación. Es por esto que la suspensión es crucial, ya que protege al quejoso de posibles perjuicios irreparables mientras se resuelve el fondo del asunto. [72]

Es por eso, que la suspensión en el juicio de amparo constituye una herramienta esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales. Su relevancia radica en que permite mantener intacta la materia del juicio, evitando que el acto reclamado cause daños irreparables mientras se resuelve el fondo del asunto. A través de esta medida cautelar, los juzgadores federales ejercen una función decisiva al ordenar la paralización de los actos de autoridad, asegurando así que el juicio se desarrolle en condiciones de equidad y justicia. Sin la figura de la suspensión, el juicio de amparo perdería gran parte de su eficacia, pues sería imposible revertir los efectos consumados de un acto que, posteriormente, podría declararse inconstitucional. Por tanto, la suspensión no solo protege al quejoso, sino que también fortalece el Estado de Derecho y refuerza el compromiso del Poder Judicial con la defensa de los derechos humanos.

3.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.

La historia del juicio de amparo no puede comprenderse como un mero desarrollo técnico-legal, sino como una compleja narrativa de resistencia, construcción institucional y defensa de los derechos fundamentales en México. Su origen se encuentra profundamente entrelazado con los procesos de formación del Estado nacional, las luchas por la independencia, y la constante búsqueda de mecanismos de protección contra la arbitrariedad del poder público.

[72] *Cfr.* GARCÍA HUERTA, Daniel Antonio, “Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos: juicio de amparo”, México, ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, p 51, Información visible en: https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/colecciones-libros/estudios-constitucionales/000302704 (Fecha de consulta: 19 Abril 2025)

Para comprender la génesis del amparo, es necesario retroceder a las primeras décadas del siglo XIX, un período de intensa turbulencia política y transformación institucional. México emergía de su proceso independentista, debatiéndose entre diversos proyectos nacionales, confrontaciones entre liberales y conservadores, y la necesidad de construir instituciones que garantizaran los derechos individuales frente al poder omnímodo que había caracterizado el periodo colonial. [73]

El contexto intelectual de la época estaba profundamente influenciado por las corrientes del liberalismo europeo y estadounidense. Las ideas de la Ilustración, con su énfasis en los derechos naturales, la separación de poderes y la limitación del gobierno, encontraban eco en los juristas mexicanos que buscaban crear mecanismos efectivos de protección de las libertades individuales. [74]

En este escenario, Manuel Crescencio Rejón emerge como una figura fundamental. La Constitución de Yucatán de 1841 no fue un documento casual, sino el resultado de una profunda reflexión sobre la necesidad de proteger los derechos individuales. Rejón concibió el amparo como algo más que un recurso legal: era un instrumento filosófico de resistencia contra el poder público. [75]

La innovación de Rejón radicaba en su comprensión de que la protección de derechos requería un mecanismo judicial específico y especializado. No bastaba con declaraciones generales; se necesitaba un recurso que permitiera a los individuos defenderse concretamente contra actos específicos de autoridad que vulneraran sus derechos fundamentales. [76]

Mariano Otero tomaría el testigo algunos años después, en 1847, con el Acta de Reformas. Su contribución fue igualmente revolucionaria. La "fórmula Otero" no era

[73] *Cfr.* BAHENA, Juventina, "El amparo una aportación de México al mundo". Cámara Periodismo Legislativo. 6 Mayo 2024, Información visible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/a-profundidad/el-amparo-una-aportacion-de-mexico-al-mundo (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[74] *Cfr. Ibidem*
[75] *Cfr.* "Un día como hoy murió Manuel Crescencio García Rejón, el mexicano que creó el juicio de amparo". Infobae. 6 Octubre 2022, Información visible en: https://www.infobae.com/america/mexico/2022/10/06/un-dia-como-hoy-murio-manuel-crescencio-garcia-rejon-el-mexicano-que-creo-el-juicio-de-amparo/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[76] *Cfr.* "Un día como hoy murió Manuel Crescencio García Rejón, el mexicano que creó el juicio de amparo". Infobae. 6 Octubre 2022, Información visible en: https://www.infobae.com/america/mexico/2022/10/06/un-dia-como-hoy-murio-manuel-crescencio-garcia-rejon-el-mexicano-que-creo-el-juicio-de-amparo/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

simplemente un principio procesal, sino una sofisticada construcción jurídica que permitía proteger derechos individuales sin desestabilizar el orden jurídico en su conjunto. El principio de relatividad de las sentencias representaba un delicado equilibrio entre la garantía de derechos y la preservación de la estructura legal. [77]

Durante el siglo XIX, el amparo se fue consolidando como un instrumento de resistencia contra el autoritarismo. En un país marcado por constantes conflictos políticos, guerras civiles e intervenciones extranjeras, el amparo se configuraba como un mecanismo de defensa de los ciudadanos frente a un poder frecuentemente omnipotente.

La Constitución de 1917, producto de la Revolución Mexicana, significó la cristalización definitiva del juicio de amparo en el sistema jurídico nacional. Los artículos 103 y 107 no solo establecieron su marco constitucional, sino que definieron su naturaleza como un recurso fundamental para la defensa de los derechos fundamentales y el control de la constitucionalidad.

A lo largo del siglo XX, el amparo experimentó una evolución constante. Las reformas de 1951, 1967 y 1994 fueron ampliando progresivamente su alcance, dotando al Poder Judicial de herramientas cada vez más sofisticadas para garantizar la protección de los derechos individuales. La reforma de 1994, en particular, representó un punto de inflexión al fortalecer la autonomía judicial y modernizar los procedimientos de amparo. [78]

3.3 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011: UN CAMBIO TRASCENDENTAL.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos y amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, constituye sin duda el cambio más trascendental en el sistema jurídico mexicano desde la promulgación de la Constitución Política de 1917. Este conjunto de modificaciones no representa una simple actualización normativa, sino una profunda transformación en la

[77] *Cfr.* ALDAY NIETO, Hugo, "La fórmula Otero". 24 Horas Quintana Roo. 28 Enero 2025, Información visible en: https://24horasqroo.mx/2025/01/28/la-formula-otero/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[78] *Cfr.* ÁLVAREZ MONTERO, "La de 1994, reforma importante del poder judicial". Universo. 28 Noviembre 2020, Información visible en: https://www.uv.mx/prensa/general/la-de-1994-reforma-importante-del-poder-judicial-alvarez-montero/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

concepción, alcance y protección de los derechos fundamentales en México, así como en la relación entre el derecho internacional y el orden jurídico interno. Se trata de un cambio de paradigma, no solo un cambio en el texto constitucional, sino un cambio en la forma de entender, interpretar y aplicar los derechos fundamentales en México. [79]

Uno de los cambios más significativos fue la modificación del artículo 1º constitucional, que estableció que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, se introdujo el principio pro persona, que obliga a interpretar las normas de derechos humanos de la manera más favorable a las personas, ya sea que estas normas provengan de la Constitución o de tratados internacionales. [80]

La reforma también elevó a rango constitucional los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México, lo que implica que estos tratados tienen la misma jerarquía que la Constitución y deben ser considerados en la interpretación y aplicación del derecho. Esto fortaleció el control de convencionalidad, que exige a los jueces mexicanos resolver conforme a la jurisprudencia internacional de derechos humanos. [81]

[79] *Cfr.* Secretaría de Gobernación, "¿Por qué la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad?. Gobierno de México. 9 Junio 2017, Información visible en: https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[80] *Cfr.* MARTÍNEZ, Alejandra, "10 años de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y amparo". Suprema Corte de Justicia de la Nación. Información visible en: https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/reforma-constitucional (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[81] *Cfr. Ibidem*

3.4 PRINCIPALES INNOVACIONES DE LA REFORMA DE 2011 AL JUICIO DE AMPARO.

Ampliación del objeto de protección.

La reforma transformó significativamente el alcance protector del amparo, que evolucionó de tutelar exclusivamente "garantías individuales" a proteger el espectro completo de "derechos humanos" reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales ratificados por México.

Esta ampliación ha permitido que el amparo proteja derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que anteriormente tenían una tutela limitada, consolidando un bloque de constitucionalidad que integra estándares internacionales de derechos humanos.

Introducción del interés legítimo.

La evolución del concepto de interés legítimo en el sistema jurídico mexicano representa mucho más que una simple modificación procesal. Se trata de una transformación radical en la comprensión de los derechos fundamentales y el acceso a la justicia.

Históricamente, el sistema judicial mexicano operaba bajo un paradigma extremadamente restrictivo. La doctrina del interés jurídico directo actuaba como un filtro casi infranqueable, limitando la protección constitucional únicamente a los titulares directos de derechos. Este modelo generaba consecuencias profundamente inequitativas: amplios sectores sociales quedaban sistemáticamente excluidos de la tutela judicial, los derechos colectivos permanecían desprotegidos y la justicia se convertía en un privilegio reservado para unos pocos.

La nueva figura jurídica amplía sustancialmente los márgenes de protección judicial. Ya no se requiere ser titular directo de un derecho para acceder al amparo. Ahora, cualquier persona o grupo que pueda demostrar una afectación real, aunque no sea directa, puede

promover un juicio de amparo. Esta modificación ha abierto las puertas de la justicia a grupos históricamente marginados. [82]

El interés legítimo democratiza el acceso a la justicia, reconociendo que los derechos no son únicamente individuales, sino que pueden tener dimensiones colectivas y difusas. Representa un reconocimiento fundamental de la diversidad y complejidad social contemporánea. Esta innovación ha facilitado la protección judicial en casos de derechos ambientales, patrimonio cultural e histórico, y derechos de consumidores, entre otros, que anteriormente carecían de mecanismos efectivos de protección.

Amparo contra particulares.

El amparo contra particulares representa una innovación trascendental en el sistema jurídico mexicano, marcando un punto de inflexión en la comprensión contemporánea de los derechos fundamentales. Esta figura jurídica amplía la protección legal más allá de los límites tradicionales del Estado, reconociendo que en el mundo actual los particulares pueden ser igual de capaces de vulnerar derechos fundamentales que las autoridades gubernamentales. La reforma reconoció expresamente la posibilidad de promover el juicio de amparo contra actos de particulares cuando éstos realicen funciones equiparables a las de una autoridad. [83]

La reforma surge de la necesidad de adaptar los mecanismos de protección jurídica a una realidad social cada vez más compleja. Se reconoce que los actores privados, al prestar servicios de interés público, pueden colocarse en una posición de poder semejante a la del Estado, lo que exige que también sean sujetos a límites constitucionales. Ya no es suficiente concebir el poder únicamente desde una perspectiva estatal. Ahora, empresas concesionarias de servicios públicos, instituciones financieras y corporaciones transnacionales pueden ejercer un poder tan significativo que potencialmente pueden lesionar derechos individuales. [84]

[82] *Cfr.* BAUTISTA. Élfego, "Juicio de amparo, interés jurídico y legítimo". El Sol de México. 5 Julio 2022, Información visible en: https://oem.com.mx/elsoldemexico/analisis/juicio-de-amparo-interes-juridico-y-legitimo-16748867 (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[83] *Cfr.* BAUTISTA, Élfego, "El juicio de amparo contra actos particulares" El Sol de México. 17 Octubre 2023, Información visible en: https://oem.com.mx/elsoldemexico/analisis/asi-es-el-derecho-el-juicio-de-amparo-contra-actos-de-particulares-16731612 (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[84] *Cfr. Ibidem*

Este avance se consolidó con la reforma constitucional de 2011, la cual fortaleció el marco de protección de los derechos humanos y amplió el ámbito de aplicación del juicio de amparo. Esta innovación responde a la compleja realidad contemporánea donde muchos actores privados, como empresas concesionarias de servicios públicos, instituciones financieras o corporaciones transnacionales, pueden vulnerar derechos fundamentales con la misma intensidad que las autoridades tradicionales. La reforma reconoce que el poder ya no es exclusivo del Estado y adapta el amparo a esta nueva configuración de relaciones sociales.[85]

Este nuevo enfoque permite que el juicio de amparo se active contra actores privados en diversos contextos. Por ejemplo, un hospital privado que discrimine a un paciente, una institución educativa que viole los derechos de un estudiante o una empresa que maneje inadecuadamente datos personales pueden ser sujetos de este recurso legal. Para que proceda el amparo contra particulares, se requieren condiciones específicas. El particular debe realizar funciones equiparables a las de una autoridad, existir una clara desigualdad entre las partes y la vulneración de derechos debe ser manifiesta y demostrable.

La modificación no solo representa un cambio técnico-legal, sino una transformación profunda en la concepción de los derechos humanos. Ahora se reconoce que estos derechos tienen una dimensión horizontal, donde no solo el Estado es responsable, sino que todos los actores sociales pueden ser garantes o potenciales agresores de derechos fundamentales. Esta visión transforma la relación entre particulares y el marco constitucional, convirtiendo al juicio de amparo en una herramienta verdaderamente universal para la defensa de los derechos humanos.

Declaratoria general de inconstitucionalidad.

La declaratoria general de inconstitucionalidad representaba uno de los cambios más significativos en el sistema jurídico mexicano, modificando parcialmente la histórica "fórmula Otero" que había regido el sistema de control constitucional durante décadas. Esta transformación introducía un mecanismo que permitía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarar la inconstitucionalidad de una norma general con efectos

[85] *Cfr. Ibidem*

más amplios y trascendentes. La reforma establecía un procedimiento innovador: "Cuando la Suprema Corte declare inconstitucional una norma general en dos ocasiones consecutivas, podrá emitir una declaratoria general de inconstitucionalidad con efectos erga omnes", es decir, aplicables a todos los ciudadanos. Esta modificación representaba un cambio fundamental en la concepción tradicional del amparo, limitando expresamente su aplicación en materia tributaria. [86]

La declaratoria general de inconstitucionalidad surgía como un mecanismo democratizador del sistema de justicia constitucional. Su principal innovación radicaba en la capacidad de ampliar los beneficios de una declaración de inconstitucionalidad más allá de los límites tradicionales del amparo individual, generando un impacto potencialmente transformador en la protección de derechos fundamentales.

Un giro dramático en esta evolución jurídica ocurre con la reforma a la Ley de Amparo del 13 de marzo de 2025, que elimina esta figura jurídica. Esta modificación legislativa genera un profundo contraste entre el discurso del régimen de protección de derechos y las acciones concretas del poder legislativo controlado por la mayoría calificada (Morena y aliados). La supresión de la declaratoria general de inconstitucionalidad representa potencialmente un retroceso significativo en la protección de derechos, especialmente para los sectores más vulnerables de la sociedad. Al eliminar este mecanismo, se restringe el acceso a la justicia constitucional para aquellos grupos que carecen de recursos económicos o conocimientos jurídicos para promover amparos individuales. [87]

Amparo adhesivo.

La reforma incorporó el amparo adhesivo como una figura procesal que permite a la parte que obtuvo una sentencia favorable sumarse al juicio de amparo iniciado por su contraparte. De esta manera, se busca que el órgano jurisdiccional pueda examinar, en

[86] REYEZ RUIZ, Eduardo, "La declaratoria general de inconstitucionalidad y su excepción en materia tributaria: un compromiso intermitente con la justicia". Escuela Libre de Derecho, Información visible en: https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-48/Capitulos/19-LA-DECLARATORIA-GENERAL-DE-INCONSTITUCIONALIDAD-Y-SU-EXCEPCION-EN%20MATERIA-TRIBUTARIA-UN-COMPROMISO-INTERMITENTE-CON-LA-JUSTICIA.pdf (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)
[87] *Cfr.* "Reforma a la ley de amparo, debilita la defensa de los derechos fundamentales: COPARMEX" "El siglo de Torreón" 3 Marzo 2025 Información visible en: https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2025/reforma-a-la-ley-de-amparo-debilita-la-defensa-de-los-derechos-fundamentales-coparmex.html (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)

un solo procedimiento, todas las posibles violaciones a derechos fundamentales que hayan surgido durante el proceso. Esta herramienta procesal fortalece la unidad del juicio, evita resoluciones contradictorias y garantiza una tutela judicial más completa y efectiva. [88]

Plenos de Circuito.

La reforma judicial de 2011 en México introdujo los Plenos de Circuito como órganos especializados para resolver contradicciones de tesis entre tribunales colegiados del mismo circuito, reservando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la resolución de contradicciones entre circuitos diferentes o con sus propias salas. Esta modificación ha contribuido significativamente a descongestionar el trabajo de la SCJN y a agilizar la resolución de criterios contradictorios, fortaleciendo la autonomía regional en la interpretación judicial y permitiendo que la Suprema Corte se concentre en los asuntos de mayor trascendencia constitucional. Además, esta estructura ha facilitado la generación de jurisprudencia más coherente y adaptada a las realidades regionales, mejorando la certeza jurídica en la aplicación del derecho.

Posteriormente, la reforma constitucional publicada el 11 de marzo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación estableció la creación de los Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito. Estos nuevos órganos tienen la facultad de resolver las contradicciones de criterios que se generen por distintos circuitos que conforman determinados territorios, definiendo un solo criterio obligatorio en varios circuitos de una misma región.[89]

[88] *Cfr.* POSADAS MALAGÓN, Alma Isabel, "¿Qué es el amparo adhesivo, cuándo procede y cuál es su trámite?. CUEJ. Información visible en: https://librosyrevistascuej.com/el-amparo-adhesivo/ (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)
[89] *Cfr. "*Plenos regionales, nuevos órganos del poder judicial de la federación". Martens Abogados. 18 Enero 2023, Información visible en: https://martens.com.mx/2023/01/18/plenos-regionales-nuevos-organos-del-poder-judicial-de-la-federacion/ (Fecha de consulta; 18 Abril 2025)

CAPÍTULO III.- LA CARRERA JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN.

1.- LA CARRERA JUDICIAL EN PERSONAS JUZGADORAS: DEL MÉRITO A LA INCERTIDUMBRE.

La carrera judicial en México representaba el camino que seguía un juez desde su ingreso al servicio público hasta su ascenso dentro del sistema judicial. Este proceso, que implicaba formación, méritos y experiencia, era esencial para garantizar que los jueces que ocupen los más altos cargos de la justicia sean profesionales altamente capacitados, con un profundo conocimiento de las leyes y con la capacidad de interpretarlas de manera justa e imparcial. La carrera judicial seguía un riguroso proceso que incluye formación en derecho, prácticas profesionales, exámenes de oposición y una trayectoria en diferentes instancias judiciales, antes de alcanzar un puesto relevante como juez o magistrado. Este sistema tradicional aseguraba que los jueces contaran con una preparación sólida y un conocimiento profundo del marco jurídico, permitiendo que las resoluciones emitidas fueran producto de un análisis técnico y fundamentado en los principios del derecho. [90]

La importancia de la carrera judicial radica en que garantiza la estabilidad y eficiencia del sistema de justicia. Un juez que ha pasado por un proceso riguroso de formación y evaluación tiene mayores capacidades para resolver conflictos de manera justa y fundamentada en derecho. Además, la carrera judicial protege la independencia judicial, ya que impedía que los jueces sean designados por intereses políticos o por presiones externas. La existencia de un sistema basado en el mérito contribuye a la legitimidad del Poder Judicial y a la confianza de la ciudadanía en las instituciones de justicia. La meritocracia en el acceso y promoción dentro del sistema judicial permite que los jueces sean seleccionados por su preparación y desempeño, en lugar de por favores políticos o influencias externas, lo que fortalecía la autonomía del Poder Judicial y su capacidad de actuar sin interferencias indebidas. [91]

[90] Carrera judicial capacitación y mérito, un punto de encuentro en la reforma judicial, Julio 2024, Consejo de la Judicatura Federal, México, información visible en: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/CarreraJudicial/CarreraJudicialCapacitacionMerito.pdf
[91] *Cfr. Ibidem*

Otro aspecto fundamental de la carrera judicial es su impacto en la profesionalización de la función jurisdiccional. A lo largo de su trayectoria, los jueces debían demostrar habilidades y conocimientos especializados en diversas ramas del derecho, enfrentando desafíos en la interpretación de la norma y la resolución de controversias. Este proceso de formación y desarrollo continuo permitía que los juzgadores adquirieran una mayor capacidad analítica y ética, aspectos cruciales para la impartición de justicia en un Estado de derecho. Asimismo, la carrera judicial fomentaba la actualización constante de los jueces en nuevas disposiciones legales, reformas y criterios jurisprudenciales, lo que garantizaba que sus decisiones estuvieran alineadas con la evolución del derecho y las necesidades de la sociedad. [92]

1.1 LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL FEDERAL ANTES DE LA REFORMA JUDICIAL.

La carrera judicial en México se consolidó a partir de la reforma constitucional de 1994, la cual instauró un proceso estructurado y profesionalizado para acceder a los más altos cargos de la justicia como juez y magistrado. Antes de esta reforma, el acceso a la judicatura carecía de mecanismos claros y transparentes, lo que permitía que factores ajenos al mérito influenciaran las designaciones judiciales. El sistema de carrera judicial, por tanto, buscó corregir este desequilibrio y garantizar que quienes ocuparan cargos dentro del Poder Judicial tuvieran no solo un conocimiento teórico profundo del derecho, sino también experiencia práctica adquirida en el ejercicio de funciones jurisdiccionales. Esta reforma permitió la creación de un modelo más riguroso y equitativo para la selección y promoción de jueces y magistrados, fortaleciendo así la imparcialidad y la profesionalización del sistema judicial. [93]

El sistema basado en el mérito otorgaba gran importancia a los concursos de oposición, los cuales evaluaban el conocimiento técnico de los aspirantes, su capacidad para resolver casos complejos y su experiencia acumulada dentro del sistema judicial. Además, se otorgaba una gran relevancia a la trayectoria judicial, es decir, al tiempo y la

[92] *Cfr. Ibidem*
[93] Carrera judicial capacitación y mérito, un punto de encuentro en la reforma judicial, Julio 2024, Consejo de la Judicatura Federal, México, información visible en: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/CarreraJudicial/CarreraJudicialCapacitacionMerito.pdf

calidad con la que un aspirante había ejercido funciones dentro del Poder Judicial. Este modelo garantizaba que los jueces y magistrados fueran seleccionados no solo por su conocimiento teórico, sino también por su capacidad práctica para ejercer la función jurisdiccional de forma imparcial y profesional. La aplicación de estos criterios aseguraba que los jueces contaran con las competencias necesarias para resolver conflictos de manera justa y eficaz, evitando influencias externas que pudieran comprometer su autonomía. [94]

Uno de los objetivos centrales de la carrera judicial era asegurar que quienes impartieran justicia no solo poseyeran una sólida formación académica, sino que también contaran con una experiencia acumulada a través de años de servicio en distintas áreas del sistema judicial. De esta manera, la independencia, imparcialidad y objetividad de los jueces estaban aseguradas, dado que habían sido seleccionados con base en su capacidad para interpretar y aplicar la ley sin presiones políticas o sociales. La estabilidad y continuidad en la carrera judicial también permitía que los jueces adquirieran un conocimiento profundo del derecho y una mayor sensibilidad en la impartición de justicia, lo que favorecía decisiones más fundamentadas y equilibradas. [95]

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación promovía un sistema escalonado que permitía que los aspirantes fueran ascendiendo conforme a su experiencia y a su desempeño. Este enfoque favorecía una progresiva profesionalización, que garantizaba que cada nombramiento se hiciera con base en la trayectoria del aspirante y sus capacidades. Gracias a este sistema, el Poder Judicial de la Federación logró consolidarse como un órgano con alto nivel de independencia y calidad técnica. La implementación de esta estructura profesionalizada fortaleció la confianza en el sistema de justicia y aseguró que los jueces y magistrados fueran seleccionados a través de un proceso transparente, basado en la idoneidad y en el cumplimiento de estándares rigurosos. [96]

[94] *Cfr. Ibidem*
[95] *Cfr. Ibidem*
[96] *Cfr. Ibidem*

En palabras del ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales: *"*La Carrera Judicial es el sistema más eficaz para garantizar que las personas más capaces ejerzan el noble oficio de impartir justicia." Esta afirmación cobra especial relevancia al considerar la importancia de contar con un Poder Judicial fuerte, profesional y comprometido con los principios constitucionales. La formación y el desarrollo de quienes integran esta carrera no solo representan un eje fundamental del sistema de justicia, sino también una garantía para la sociedad de que sus derechos serán protegidos por juzgadores quienes poseen la preparación, la experiencia y la vocación necesaria. [97]

La reforma judicial de 2024: La eliminación de la carrera judicial como requisito para ser juzgador.

La reforma judicial de 2024 ha supuesto una transformación drástica en el sistema judicial mexicano, ya que elimina de manera definitiva la carrera judicial y los procesos estructurados de selección basados en el mérito. El nuevo enfoque plantea un modelo de selección de jueces y magistrados que carece de los mecanismos de evaluación técnicos previos, dejando de lado la experiencia y el conocimiento específico del ámbito judicial. Este cambio introduce la posibilidad de que personas sin trayectoria judicial puedan acceder a los cargos de jueces, magistrados o ministros a través del voto popular, lo que pone en peligro la calidad y la independencia de la justicia. [98]

Este cambio ha sido percibido como una amenaza para la independencia judicial, ya que la desaparición de los mecanismos de selección técnicos podría hacer que los jueces sean más susceptibles a presiones políticas o de otro tipo. En lugar de ser seleccionados en función de su capacidad técnica y profesional, los jueces podrían ser elegidos en función de intereses ajenos a la justicia, lo que socavaría la imparcialidad y autonomía del Poder Judicial.

[97] *Cfr.* BADILLO, Diego, "Reforma al poder judicial: 21 frases clave en el debate actual". El economista. 7 Julio 2024, Información visible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Debate-sobre-la-reforma-al-Poder-Judicial-21-frases-claves-20240706-0049.html (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)
[98] *Cfr.* CAMACHO SERVÍN, Fernando, "Reforma judicial, una improvisación; elimina de tajo la carrera judicial: Piña". La Jornada. 29 Noviembre 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/29/politica/reforma-judicial-una-improvisacion-elimina-de-tajo-la-carrera-judicial-pina-9014 (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

La eliminación de la carrera judicial en México tiene profundas implicaciones para la independencia de jueces y magistrados, así como para la calidad de la justicia. Al eliminar los procesos de selección basados en el mérito, la reforma de 2024 introduce un sistema en el que los nombramientos judiciales podrían depender más de intereses políticos que de la competencia técnica y la imparcialidad.

Los jueces seleccionados bajo el nuevo sistema podrían carecer de la formación técnica y la experiencia necesarias para resolver casos complejos de manera objetiva, lo que comprometería la calidad de las decisiones judiciales. Esta falta de experiencia y conocimiento específico podría dar lugar a interpretaciones erróneas de la ley, inconsistencias en la aplicación del derecho y, en última instancia, a una justicia menos predecible y confiable. Además, el debilitamiento de la independencia judicial podría llevar a que los jueces sean más vulnerables a influencias externas, poniendo en riesgo el equilibrio de poderes y el Estado de derecho en México.

Otro de los efectos negativos de la reforma es que genera incertidumbre jurídica. Si los jueces no están preparados adecuadamente para tomar decisiones complejas, es probable que los fallos judiciales sean inconsistentes y arbitrarios. Esto afectaría la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial y dificultaría la resolución de disputas legales de manera efectiva. La justicia podría volverse más volátil y menos confiable, lo que afectaría a todos los sectores de la sociedad.

Requisitos anteriores a la reforma judicial para ser juzgador.

Antes de la reforma judicial de 2024, el acceso a los cargos de jueces y magistrados en el Poder Judicial de la Federación estaba regulado por la Ley de Carrera Judicial**,** publicada en 2021. Esta ley tenía como objetivo eliminar el nepotismo y la discrecionalidad en el nombramiento de juzgadores, estableciendo un sistema basado en la meritocracia, la igualdad de oportunidades y la excelencia profesional**.** [99]

[99] Cfr. BADILLO, Diego, "Ley de carrera del poder judicial: ¿Qué se necesita hoy para ser juez en México?. El Economista. 6 Julio 2024, Información visible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Ley-de-Carrera-del-Poder-JudicialQue-se-necesita-hoy-para-ser-juez-en-Mexico-20240705-0071.html (Fecha de consulta: 11 Mayo 2025)

1. Sistema de escalafón

La carrera judicial contemplaba un esquema escalonado compuesto por 17 categorías (sin contar a ministros de la SCJN ni magistrados del TEPJF). Para ingresar o ascender, se requerían concursos de oposición y cursos obligatorios. Las categorías incluían estos cargos:

Escalafón Judicial – 17 Categorías

- Magistrado de circuito
- Juez de distrito
- Secretario general de acuerdos de la SCJN o del TEPJF
- Subsecretario general de acuerdos de la SCJN o del TEPJF
- Secretario de estudio y cuenta de ministro
- Secretario de estudio y cuenta o instructor de la Sala Superior del TEPJF
- Secretario de acuerdos de sala o subsecretario de acuerdos de sala
- Secretario de tribunal de circuito o secretario de estudio y cuenta de salas regionales del TEPJF
- Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada
- Secretario proyectista de tribunal de circuito
- Secretario de juzgado de distrito
- Asistente de constancias y registro de juez de control o de enjuiciamiento
- Secretarios instructores de constancias, audiencias, acuerdos, diligencias e instrucción de juzgados laborales
- Secretario proyectista de juzgado de distrito
- Actuario del Poder Judicial de la Federación
- Oficial judicial
- Secretario instructor en diversas funciones procesales [100]

Cada nivel requería concursos de oposición, formación especializada y evaluación continua, promoviendo la excelencia y la igualdad de oportunidades. Este modelo

[100] *Cfr. Ibidem*

profesional buscaba asegurar la preparación técnica y la independencia de quienes ejercían la función jurisdiccional. [101]

Modalidades de ingreso

Las vías de acceso a la carrera judicial eran diversas, todas bajo supervisión del Consejo de la Judicatura Federal y la Escuela Federal de Formación Judicial:

- Concursos abiertos de oposición para ingresar como oficial judicial.
- Concursos públicos para ocupar plazas de jueces de distrito.
- Designaciones específicas para ciertos cargos técnicos dentro de la Suprema Corte o el Tribunal Electoral.
- Nombramientos como secretario proyectista en juzgados o tribunales. [102]

Concursos de oposición

El proceso de selección constaba de varias etapas que garantizaban un filtro riguroso:

1. Exámenes escritos o cuestionarios técnicos.
2. Curso de formación judicial para quienes obtuvieran los mejores resultados.
3. Evaluación final ante un jurado mediante pruebas orales, casos prácticos y audiencias simuladas**,** de acuerdo con el perfil del cargo.

Existían dos modalidades: escolarizada, con curso intensivo, y no escolarizada, basada en pruebas teóricas y prácticas sin formación previa obligatoria. [103]

Requisitos para ser juez o magistrado federal.

Para ser juez de distrito, se requería contar con título en Derecho, al menos cinco años de experiencia profesional**,** buena reputación**,** nacionalidad mexicana por nacimiento y tener más de 30 años de edad**.** Además, era indispensable aprobar un riguroso concurso

[101] *Cfr. Ibidem*
[102] *Cfr. Ibidem*
[103] *Cfr, Ibidem*

de oposición, que incluía exámenes escritos, casos prácticos y evaluaciones orales ante un jurado especializado. [104]

Para ser magistrado de circuito, los requisitos eran similares, aunque se exigía una edad mínima de 35 años, además de cumplir con las etapas del concurso de oposición correspondiente, también organizado y supervisado por la Escuela Federal de Formación Judicial.[105]

En ambos casos, los cargos se ejercían por un periodo inicial de seis años, con posibilidad de ratificación, y con retiro obligatorio a los 75 años de edad**.** [106]

Este sistema profesional garantizaba que las personas juzgadoras fueran designadas con base en el mérito, la capacidad, la trayectoria jurídica y el resultado de sus exámenes de oposición, lo cual fortalecía la imparcialidad, la independencia judicial y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Requisitos actuales para ser juzgador después de la reforma judicial.

- Nacionalidad mexicana.
- Licenciatura de Derecho.
- Ensayo de 3 cuartillas con tus motivos.
- 5 cartas de recomendación.
- Promedio general de 8 durante la licenciatura.
- Promedio de 9 en materias relacionadas al puesto al que se postula. Esta medida aplica para licenciatura, maestría y doctorado.
- Experiencia profesional de 5 años. [107]

Como podemos analizar, los requisitos actuales para ser juzgador tras la reforma judicial resultan lamentables y preocupantes si se comparan con el sistema anterior de designación. El nuevo modelo elimina los exámenes de oposición, la trayectoria judicial

[104] *Cfr. Ibidem*
[105] *Cfr. Ibidem*
[106] *Cfr. Ibidem*
[107] Cfr. "Reforma al poder judicial: ¿Cuáles son los nuevos requisitos para ser juez, magistrado o ministro?. El financiero. 11 Septiembre 2024, Información visible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/09/11/reforma-al-poder-judicial-cuales-serian-los-nuevos-requisitos-para-ser-juez-ministro-o-magistrado/ (Fecha de consulta: 11 Mayo 2025)

y los filtros técnicos rigurosos que aseguraban la idoneidad de quienes impartían justicia. En su lugar, se exigen criterios generales como promedio escolar, cartas de recomendación y un ensayo personal, lo cual banaliza el acceso a cargos de alta responsabilidad y pone en riesgo la calidad, imparcialidad y profesionalismo del Poder Judicial**.** Esta simplificación del proceso compromete gravemente la independencia judicial y la confianza ciudadana en las instituciones de justicia.

1.2 LA INAMOVILIDAD DEL CARGO COMO JUZGADOR COMO PILAR DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.

De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la independencia del juez se garantiza mediante la inamovilidad del cargo, la garantía contra presiones externas y un nombramiento adecuado que contemple sus méritos y formación jurídica. [108]

La inamovilidad judicial constituye un componente esencial de la independencia del Poder Judicial, pilar fundamental en todo sistema democrático basado en la división de poderes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado de manera consistente que la estabilidad en el cargo judicial es una garantía clave para evitar injerencias externas y asegurar que los jueces puedan desempeñar sus funciones sin presiones indebidas. Esta garantía se sustenta en tres principios fundamentales: la permanencia en el cargo, la existencia de un proceso de ascensos adecuado y la prohibición explícita de la destitución arbitraria. [109]

Este principio protege la función jurisdiccional al impedir que factores externos, como intereses políticos o económicos, condicionen las decisiones judiciales. La seguridad en el cargo fortalece la confianza pública en la imparcialidad de la justicia.

[108] Líneas de precedentes de la corte interamericana de derechos humanos num. 1 Independencia Judicial. Sistematización de criterios hasta octubre de 2023. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Información visible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/lineas-corte-interamericana-docs/2024-03/Lineas_Precedentes_Independencia_judicial_electronico.pdf (Fecha de consulta: 4 Abril 2025).

[109] *Cfr.* ROMERO, Maria Luisa, ARROCHA, María Judith, CORIA, Vanessa. "Compendio de estándares internacionales para la protección de la independencia judicial" 1ª ed. San José – Costa Rica, 2009, p. 87.

De acuerdo con la jurisprudencia interamericana, la estabilidad de los jueces protege la independencia judicial ante cambios en los gobiernos o fluctuaciones en las políticas públicas. Para garantizar esta estabilidad, los jueces solo pueden ser destituidos en casos excepcionales de faltas graves o incompetencia comprobada, y cualquier procedimiento disciplinario debe realizarse conforme a mecanismos imparciales y objetivos, en estricto apego a la Constitución y a la ley.

Un aspecto clave dentro de la estabilidad judicial es la estabilidad en el cargo. La permanencia de los jueces en sus funciones se considera una medida fundamental para la independencia judicial. En este sentido, la Corte Interamericana ha señalado que "la obligación del juez de actuar con independencia se traduce en el derecho del justiciable a ser juzgado por una autoridad imparcial" (Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, 2001, párr. 74). Para los Estados, esto implica la responsabilidad de establecer normativas que eviten cualquier injerencia indebida en el Poder Judicial y sancionar cualquier intento de presión externa sobre los jueces. [110]

Además, la inamovilidad está estrechamente relacionada con la garantía contra presiones externas. Si los jueces no cuentan con seguridad en su cargo, podrían ser vulnerables a influencias de actores políticos o económicos**.** Por ello, la permanencia en el cargo no solo protege a los jueces, sino que garantiza el derecho de las personas a ser juzgadas por autoridades verdaderamente independientes y objetivas. [111]

1.3 La Reforma Judicial y la destitución arbitraria de personas juzgadoras.

Un aspecto particularmente controvertido de la reforma fue la destitución, sin el debido proceso, de los 1580 juzgadores federales que conforman el Poder Judicial de la Federación y de los 73,000 juzgadores del fuero común, acción que contraviene los estándares internacionales sobre independencia judicial. Esta medida generó un clima de incertidumbre institucional y debilitó significativamente la autonomía del Poder Judicial como contrapeso democrático.

[110] *Cfr.* ROMERO, Maria Luisa, ARROCHA, María Judith, CORIA, Vanessa. "Compendio de estándares internacionales para la protección de la independencia judicial" 1ª ed. San José – Costa Rica, 2009, p. 95.
[111] *Cfr.* ROMERO, Maria Luisa, ARROCHA, María Judith, CORIA, Vanessa. "Compendio de estándares internacionales para la protección de la independencia judicial" 1ª ed. San José – Costa Rica, 2009, p. 103.

Esta situación resulta especialmente preocupante cuando se considera que los Estados tienen la obligación de adoptar normativas que prevengan la destitución arbitraria de jueces. La remoción de personas juzgadoras antes de la finalización de su mandato, sin justificación válida o sin acceso a un mecanismo efectivo de defensa, es contraria a los principios de independencia judicial consagrados en diversos instrumentos internacionales. La Corte Interamericana ha subrayado que cualquier acción que comprometa la inamovilidad judicial debe contar con protección jurídica efectiva para impugnar decisiones que pudieran considerarse arbitrarias. [112]

La destitución masiva de jueces sin el debido proceso constituye una grave amenaza para la división de poderes, principio fundamental consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como señala la ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “La independencia judicial no es un privilegio de los jueces, sino derecho de los justiciables”. [113]

En este sentido, las acciones que comprometen la estabilidad judicial no solo afectan a los jueces removidos, sino que tienen consecuencias profundas para todo el sistema democrático. Como ha establecido la Corte Interamericana, "un Poder Judicial independiente y capaz de interpretar las normas constitucionales y legales es un elemento indispensable para la consolidación de la democracia" (Corte IDH, Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, 2009, párr. 68).

La reforma judicial implementada, al desconocer principios fundamentales como la inamovilidad y el debido proceso, representa un retroceso significativo en la consolidación de las instituciones democráticas en México. Como advierte el ministro en retiro Cossío Díaz (2024), "debilitar la independencia judicial afecta directamente la capacidad del Poder Judicial para actuar como contrapeso efectivo frente a los otros poderes del Estado"

[112] *Cfr.* ROMERO, Maria Luisa, ARROCHA, María Judith, CORIA, Vanessa. “Compendio de estándares internacionales para la protección de la independencia judicial” 1ª ed. San José – Costa Rica, 2009, p. 128.
[113] *Cfr.* Redacción, “Independencia judicial no es un privilegio de los jueces, sino un derecho de los justiciables”. La Jornada. 23 Febrero 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/02/23/politica/independencia-judicial-no-es-privilegio-de-jueces-sino-derecho-de-los-justiciables-pina-5739 (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)

1.3 "CASO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL VS. PERÚ. FONDO, REPARACIONES Y COSTAS", SENTENCIA DEL 31 DE ENERO DE 2001, SERIE C NO. 71.

Durante el gobierno de Alberto Fujimori, tres magistrados del Tribunal Constitucional fueron destituidos por el Congreso tras declarar inaplicable una ley que permitía su reelección. La destitución fue producto de un juicio político sin garantías de imparcialidad ni debido proceso. [114]

En 1990, Alberto Fujimori fue elegido presidente del Perú, sin posibilidad de reelección inmediata conforme al marco constitucional vigente. Sin embargo, el 5 de abril de 1992, Fujimori disolvió el Congreso y el Tribunal de Garantías Constitucionales, además de destituir a varios jueces de la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente, en 1993, se aprobó mediante referéndum una nueva Constitución que en su artículo 112 permitió la reelección inmediata por un solo período adicional. Tras concluir su primer mandato, Fujimori se postuló nuevamente, y el Jurado Nacional de Elecciones autorizó su candidatura, interpretando que la nueva Constitución le permitía la reelección. [115]

En 1996, se conformó un nuevo Tribunal Constitucional integrado por siete miembros. Poco tiempo después, el Colegio de Abogados de Lima presentó una acción de inconstitucionalidad contra la Ley N.º 26.657, conocida como Ley de Interpretación Auténtica, que permitía a Fujimori postularse por tercera vez. El Tribunal resolvió, por mayoría de cinco votos, declarar inaplicable dicha ley respecto del caso concreto del presidente. Sin embargo, antes de que se publicara la sentencia, uno de los magistrados que votó en contra (García Macedo) filtró el fallo a los medios de comunicación, alegando

---

[114] VARGAS VERA, Georgina, VALENCIA QUICENO, Sebastián, MORALES RAMÍREZ, Gladys Fabiola, GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, María José, LÓPEZ PECH, Sandra Carolina, MURILLO PICHARDO, Fernanda, DELGADILLO SANTOS, María Fernanda, "Independencia judicial. Línea de precedentes de la Corte Interamaricana de Derechos Humanos, Num 1". 1ª, ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, pp. 5-6

[115] VARGAS VERA, Georgina, VALENCIA QUICENO, Sebastián, MORALES RAMÍREZ, Gladys Fabiola, GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, María José, LÓPEZ PECH, Sandra Carolina, MURILLO PICHARDO, Fernanda, DELGADILLO SANTOS, María Fernanda, "Independencia judicial. Línea de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Num 1". 1ª, ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, p. 6

que formaba parte de una estrategia para impedir la reelección presidencial. Junto con otro magistrado, denunció irregularidades en el proceso.[116]

Esta situación desencadenó una campaña de presión política contra los magistrados que votaron por la inaplicabilidad de la ley. Cuarenta congresistas enviaron una carta al Tribunal exigiendo que se pronunciara únicamente sobre la constitucionalidad de la ley, no sobre su inaplicabilidad. A pesar de las presiones, el Tribunal volvió a votar y ratificó la decisión de inaplicabilidad, esta vez con el voto de tres magistrados: Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano, quienes firmaron la sentencia el 16 de enero de 1997.[117]

Tras la publicación de la sentencia, los magistrados enfrentaron una serie de acciones hostiles. El Congreso creó una comisión para investigar las supuestas irregularidades, y luego, con base en denuncias de los magistrados que votaron en contra, la Comisión Permanente del Congreso aprobó abrir un juicio político. A los magistrados se les notificó con un plazo de 48 horas para presentar sus descargos, el cual consideraron insuficiente. Alegaron falta de competencia de la subcomisión encargada y denunciaron el carácter represivo de la investigación. Aunque más adelante comparecieron y ejercieron su defensa, el 28 de mayo de 1997 el Pleno del Congreso votó por su destitución.[118]

Los magistrados destituidos interpusieron acciones de amparo, las cuales fueron rechazadas tanto por la Corte Superior de Justicia de Lima como por el propio Tribunal Constitucional (ahora compuesto por nuevos integrantes). La Corte Suprema también emitió un fallo en contra del control difuso ejercido por el Tribunal Constitucional y consideró vigente la Ley de Interpretación Auténtica.[119]

Después de agotar los recursos internos, los magistrados acudieron al sistema interamericano. La Comisión Interamericana presentó el caso ante la Corte IDH,

[116] *Cfr. Ibidem*
[117] *Cfr.*
[118] VARGAS VERA, Georgina, VALENCIA QUICENO, Sebastián, MORALES RAMÍREZ, Gladys Fabiola, GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, María José, LÓPEZ PECH, Sandra Carolina, MURILLO PICHARDO, Fernanda, DELGADILLO SANTOS, María Fernanda, "Independencia judicial. Línea de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Num 1". 1ª, ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, pp. 6-7
[119] VARGAS VERA, Georgina, VALENCIA QUICENO, Sebastián, MORALES RAMÍREZ, Gladys Fabiola, GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, María José, LÓPEZ PECH, Sandra Carolina, MURILLO PICHARDO, Fernanda, DELGADILLO SANTOS, María Fernanda, "Independencia judicial. Línea de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Num 1". 1ª, ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, pp. 7-8

señalando que el Estado peruano había violado el derecho al debido proceso y a la protección judicial, así como el principio de independencia judicial.

Criterios establecidos por la Corte Interamericana.

-**Debido proceso en juicios políticos**: La Corte IDH reconoció que el juicio político, aun siendo una institución del poder legislativo, debe respetar los derechos fundamentales de las personas sometidas a él, especialmente cuando se trata de jueces. Debe existir un procedimiento previamente establecido, llevado por una autoridad competente, imparcial e independiente, y garantizarse el derecho a la defensa.[120]

-**Garantía de imparcialidad**: La imparcialidad se ve comprometida cuando los mismos actores que impulsan la acusación también conocen del recurso contra la decisión adoptada. En este caso, los recursos fueron resueltos por jueces que participaron o estuvieron vinculados con la acusación inicial, lo cual afectó gravemente la posibilidad de obtener una resolución objetiva.[121]

-**Independencia judicial**: Se reafirmó que la independencia judicial requiere, entre otras cosas, de la inamovilidad en el cargo, la garantía contra presiones externas, y un proceso de nombramiento y remoción con criterios objetivos. Los jueces no pueden ser removidos de sus cargos sin causa justificada y sin seguir un procedimiento que respete plenamente el debido proceso.[122]

-Recurso judicial efectivo: Los amparos interpuestos por los magistrados no fueron recursos efectivos conforme al artículo 25 de la Convención Americana, ya que fueron decididos por jueces parciales y con dilaciones excesivas. Para ser efectivos, los

[120] VARGAS VERA, Georgina, VALENCIA QUICENO, Sebastián, MORALES RAMÍREZ, Gladys Fabiola, GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, María José, LÓPEZ PECH, Sandra Carolina, MURILLO PICHARDO, Fernanda, DELGADILLO SANTOS, María Fernanda, "Independencia judicial. Línea de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Num 1". 1ª, ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, p.8

[121] VARGAS VERA, Georgina, VALENCIA QUICENO, Sebastián, MORALES RAMÍREZ, Gladys Fabiola, GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, María José, LÓPEZ PECH, Sandra Carolina, MURILLO PICHARDO, Fernanda, DELGADILLO SANTOS, María Fernanda, "Independencia judicial. Línea de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Num 1". 1ª, ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, p. 10

[122] VARGAS VERA, Georgina, VALENCIA QUICENO, Sebastián, MORALES RAMÍREZ, Gladys Fabiola, GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, María José, LÓPEZ PECH, Sandra Carolina, MURILLO PICHARDO, Fernanda, DELGADILLO SANTOS, María Fernanda, "Independencia judicial. Línea de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Num 1". 1ª, ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, pp. 8-9

recursos deben ser rápidos, sencillos, accesibles, y capaces de producir un resultado favorable.[123]

Resolución de la Corte Interamericana.

La Corte concluyó que el Estado peruano violó los derechos al debido proceso (artículo 8), a la protección judicial (artículo 25), y a la obligación de respetar y garantizar los derechos (artículos 1.1 y 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**.** Como consecuencia, determinó que Perú debía restituir a los magistrados en sus cargos, garantizar medidas de reparación, y adoptar medidas legislativas y administrativas para evitar que hechos similares volvieran a ocurrir.[124]

La Corte señaló que el juicio político llevado a cabo por el Congreso careció de garantías mínimas de legalidad, imparcialidad y defensa, y que los recursos judiciales interpuestos por los magistrados no fueron eficaces para restituir sus derechos. Las decisiones fueron adoptadas por autoridades vinculadas directamente a la acusación, y los procedimientos legales fueron utilizados de manera instrumental para perseguir objetivos políticos.[125]

Como consecuencia de estas violaciones, la Corte ordenó al Estado peruano restituir a los magistrados en sus cargos**,** así como garantizar medidas de reparación integral**,** que incluyeran, entre otras, acciones legislativas y administrativas para asegurar que hechos similares no se repitieran. También estableció que el Estado debía garantizar un sistema judicial independiente, con mecanismos efectivos de protección para los jueces y juezas ante presiones externas.[126]

Este caso resalta de manera contundente la centralidad del principio de independencia judicial como uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y de la

[123] VARGAS VERA, Georgina, VALENCIA QUICENO, Sebastián, MORALES RAMÍREZ, Gladys Fabiola, GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, María José, LÓPEZ PECH, Sandra Carolina, MURILLO PICHARDO, Fernanda, DELGADILLO SANTOS, María Fernanda, "Independencia judicial. Línea de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Num 1". 1ª, ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, pp. 10-11

[124] VARGAS VERA, Georgina, VALENCIA QUICENO, Sebastián, MORALES RAMÍREZ, Gladys Fabiola, GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, María José, LÓPEZ PECH, Sandra Carolina, MURILLO PICHARDO, Fernanda, DELGADILLO SANTOS, María Fernanda, "Independencia judicial. Línea de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Num 1". 1ª, ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, p. 11

[125] *Cfr.* Ibidem

[126] VARGAS VERA, Georgina, VALENCIA QUICENO, Sebastián, MORALES RAMÍREZ, Gladys Fabiola, GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, María José, LÓPEZ PECH, Sandra Carolina, MURILLO PICHARDO, Fernanda, DELGADILLO SANTOS, María Fernanda, "Independencia judicial. Línea de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Num 1". 1ª, ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, p. 11

democracia. La independencia judicial no solo protege a los jueces frente a injerencias indebidas, sino que garantiza a todas las personas el acceso a una justicia imparcial y objetiva**.**

Asimismo, la Corte reafirmó la inamovilidad en el cargo como una garantía esencial de la independencia judicial. La estabilidad de los jueces y juezas en sus funciones no es un privilegio personal, sino una condición necesaria para que puedan ejercer sus funciones con autonomía, sin temor a represalias ni a presiones políticas**.** Cuando esta garantía se ve comprometida, el sistema judicial pierde credibilidad y se debilita la capacidad del Poder Judicial para cumplir su función de contrapeso ante los otros poderes del Estado.

En definitiva, la resolución de la Corte IDH en este caso establece un precedente clave para todos los países del sistema interamericano, al dejar claro que la independencia judicial no es negociable**,** y que su protección es indispensable para el funcionamiento de una justicia verdaderamente libre, democrática y protectora de los derechos humanos.

CAPÍTULO IV: CRISIS Y REFORMA AL PODER JUDICIAL.

1.- EL ATAQUE SISTEMÁTICO AL PODER JUDICIAL FEDERAL. CALUMNIAS Y DESPRESTIGIO DESDE EL PODER EJECUTIVO.

Desde su llegada al poder, el expresidente Andrés Manuel López Obrador convirtió sus conferencias matutinas en un instrumento para debilitar a cualquier institución que pudiera limitar su autoridad. Uno de sus principales objetivos fue el Poder Judicial de la Federación, al que constantemente acusó de corrupción y nepotismo, sin presentar pruebas que respaldaran sus afirmaciones. Con este discurso, buscó erosionar su legitimidad y justificar su intención de someterlo a los designios del Ejecutivo. [127]

Esta estrategia no fue casual ni aislada, sino parte de un plan sistemático para concentrar el poder. A lo largo del sexenio, el discurso oficial atacó de forma constante al Poder Judicial, desacreditándolo públicamente y posicionándolo como un enemigo de la "transformación" del país. Desde las conferencias matutinas se le acusó repetidamente de ser una institución corrupta, subordinada a intereses de las élites económicas y políticas, e incluso como un freno al cambio que demandaba la ciudadanía. Esta narrativa buscó debilitar la legitimidad del Poder Judicial ante la opinión pública, allanando el camino para justificar reformas que, lejos de fortalecer el sistema de justicia, amenazan con desmantelar su independencia, vulnerando así el equilibrio de poderes y socavando los principios fundamentales del orden constitucional.

La tensión entre el Ejecutivo y el Judicial se intensificó particularmente cuando los tribunales federales comenzaron a otorgar suspensiones contra proyectos prioritarios del gobierno. El caso del Aeropuerto de Santa Lucía en 2019, las suspensiones contra la Ley de la Industria Eléctrica en 2021, y las medidas cautelares frente a la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica y de Hidrocarburos en 2022, fueron respondidas con acusaciones directas contra jueces específicos. A esto se sumó, en 2023, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró inconstitucional el traspaso del

[127] *Cfr.* WACHAUF, Daniela, "Jueces y magistrados del poder judicial exigen a AMLO cesar ataques y discurso de odio". El Universal. 19 Agosto 2024, Información visible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/jueces-y-magistrados-del-poder-judicial-exigen-a-amlo-cesar-ataques-y-discurso-de-odio/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

control operativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, al considerar que violaba el carácter civil del cuerpo de seguridad. Estos son solo algunos ejemplos representativos del conflicto institucional entre ambos poderes.

En lugar de reconocer estas decisiones como parte del sistema de frenos y contrapesos propio de una democracia constitucional, el entonces mandatario las presentó como evidencia de una supuesta conspiración judicial para obstruir la "transformación" de su gobierno. Este discurso se intensificó después de cada resolución importante que limitaba iniciativas presidenciales, estableciendo un patrón de respuesta que escaló progresivamente la confrontación institucional.

La esta estrategia discursiva del expresidente Andrés Manuel López Obrador se caracterizó por tres elementos principales:

1. Personalización de los ataques, identificando públicamente a jueces y magistrados específicos.
2. Cuestionamiento de motivos y lealtades, sugiriendo vínculos con la oposición o "poderes fácticos".
3. Deslegitimación de procedimientos judiciales, caracterizándolos como "tecnicismos" utilizados para obstruir la voluntad popular.

Este ambiente de hostilidad desde el Ejecutivo ha tenido efectos concretos en la independencia judicial. Diversos informes han documentado que, tras señalamientos directos en conferencias matutinas, varios jueces federales reportaron haber recibido amenazas o intimidaciones por particulares y por el régimen. La presidenta Claudia Sheinbaum negó que el gobierno de Andrés Manuel López Obrador haya amenazado a personas juzgadoras por sus resoluciones. Sin embargo, sí hay registros de que el exmandatario y políticos de Morena propusieron investigaciones, juicios políticos e incluso sanciones penales contra personas juzgadoras. [128]

[128] *Cfr.* ROMERO NOGUEDA, Óscar, "Sheinbaum lo niega, pero amlo y morena sí amagaron con investigar e incluso someter a juicio político a personas juzgadoras". Animal Político. 12 Diciembre 2024, Información visible en: https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/fact-checking/amlo-morena-someter-juicio-juzgadores (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

En junio de 2024, la relatora de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Margaret Satterthwaite, alertó sobre los riesgos de que se utilicen los canales de comunicación gubernamentales para tachar a las personas juzgadoras de “corruptas”, lo cual puede generar hostigamientos y abusos dirigidos a influir en las decisiones judiciales . [129]

La presión no se limitó al ámbito discursivo. En 2020, se promovió una reforma para ampliar dos años el mandato del entonces presidente de la Suprema Corte, Arturo Zaldívar, medida que fue interpretada por constitucionalistas como un intento de mantener una influencia favorable en el máximo tribunal durante la implementación de reformas controversiales. Aunque esta iniciativa no prosperó debido a la resistencia de diversos sectores, evidenció la intención de intervenir directamente en la composición del Poder Judicial. [130]

Para sustentar ideológicamente esta ofensiva, el gobierno desarrolló una narrativa que contraponía la legitimidad democrática del Ejecutivo frente a un supuesto carácter elitista y antidemocrático del Poder Judicial. El argumento central consistía en presentar las decisiones judiciales como obstáculos técnicos frente a la "voluntad popular" encarnada en el presidente. [131]

Esta construcción discursiva ignoraba deliberadamente la función contra mayoritaria esencial que los tribunales constitucionales desempeñan en las democracias modernas: proteger derechos fundamentales y garantías constitucionales incluso frente a decisiones mayoritarias.

El punto culminante de esta estrategia llegó con la iniciativa de reforma constitucional al Poder Judicial. El proyecto no se limitó a modificar mecanismos de selección judicial, sino que estableció un procedimiento de renovación total de la judicatura federal,

[129] *Cfr. Ibidem*
[130] *Cfr.* ÁLVAREZ ACEVEDO, Carlos, “Senado aprueba ampliar 2 años presidencia de Arturo Zaldíver Lelo de Larrea en SCJN”. Seminario ZETA. 15 Abril 2021, Información visible en: https://zetatijuana.com/2021/04/senado-aprueba-ampliar-2-anos-presidencia-de-arturo-zaldivar-lelo-de-larrea-en-scjn/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[131] *Cfr.* SÁNCHEZ JIMENEZ, Arturo, EMIR OLIVARES, Alonso, “AMLO: Debe ser a fondo la moraliación del poder judicial”. La Jornada. 26 Octubre 2023, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/10/26/politica/amlo-debe-ser-a-fondo-la-moralizacion-del-poder-judicial-6797 (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

incluyendo la destitución de la totalidad de ministros, magistrados y jueces, para ser reemplazados mediante un proceso de elección popular.

Con el cambio de administración presidencial en octubre de 2024, la estrategia de confrontación con el Poder Judicial no solo continuó, sino que se intensificó, lejos de marcar una ruptura con esta estrategia, la actual presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, ha seguido el mismo camino. En lugar de respetar la independencia judicial, ha reforzado la narrativa de que el Poder Judicial es un obstáculo para la transformación del país, promoviendo la idea de que sus resoluciones responden a intereses privados y no al bienestar ciudadano, reivindicando explícitamente la necesidad de "transformar de raíz" al Poder Judicial y caracterizando las resistencias institucionales como intentos de mantener "privilegios". [132]

En noviembre de 2024, en el contexto de las primeras impugnaciones a la implementación de la reforma judicial, la mandataria declaró que "no permitiremos que jueces al servicio de intereses particulares obstaculicen la transformación que el pueblo ha decidido", evidenciando con ello la continuidad del discurso descalificador que caracterizó al sexenio anterior. Desde el Ejecutivo se sostiene la narrativa de que el Poder Judicial frena la justicia y protege intereses inconfesables, cuando en realidad, los jueces han cumplido con su mandato constitucional de controlar los abusos del poder y garantizar los derechos fundamentales. [133]

La secretaria de Gobernación, Rosa Icela Rodríguez Velázquez, afirmó que la reforma al Poder Judicial es una necesidad, argumentando que jueces, juezas, ministros, ministras y magistrados suelen cometer actos que afectan la impartición de justicia, como la liberación de delincuentes. Sin embargo, este argumento representa una falacia utilizada para confundir y manipular a la ciudadanía. En los casos en que personas procesadas han sido liberadas, la responsabilidad recae, en la mayoría de los casos, en las fiscalías (órganos dependientes del Ejecutivo) que no integran adecuadamente las

[132] *Cfr.* PANTOJA, Sara, "Sheinbaum defiende en su informe la reforma judicial: hubiéramos hecho una al estilo Zedillo". Proceso. Información visible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2025/1/12/sheinbaum-defiende-en-su-informe-la-reforma-judicial-hubieramos-hecho-una-al-estilo-zedillo-343628.html (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[133] *Cfr.* Presidencia de la República, "Jueces y juezas violan leyes y vulneran el estado de derecho: presidenta Claudia Sheinbaum sobre amparos contra la reforma judicial". Gobierno de México. 21 Octubre 2024, Información visible en: https://www.gob.mx/presidencia/prensa/jueces-y-juezas-violentan-leyes-y-vulneran-estado-de-derecho-presidenta-claudia-sheinbaum-sobre-amparos-contra-reforma-al-poder-judicial (Fecha de consulta: 17 Abril 2024)

carpetas de investigación. Al presentar pruebas insuficientes o de manera incorrecta, se compromete la posibilidad de obtener sentencias condenatorias, lo cual no es atribuible a los jueces, sino a una deficiente labor ministerial.[134]

Desde Gobernación también se señaló que “integrantes del Poder Judicial de la Federación han emitido resoluciones y amparos, frenando la aplicación de leyes diseñadas para beneficiar a la sociedad mexicana y garantizar los derechos de la ciudadanía”, lo cual, más allá de ser presentado como una obstrucción, debe entenderse como una función esencial del Poder Judicial en un Estado democrático: garantizar que todas las leyes y actos de autoridad se sujeten al marco constitucional. Presentar este ejercicio legítimo de control como una amenaza a la transformación, además de tergiversar la realidad, contribuye a debilitar la credibilidad de las instituciones encargadas de proteger los derechos de todas las personas.[135]

Este ataque sistemático no solo afecta a los jueces y magistrados, sino que representa un grave peligro para la democracia. La independencia judicial es un pilar fundamental del Estado de derecho, y su debilitamiento abriría la puerta a un régimen sin restricciones, donde el poder actúe sin frenos ni controles.

La estrategia del Ejecutivo es clara: eliminar cualquier resistencia institucional que impida la consolidación de un poder absoluto. Sin un Poder Judicial fuerte e independiente, las garantías constitucionales quedan en riesgo, y los ciudadanos pierden su última defensa contra los abusos del gobierno. En un sistema democrático, el equilibrio de poderes es esencial, y cualquier intento de socavarlo no es más que un paso hacia la arbitrariedad y el autoritarismo.

[134] *Cfr. Ibidem*
[135] *Cfr. Ibidem*

2.-LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El pasado 5 de febrero de 2024 el expresidente Andrés Manuel López Obrador mandó un paquete de 20 iniciativas de reformas constitucionales ante la cámara de diputados denominado “PLAN C” en las que se incluye la reforma al poder judicial. La fecha no fue casual, coincidía con el aniversario de la Constitución mexicana, utilizando así una efeméride nacional para legitimar lo que muchos especialistas consideraron un ataque frontal a uno de los principios fundamentales del texto constitucional: la división de poderes. [136]

Respecto a la presentación del “PLAN C” presentadas poco tiempo antes de las elecciones electorales el ex mandatario dejó en claro que su intención era que Morena, su partido, y sus aliados legislativos ganaran las elecciones de 2024 y obtuvieran una mayoría calificada en el Congreso para garantizar la aprobación de dichas reformas constitucionales. [137]

Esta iniciativa de se convirtió en reforma constitucional el 15 de septiembre de 2024 violando los requerimientos constitucionales para la aprobación de reformas a la Constitución. En esta reforma se trasgrede la independencia de la judicatura mexicana, en particular el funcionamiento y estructura de los tribunales federales competentes de resolver el juicio de amparo. [138]

La reforma constitucional incluye medidas que disponen la destitución, sin debido proceso y en violación de la carrera judicial, de todos los titulares que conforman el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas; la elección popular incluso por sorteo o tómbola de todos los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación; así como del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial.

---

[136] *Cfr.* Gobierno de México, “Paquete de iniciativas e reforma del gobierno de México significa la llegada del humanismo mexicano a la constitución”. 5 Febrero 2025. Información visible en: https://www.gob.mx/segob/prensa/paquete-de-iniciativas-de-reforma-del-gobierno-de-mexico-significa-la-llegada-del-humanismo-mexicano-a-la-constitucion (Fecha de consulta: 4 Abril 2025),

[137] Información visible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf (Fecha de consulta: 8 Mayo 2025)

[138] *Cfr.* Canal del Congreso, “DOF publica reforma constitucional en materia de Poder Judicial”. 17 Septiembre 2024. Información visible en: https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticia/dof-publica-reforma-constitucional-en-materia-de-poder-judicial#:~:text=El%2015%20de%20septiembre%2C%20en,de%20reforma%20del%20Poder%20Judicial. (Fecha de consulta: 4 Abril 2025)

Así mismo, se establece la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal, sin contar con procedimientos para regular las actuaciones durante la campaña correspondiente; de igual forma, se reasignarán sus funciones administrativas y disciplinarias a un Tribunal de Disciplina Judicial, los cuales serán electos por voto popular. [139]

La reforma constitucional reduce de 11 a 9 los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acortando su periodo, eliminando sus haberes de retiro y requiriendo emitir todas sus resoluciones exclusivamente a través del Pleno, desapareciendo las 2 Salas especializadas (Primera Sala, encargada de sesionar los asuntos en materia civil y penal; Segunda Sala, encargada de sesionar los asuntos en materia administrativa y laboral), lo cual retrasará la resolución de
asuntos competencia de la Suprema Corte. [140]

2.1 EL PROCESO DE APROBACIÓN Y LAS REACCIONES ANTE LA REFORMA.

Desde su presentación inicial, con el argumento de “democratizar la justicia”, la reforma suscitó profundas preocupaciones entre diversos sectores de la sociedad. Organizaciones civiles, instituciones académicas, jueces, magistrados y organismos tanto nacionales como internacionales manifestaron su inquietud ante lo que consideraron una iniciativa de carácter autoritario que pretendía acabar con la división de poderes. Durante los "Diálogos Nacionales sobre la Reforma al Poder Judicial", se presentaron diversas opiniones y propuestas alternativas desde distintos sectores, pero estas fueron sistemáticamente rechazadas por la mayoría oficialista, evidenciando que dichos espacios de diálogo constituyeron una simulación orientada a prevenir movilizaciones sociales en contra de la reforma. [141]

[139] *Cfr.* DAMIÁN, Roberto, “¿Qué es el tribunal de disciplina judicial, órgano creado tras la reforma judicial?. Milenio. 28 Noviembre 2025, Información visible en: https://www.milenio.com/policia/cuales-son-las-funciones-del-tribunal-de-disciplina-judicial (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[140] *Cfr.* PUEBLITA FERNÁNDEZ, Arturo, “¿Qué sucede con las salas de la suprema corte?. Cuarto Poder. 21 de Septiembre 2024, Información visible en: https://www.cuartopoder.mx/hoyescriben/columnas/que-sucede-con-las-salas-de-la-suprema-corte/505941/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[141] *Cfr.* FRÍAS, Diana, “Diálogos sobre la reforma judicial fueron una simulación: jueces y magistrados”. Xevt. 9 Agosto 2024, Información visible en: https://www.xevt.com/nacional/dialogos-sobre-la-reforma-judicial-fueron-una-simulacion-jueces-y-magistrados/334381 (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

El Centro Miguel Agustín Pro (Centro Prodh) manifestó que la Reforma Judicial “anula la división de poderes y pone en riesgo los derechos humanos”. La organización considera que el conocido como “Plan C” fomenta una "erosión democrática" mediante medidas como la prisión preventiva oficiosa, la militarización, la eliminación de órganos protectores de derechos y la captura política del Poder Judicial. [142]

Prestigiosas universidades del país se lanzaron en contra de la Reforma Judicial, entre ellas: La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Universidad Iberoamericana, el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), Universidad Panamericana (UP), Universidad la Salle, Universidad Anáhuac, El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) manifestaron la importancia de preservar la independencia del Poder Judicial para el correcto funcionamiento del sistema democrático en México.[143]

La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) hizo un llamado a los senadores para no aprobar una reforma judicial que comprometa la división de poderes, la democracia y el desarrollo de México. [144]

Citibanamex advirtió riesgos por reforma judicial y sobrerrepresentación de Morena en el Congreso. Citibanamex apuntó que se debilitará este poder como contrapeso al gobierno y consideró ineficaz designar a jueces por voto en las urnas y no por méritos, al recordar que solo Bolivia ha implementado un modelo similar. [145]

Morgan Stanley reduce recomendación para invertir en México, manciona que estos cambios propuestos en el Poder Judicial y la reconfiguración política del oficialismo en el Congreso provocaron que el banco estadounidense Morgan Stanley redujera sus

[142] *Cfr.* ROJAS, Arturo, “Ongs lanzan críticas por aprobación a la reforma judicial al poder judicial”. El Economista. 11 Septiembre 2024, Información visible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/ONGs-expresan-criticas-por-aprobacion-a-la-reforma-al-Poder-Judicial-20240911-0055.html (Fecha de cosnulta: 11 Abril 2025)
[143] *Cfr.* TAPIA ANDOVAL, Anayeli “Facultades de derecho de 9 prestigiosas universidades se lanzan contra la reforma judicial de AMLO”. Infobae. 26 Agosto 2024. Información visible en: https://www.infobae.com/mexico/2024/08/27/facultades-de-derecho-de-9-prestigiosas-universidades-se-lanzan-contra-la-reforma-al-poder-judicial-de-amlo/ (Fecha de consulta: 11 Abril 2025)
[144] *Cfr.* “Coparmex hace un llamado a senadores para actuar con sensatez y no apribar una reforma judicial que comprometa la división de poderes, la democracia y el desarrollo en México”. COPERMEX. 9 Septiembre 2024, Información visible en: https://coparmex.org.mx/coparmex-hace-un-llamado-a-senadores-para-actuar-con-sensatez-y-no-aprobar-una-reforma-judicial-que-comprometa-la-division-de-poderes-la-democracia-y-el-desarrollo-de-mexico/ (Fecha de consulta 11 Abril 2025)
[145] *Cfr.* EFE, “Citibanamex advierte riesgos por la reforma judicial y sobrerepresentación de morena en el congreso”. El Financiero. 21 Agosto 2024, Información visible en: https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2024/08/21/citibanamex-advierte-riesgos-por-reforma-judicial-y-sobrerrepresentacion-mercados-subestiman-implicaciones/ (Fecha de consulta: 11 Abril 2025)

recomendaciones de inversión para México a largo plazo. En una nota a inversionistas, Morgan Stanley observó riesgos para las emisoras del mercado bursátil mexicano ante la reforma judicial de López Obrador. [146]

En un informe, Bank of America calificó como “de muy alto riesgo” la reforma al Poder Judicial propuesta en México. De acuerdo con el análisis de la institución financiera, esta reforma representa la modificación más significativa dentro del paquete de reformas impulsado actualmente, debido a sus profundas repercusiones en el funcionamiento de la democracia en el país. La entidad subraya que los cambios planteados no solo afectan la estructura y operación del sistema judicial, sino que también podrían alterar el equilibrio de poderes y debilitar los contrapesos institucionales esenciales para una democracia sólida.[147]

El embajador de Estados Unidos en México, Ken Salazar, manifestó su preocupación por la reforma judicial propuesta por el presidente Andrés Manuel López Obrador, a la que calificó como un “riesgo” para la democracia mexicana y una posible amenaza a la sólida relación comercial entre ambos países. En declaraciones a medios de comunicación, subrayó que las democracias no pueden funcionar sin un poder judicial fuerte, independiente y libre de corrupción, y advirtió que cualquier modificación en esta materia debe contemplar salvaguardas que aseguren el fortalecimiento del sistema judicial, sin someterlo a intereses políticos. Asimismo, reiteró que la independencia judicial es un pilar esencial del Estado de Derecho y un elemento clave para mantener una cooperación efectiva entre México y Estados Unidos. [148]

Después de las advertencias del gobierno de Estados Unidos, el gobierno de Canadá también expresó su preocupación por la reforma al Poder Judicial en México. El embajador canadiense, Graeme Clark, advirtió que los inversionistas de su país enfrentaban una fuerte incertidumbre ante la posible aprobación de dicha reforma, impulsada por el presidente Andrés Manuel López Obrador. Aunque reconoció que, en

[146] *Cfr. Ibidem*
[147] *Cfr.* GUTIÉRREZ, Julio, “De muy alto riesgo la reforma al poder judicial: Bank of America”. La Jornada. 21 Agosto 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/08/21/economia/de-201cmuy-alto-riesgo201d-la-reforma-al-poder-judicial-bank-of-america-3535 (Fecha de consulta: 11 Abril 2025=
[148] *Cfr.* JANETSKY, Megan, “Embajador de EEUU dice que reforma judicial de México es un riesgo para la democracia”. Los Angeles Times. 22 Agosto 2024, Información visible en: https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2024-08-22/embajador-de-eeuu-dice-que-reforma-judicial-de-mexico-es-un-riesgo-para-la-democracia (Fecha de consulta: 11 Abril 2025)

su calidad de embajador, no podía pronunciarse abiertamente sobre asuntos internos, señaló que tenía la responsabilidad de transmitir las inquietudes del sector privado, destacando que "mis inversionistas están preocupados; ellos quieren estabilidad, quieren un sistema judicial que funcione si hay problemas". Clark subrayó que los cambios constitucionales propuestos generaban dudas sobre la capacidad del sistema judicial para garantizar certeza jurídica, lo cual era fundamental para la confianza y permanencia de las inversiones extranjeras.[149]

Por otra parte, un grupo de senadores de Estados Unidos expresó en su momento una profunda preocupación por la reforma al Poder Judicial propuesta en México, al considerar que debilitaba la independencia judicial y ponía en riesgo los intereses económicos compartidos entre ambos países. En un llamado dirigido al presidente Andrés Manuel López Obrador y a la entonces virtual presidenta electa Claudia Sheinbaum, los legisladores instaron a considerar una versión más moderada de la reforma, advirtiendo que los cambios planteados podían tener consecuencias negativas tanto para la democracia mexicana como para la estabilidad de la relación bilateral. [150]

El banco suizo UBS advirtió que dicha iniciativa podría debilitar las instituciones del país y deteriorar el entorno macroeconómico, afectando negativamente la confianza de los inversionistas. En su análisis, la institución financiera señaló que los cambios constitucionales propuestos no abordan de manera efectiva problemas estructurales como la corrupción y la impunidad, los cuales han afectado históricamente el estado de derecho. UBS destacó que, de implementarse, la reforma judicial debilitaría gradualmente las instituciones y generaría mayor inestabilidad en los mercados financieros. Uno de los puntos más controvertidos, según el informe, es la propuesta de elegir por voto popular a jueces federales, magistrados y ministros de la Suprema Corte,

[149] *Cfr.* TINOCO MORALES, Omar, "Canadá se suma a las preocupaciones por reforma judicial en México". Infobae. 22 Agosto 2024, Información visible en: https://www.infobae.com/mexico/2024/08/23/canada-se-suma-a-las-preocupaciones-por-reforma-judicial-en-mexico/ (Fecha de consulta: 11 Abril 2025)
[150] *Cfr.* AFP, "Senadores de EU piden a amlo y sheinbaum considerar una reforma judicial más light". El Economista. 27 Agosto 2024, Información visible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Senadores-de-EU-piden-a-AMLO-y-Sheinbaum-considerar-una-reforma-judicial-mas-light-20240827-0052.html (Fecha de consulta: 11 Abril 2025)

ya que este mecanismo podría priorizar factores políticos por encima de criterios técnicos y profesionales, comprometiendo la calidad y autonomía del sistema judicial.[151]

La Asociación Internacional de Jueces, con sede en Roma, se pronunció en contra de la reforma al Poder Judicial en México a través de una carta en la que expresó su preocupación por el principio de autonomía de jueces y ministros, especialmente en relación con la propuesta de elegirlos por voto popular, uno de los puntos centrales de la reforma. La institución advirtió que el alcance del voto popular para los jueces aún no estaba claramente definido y que la propuesta de reemplazar los exámenes basados en la carrera técnica podría llevar a estándares más bajos en la selección de jueces. Además, señaló que introducir el voto popular como la decisión final y decisiva en el nombramiento de jueces contravendría el principio de que estos deben ser designados con base en el mérito y criterios objetivos respecto a sus competencias profesionales. La Asociación también destacó que los cambios propuestos podrían poner en riesgo los principios de autonomía del Poder Judicial, un argumento que también fue utilizado por partidos de oposición en México. Finalmente, subrayó que la reforma debía ser coherente con los principios del derecho universalmente aceptados sobre la independencia de la justicia, para garantizar que los ciudadanos pudieran acceder a tribunales independientes y disfrutar de libertades protegidas únicamente por jueces libres de influencias externas, presiones o temores.[152]

La Barra Mexicana Colegio de Abogados, el Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford y el Programa sobre Estado de Derecho del Diálogo Interamericano difundieron un análisis exhaustivo que arroja conclusiones contundentes y preocupantes respecto a la reforma judicial impulsada en México. Según el informe conjunto, dicha propuesta representan una amenaza directa a la estabilidad institucional del país, pues tienen como objetivo alterar de forma drástica el funcionamiento del poder judicial federal y local, lo que, en última

[151] Cfr. “Reforma judicial en México afectará inversión y economía: UBS”. Líder México. 20 Octubre 2024, Indormación visible en: https://revistalidermexico.com/2024/10/28/reforma-judicial-en-mexico-afectara-inversion-y-economia-ubs/ (Fecha de consulta: 11 Abril 2025)

[152] *Cfr.* NAVARRO HERNÁNDEZ, Juan Carlos, “Asociación internacional de jueces en roma se pronucnia contra la reforma al poder judicial”. La Crónica. 27 Agosto 2024, Información visible en: https://www.cronica.com.mx/nacional/asociacion-internacional-jueces-roma-pronuncia-reforma-judicial.html (Fecha de consulta: 11 Abril 2025)

instancia, podría derivar en una regresión alarmante en materia de derechos humanos y garantías fundamentales para todas y todos los ciudadanos. [153]

Víctor Olea Peláez, presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, subrayó con firmeza la gravedad del panorama al advertir que "un golpe de esa magnitud no puede ser ignorado". En sus declaraciones, enfatizó la relevancia del análisis para sensibilizar a la población y a las autoridades sobre los riesgos latentes de desmantelar la independencia del Poder Judicial. A su juicio, el informe no solo es un llamado a la reflexión, sino también un instrumento fundamental para dimensionar lo que se perdería con la aprobación de esta reforma: un sistema de justicia imparcial, profesional y autónomo que ha sido construido durante décadas como salvaguarda de las libertades individuales y del orden democrático. [154]

La directora ejecutiva del Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de Stanford también manifestó su profunda inquietud sobre el rumbo que podría tomar la justicia en México si se concreta la reforma. Desde su perspectiva, la esencia misma del ejercicio judicial: la imparcialidad, se vería gravemente comprometida. En lugar de emitir resoluciones con base en el derecho y la razón jurídica, los jueces podrían verse presionados para emitir fallos que favorezcan a quienes detenten mayor poder político, o incluso para buscar el respaldo de la ciudadanía como parte de una lógica electoral. En ese sentido, advirtió que las decisiones judiciales dejarían de ser técnicas y apegadas a la ley, convirtiéndose en herramientas sujetas a intereses ajenos a la justicia. [155]

El informe es enfático al señalar que los cambios propuestos pondrían en riesgo los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, quienes históricamente han encontrado en el Poder Judicial un espacio de protección ante abusos y omisiones del poder público. Asimismo, se alerta sobre un debilitamiento profundo de la separación de poderes, lo que generaría un desequilibrio institucional que favorecería la

[153] *Cfr.* "El laboratorio de impacto sobre el estado de derecho de la escuela de derecho de Stanford, La Barra Mexicana Colegio de Abogados, y el Diálogo interamericano concluyen que las propuestas de reforma constitucional en México son una amenaza directa a la independencia judicial y al estado de derecho". Stanford Law School. 2 Mayo 2024, Información visible en: https://law.stanford.edu/2024/05/02/el-laboratorio-de-impacto-sobre-el-estado-de-derecho-de-la-escuela-de-derecho-de-stanford-la-barra-mexicana-colegio-de-abogados-y-el-dialogo-interamericano-concluyen-que-las-propuestas-de-reforma/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[154] *Cfr. Ibidem*
[155] *Cfr. Ibidem*

concentración de poder en el Ejecutivo y limitaría la función de los tribunales como contrapeso democrático.

En conjunto, las isntituciones y organizaciones advirtieron que la aprobación de estas reformas significaría un retroceso histórico para México en términos de Estado de derecho, independencia judicial y defensa de los derechos humanos. Ante ese riesgo inminente, se hizo un llamado urgente a la ciudadanía, a las instituciones del país y a la comunidad internacional para que se mantengan vigilantes y actúen en defensa del estado de derecho y de los principios fundamentales de la democracia constitucional mexicana.

2.2 LA "TÓMBOLA JUDICIAL": UN MÉTODO RIDÍCULO Y ARBITRARIO DE DESIGNACIÓN.

Uno de los elementos más polémicos y ampliamente criticados de la reciente reforma judicial en México ha sido la implementación de un proceso de selección de jueces, magistrados y ministros mediante un sistema de sorteo, coloquialmente denominado como "tómbola judicial". Este mecanismo, que carece por completo de precedentes en la historia jurídica del país, ha generado profunda preocupación entre especialistas, académicos, sociedad civil y profesionales del derecho, quienes ven en él una amenaza directa a la calidad e integridad del sistema de justicia mexicano.

La jueza María del Socorro López Villarreal expresó que es indignante para el personal del Poder Judicial de la Federación que el rumbo de esta honorable institución, así como el de las familias de quienes la integran, se decida en una "tómbola". Afirmó que así es México hoy, citando irónicamente la canción La vida es una tómbola, y advirtió que no solo se trata de jueces y magistrados federales, sino de todos los mexicanos, cuyo futuro está siendo definido bajo ese mecanismo arbitrario. [156]

Añadió que el día en que los mexicanos logren entender que la independencia judicial, así como el contar con jueces y magistrados de carrera judicial, no representa un beneficio o privilegio exclusivo para quienes ostentan esos cargos, sino un derecho

[156] *Cfr.* LÓPEZ VILLAREAL, María del Socorro, "Opinión: La justicia de México dedicada en una tómbola". Forbes. 15 Octubre 2025, Información visible en: https://forbes.com.mx/opinion-la-justicia-en-mexico-decidida-en-una-tombola/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

fundamental para todos los ciudadanos. En sus palabras, en una “tómbola” se ha decidido la vida de aproximadamente 136 millones de personas, incluyendo también a quienes, sin ser mexicanos, residen o se encuentran de paso en el país. En esa misma “tómbola” se resolvió el futuro de México, de sus niños y de las generaciones por venir. [157]

Recordó que el pasado 12 de octubre fue un día negro y vergonzoso, particularmente para los integrantes del Poder Legislativo, quienes, mediante esa “tómbola”, determinaron el destino de todos los jueces y magistrados federales. No se trató solo de los 711 que dejarán sus cargos en 2025, sino de una decisión que afecta directamente a toda la ciudadanía. En este mismo sentido, señaló que la salida de titulares de carrera judicial para ser reemplazados por personas elegidas por voto popular representa una muestra clara de desprecio hacia el profesionalismo, la excelencia y el reconocimiento que implica la carrera judicial.[158]

Finalmente, consideró igualmente indignante que el país esté siendo gobernado por una titular del Poder Ejecutivo y por legisladores con tan poca capacidad, ingenio y visión, que solo fueron capaces de proponer una “tómbola” como mecanismo para decidir quiénes debían dejar sus cargos primero para, supuestamente, “ayudar a la impartición de justicia”, una falacia que, denunció, fue inculcada a millones de mexicanos.[159]

La característica más alarmante de este nuevo procedimiento es la eliminación sistemática de los criterios tradicionalmente utilizados para garantizar la idoneidad de quienes imparten justicia con la eliminación de la carrera judicial como requisito para ser juzgador. Factores fundamentales como el mérito académico, la experiencia profesional acumulada, los exámenes de oposición y la trayectoria dentro del ámbito jurídico han sido completamente desplazados, cediendo su lugar a un sistema de insaculación aleatoria y popular que no considera las capacidades ni la preparación de los candidatos. [160]

---

[157] Cfr. Ibidem
[158] *Cfr. Ibidem*
[159] *Cfr. Ibidem*
[160] *Cfr.* CAMACHO SERVÍN, Fernando, “Reforma judicial, una improvisación, elimina de tajo la carrera judicial: Piña”. La Jornada. 29 Noviembre 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/29/politica/reforma-judicial-una-improvisacion-elimina-de-tajo-la-carrera-judicial-pina-9014 (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

El Senado de la República, en una decisión precipitada, aprobó formalmente este controvertido método de designación.Inmediatamente después de su aprobación, se procedió a implementar el sorteo para la asignación de un número significativo de cargos judiciales de alto nivel: 464 magistraturas de circuito y 386 juzgados de distrito. Este procedimiento, realizado mediante una tómbola, determinó las plazas que serán sometidas a elección popular en junio de 2025, como parte de la reforma judicial en curso. [161]

Las consecuencias de esta medida han sido de amplio alcance, afectando directamente a más de 850 jueces y magistrados federales que ya se encontraban en funciones. Un aspecto particularmente problemático de esta situación radica en que muchos de estos juzgadores ya habían sido previamente ratificados en sus cargos, siguiendo los procedimientos establecidos constitucionalmente para garantizar la estabilidad y continuidad del sistema judicial. Esta circunstancia ha llevado a numerosos juristas a cuestionar la legalidad del proceso, argumentando que vulnera principios constitucionales fundamentales relacionados con la permanencia en el cargo judicial. [162]

La incertidumbre creada por este nuevo sistema ha provocado serias dudas sobre la capacidad del poder judicial para mantener los estándares de calidad necesarios en la administración de justicia. Los críticos señalan que, al priorizar la aleatoriedad sobre la competencia, se pone en riesgo directo la imparcialidad, el conocimiento técnico y la independencia que deben caracterizar a quienes tienen la responsabilidad de interpretar y aplicar la ley.

La comunidad judicial en México reaccionó de manera inmediata y enérgica ante la implementación del nuevo sistema de selección de jueces y magistrados. La Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (JUFED), principal organismo que representa a los jueces federales, y la coalición "32 Circuitos Unidos", expresaron su rotundo rechazo a la reforma judicial

[161] *Cfr.* RAMÍREZ, Rafael, “Senado implementará tómbola para sortear cargos en el PJF”. El Sol de México. 10 Octubre 2024, Información visible en: https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/senado-implementara-tombola-para-sortear-cargos-en-el-pjf-13089241 (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[162] *Cfr.* MERINO Fernando, CANEDO Aldo, “Azar dicta salida de 850 magistrados y jueces”. La Prensa. 13 Octubre 2024, Información visible en: https://www.efinf.com/clipviewer/files/0144a6ac383beaba7e60b8984812d251.pdf (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

impulsada por el Senado, que establece que 850 plazas de jueces y magistrados serán renovadas en la elección extraordinaria de junio de 2025. [163]

La JUFED calificó esta reforma como una acción nula que debe ser anulada, describiendo el sorteo como "verdaderamente humillante". En su comunicado, indicaron que este procedimiento no tiene base legal y que se jugó al azar con la vida profesional de los jueces y magistrados, así como de los trabajadores de confianza y sus familias. Denunciaron que la intromisión de un poder distinto al Judicial Federal había decidido de manera arbitraria la terminación de la función de al menos el 50 por ciento de los jueces de carrera para el año 2025, y el resto para 2027, violando tanto las reglas nacionales como las convencionales que regulan el acceso a la jurisdicción.[164]

La JUFED también subrayó que esta reforma representa un incumplimiento de las suspensiones decretadas por la justicia federal, que en muchos casos fueron revisadas sin que las autoridades lograran demostrar su ilegalidad. Reiteraron que los actos del poder legislativo violan el Estado de derecho y están rompiendo de manera sistemática el orden constitucional del país. Además, la coalición de jueces y magistrados señaló que el sorteo de plazas judiciales ha dejado una sensación de inseguridad jurídica, y lamentaron que los logros académicos, la experiencia y los méritos acumulados durante años por los juristas se vayan a desvirtuar en un proceso aleatorio y arbitrario.[165]

La JUFED calificó la implementación de la "tómbola judicial" como un verdadero "golpe de estado" dirigido contra el Poder Judicial. La asociación denunció que este nuevo sistema no solo afecta la estabilidad laboral de los jueces, sino que también atenta contra la independencia judicial, al facilitar una mayor injerencia política en el proceso de toma de decisiones judiciales. Este temor es compartido por gran parte de la comunidad jurídica mexicana, que teme que el compromiso con la justicia se vea afectado por factores ajenos a la correcta interpretación y aplicación del derecho. [166]

---

[163] *Cfr.* ARELLANO, César, “Jufed condena enérgicamente selección de jueces por tómbola”. La Jornada. 13 Octubre 2024, Información Visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/10/13/politica/jufed-condena-energicamente-seleccion-de-jueces-por-tombola-9813 (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[164] *Cfr. Ibidem*
[165] *Cfr. Ibidem*
[166] *Cfr. Ibidem*

Tambien advirtió "Los mexicanos están perdiendo su derecho a una justicia imparcial y al respeto a sus derechos humanos, que están en riesgo. La politización de la justicia, la desaparición de la carrera judicial y la erosión de la certeza jurídica no sólo afectan a los ciudadanos, sino que también comprometen la confianza en el sistema judicial, crucial para el desarrollo económico y social del país".[167]

3.- TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN, UNA HERRAMIENTA DE CONTROL JUDICIAL.

3.1 Tribunal de Disciplina Judicial.

La reciente reforma judicial en México ha establecido la creación del Tribunal de Disciplina Judicial como sustituto del Consejo de la Judicatura Federal. Este nuevo organismo, presentado como una institución para fortalecer la fiscalización y el control de la conducta de las personas juzgadoras, posee características estructurales que levantan serias preocupaciones sobre su potencial uso como mecanismo de sometimiento político del Poder Judicial. [168]

COMPOSICIÓN Y FACULTADES.

El Tribunal de Disciplina Judicial estará conformado por cinco magistrados electos por voto popular a nivel nacional, quienes ocuparán el cargo por seis años sin posibilidad de reelección. La presidencia rotará cada dos años, siguiendo el orden determinado por los votos obtenidos en la elección. Esta estructura introduce de entrada un elemento político en un órgano que debería caracterizarse por su independencia técnica y profesional. [169]

No sólo investigará, vigilará y sancionará a jueces, magistrados y ministros también podrá solicitar juicio político e incluso denunciar a impartidores de justicia ante el

[167] *Cfr.* AZUETA, Amado, "Golpe de estado franco y abierto: la jufed reprocha la sustitución masiva de jueces y magistrados". Latinus. 14 Octubre 2024, Información visible en: https://latinus.us/mexico/2024/10/14/golpe-de-estado-franco-abierto-la-jufed-reprocha-la-sustitucion-masiva-de-jueces-magistrados-125984.html (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[168] *Cfr.* DE LA ROSA, Yared, "El poderoso tribunal de disciplina; será ente 'inquisidor', acusan jueces". Expansión política. 10 Diciembre 2024, Información visible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2024/12/10/el-poderoso-tribunal-de-disciplina-sera-ente-inquisidor-acusan-jueces (Fecha de consulta: 30 Marzo 2025)
[169] *Cfr.* BADILLO, Diego "Preocupa a expertos alcance de facultades que tendrá el tribunal de disciplina judicial". 14 Septiembre 2024, Información visible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Preocupa-a-expertos-alcance-de-facultades-que-tendra-el-Tribunal-de-Disciplina-Judicial-20240913-0086.html (Fecha de consulta: 30 Marzo 2025)

Ministerio Público. Además, se creará un Registro de Servidores Públicos Sancionados del Poder Judicial, instrumento que podría utilizarse para estigmatizar a juzgadores independientes.[170]

Para la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (JUFED), este nuevo órgano constituye un verdadero "tribunal de inquisición judicial" y un mecanismo de persecución que coarta la libertad de criterio de los juzgadores, propiciando una justicia parcial y sometida a intereses políticos"[171]

RESOLUCIONES INATACABLES: EL SELLO DE LA INQUISICIÓN.

El aspecto más preocupante del diseño del Tribunal de Disciplina Judicial es el carácter inatacable de sus resoluciones. Esta característica significa que no existe posibilidad alguna de apelar, revisar o impugnar las sanciones impuestas por este organismo, otorgándole un poder definitivo. [172]

"A este órgano no se le podrá cuestionar ningún tipo de resolución que emita en Pleno y desde el momento en que no hay un contrapeso con la determinación que emita este organismo, creo que estamos perdidos. Se le está dando demasiado poder si no hay una instancia superior que pueda revisar sus actos; se le está dando un poder ilimitado", expresó el magistrado Samuel Meraz Lares.

Esta inatacabilidad contraviene principios fundamentales del debido proceso reconocidos internacionalmente, como el derecho a la doble instancia y la revisión de decisiones sancionatorias. Más importante aún, convierte al tribunal en un instrumento perfecto para el control político, pues sus decisiones, por arbitrarias que puedan ser, quedarán firmes e inamovibles, sin posibilidad de corrección por otras instancias.

---

[170] *Cfr. Ibidem*

[171] Cfr. "Jufed impugnará creación del tribunal de disciplina judicial: constituye un mecanismo de persecución". Latinus. 5 Diciembre 2025, Información visible en: https://latinus.us/mexico/2024/12/5/jufed-impugnara-creacion-del-tribunal-de-disciplina-judicial-constituye-un-mecanismo-de-persecucion-129955.html (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

[172] *Cfr.* Unidad de Investigación "¿Cómo funiconará el tribunal de disciplina judicial?". Mexicanos contra la corrupción y la impunidad. 2 Abril 2025, Información visible en: https://contralacorrupcion.mx/como-funcionara-el-tribunal-de-disciplina-judicial/#:~:text=Las%20decisiones%20del%20Tribunal%20serán,interponer%20amparo%20contra%20sus%20resoluciones. (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

El Tribunal de Disciplina contará con dos órganos auxiliares que refuerzan su carácter inquisitorial:

1. El Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, que se encargará de investigar los hechos u omisiones que puedan derivar en faltas
2. dministrativas por parte de los servidores del Poder Judicial, y contará con "agentes investigadores", figura que evoca a los antiguos inquisidores.
3. El Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial, que evaluará y dará seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral.

Estas estructuras, sumadas a sus amplias facultades para requerir información a autoridades hacendarias y bancarias, convierten al Tribunal en un verdadero "aparato inquisitorial" con poderes extensivos para investigar y sancionar a juzgadores. [173]

El simple establecimiento de un tribunal con decisiones inatacables generará un efecto intimidatorio sobre el conjunto de la judicatura. Los jueces y magistrados, conocedores de que sus decisiones podrían derivar en procedimientos disciplinarios sin posibilidad de apelación, tenderán naturalmente a la autocensura y a evitar resoluciones que puedan interpretarse como contrarias a los intereses del régimen.

El magistrado Meraz Lares advierte que "el que le llamen el Tribunal de la Santa Inquisición y que puede ser una cacería de brujas, está relacionado con el poder que se le está confiriendo a este Tribunal. Ese comparativo no está tan lejos de la realidad y objetividad". [174]

[173] *Cfr. Ibidem*
[174] *Cfr.* DE LA ROSA, Yared, "El poderoso tribunal de disciplina, será ente "inquisidor", acusan jueces", Expansión Política, Diciembre 2024, Infromación visible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2024/12/10/el-poderoso-tribunal-de-disciplina-sera-ente-inquisidor-acusan-jueces#:~:text=Con%20las%20reformas%20a%20la%20Ley%20Orgánica%20del,podrá%20requerir%20información%20a%20autoridades%20hacendarias%20y%20bancarias. (Fecha de consulta: 30 Marzo 2025)

CONSECUENCIAS PARA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.

El diseño del Tribunal de Inquisición Judicial facilita la persecución selectiva de jueces que mantengan su independencia frente al poder. Al poder recibir denuncias de cualquier persona o autoridad, resulta sencillo iniciar procedimientos contra jueces específicos que hayan emitido fallos contrarios a los intereses del régimen.

El efecto más profundo será el gradual desmantelamiento de los controles constitucionales sobre el poder político. Un poder judicial sometido perderá su capacidad para fungir como contrapeso efectivo del ejecutivo y el legislativo, permitiendo que el régimen opere con menores restricciones constitucionales.

El Tribunal de Disciplina Judicial, como está concebido en la reforma judicial, presenta características que lo convierten en un potencial instrumento inquisitorial para someter a jueces y magistrados que no se alineen con los intereses del régimen. La combinación de resoluciones inatacables, amplio margen de acción, selección política de sus integrantes y perfiles cuestionables crea condiciones propicias para su utilización como mecanismo de persecución política sobre el poder judicial, evocando las prácticas de los tribunales inquisitoriales de siglos pasados. [175]

3.2 LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN.

La reciente reforma judicial en México ha establecido la creación de Comités de Evaluación distribuidos en cada uno de los poderes de la Unión. Estos organismos han sido formalmente designados como los encargados de revisar perfiles y seleccionar a los candidatos que posteriormente participarán en los procesos para ocupar los cargos como jueces, magistrados y ministros dentro del sistema judicial mexicano. Sin embargo, la conformación y funcionamiento de estos comités dejan en claro su sometimiento al partido en el poder. [176]

[175] *Cfr*. DE LA ROSA, Yared, "El poderoso tribunal de disciplina, será ente "inquisidor", acusan jueces", Expansión Política, Diciembre 2024, Infromación visible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2024/12/10/el-poderoso-tribunal-de-disciplina-sera-ente-inquisidor-acusan-jueces#:~:text=Con%20las%20reformas%20a%20la%20Ley%20Orgánica%20del,podrá%20requerir%20información%20a%20autoridades%20hacendarias%20y%20bancarias. (Fecha de consulta: 30 Marzo 2025)

[176] *Cfr.* MEJÍA FERNÁNDEZ DE LARA, Rafael, "¿Qué son los comités de de evaluación de los poderes de la unión para la elección judicial?". 17 Enero 2025, Información visible en: https://www.milenio.com/policia/que-son-comites-de-evaluacion-del-poder-judicial-ejecutivo-judicial

La composición de estos comités resulta particularmente problemática cuando se analiza la procedencia y trayectoria de sus miembros, especialmente el del ejecutivo y legislativo. Diversos críticos han señalado que la mayoría de los integrantes mantienen vínculos directos o indirectos con el partido gobernante (Morena) o han demostrado alineamiento ideológico con el proyecto político del ejecutivo. Esta circunstancia plantea serias dudas sobre su capacidad para realizar evaluaciones objetivas e imparciales de los candidatos a cargos judiciales. [177]

La subordinación de los Comités de Evaluación al poder ejecutivo tiene profundas implicaciones para la independencia judicial en México. Al controlar los filtros iniciales del proceso de selección, estos comités pueden efectivamente determinar el perfil ideológico y político de quienes eventualmente ocuparán posiciones en la judicatura federal.

Esta circunstancia amenaza con erosionar uno de los principios fundamentales del Estado democrático de derecho: la separación efectiva de poderes. Un poder judicial cuyos integrantes han sido seleccionados primordialmente por su afinidad política con el ejecutivo difícilmente podrá ejercer su función esencial como contrapeso institucional y garante de los derechos constitucionales frente a posibles abusos de autoridad. La comprometida independencia de estos comités podría traducirse en una judicatura progresivamente más dócil ante los intereses gubernamentales, menos dispuesta a cuestionar la constitucionalidad de iniciativas políticas controvertidas y más propensa a resolver disputas legales favoreciendo la posición oficial.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.

La presidenta Claudia Sheinbaum designó a los integrantes de este comité, entre los cuales figuran personajes con vínculos evidentes con el partido oficialista (Morena). En la lista destaca el exministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Arturo Zaldívar, quien ha mantenido una relación cercana con la política de la administración

[177] *Cfr.* CHECA GUTIÉRREZ, Marcia Itzel, “Comités a modo: ¿Justicia a modo?”. Fundar, Centro de análisis e investigación. 5 Noviembre 2024, Información visible en: https://fundar.org.mx/comites-a-modo-justicia-a-modo/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

actual y con el expresidente López Obrador. Al concluir su gestión en la SCJN en 2022, Zaldívar se unió al equipo de campaña de Sheinbaum tras renunciar a su cargo después de un encuentro con ella en noviembre de 2023. Además de Zaldívar, el comité incluyó a Javier Quijano Baz, exdiputado de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México por Morena, y Vanessa Romero Rocha, colaboradora en medios de comunicación que ha impulsado narrativas favorables a la reforma judicial. El comité se completó con Mary Cruz Cortés Ornelas, magistrada presidenta de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala, e Isabel Inés Romero Cruz, magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz, quien según registros en redes sociales asistió a una marcha convocada por López Obrador en 2022. [178]

La composición del Comité de Evaluación designado por la presidenta Claudia Sheinbaum revela un patrón inequívoco de selección basado en vínculos políticos con su partido gobernante Morena y lealtades personales hacia el proyecto político del actual gobierno. La inclusión de figuras como el exministro Arturo Zaldívar, quien abandonó la Suprema Corte para incorporarse al equipo de campaña de Sheinbaum, junto con un exdiputado de Morena y una comunicadora abiertamente favorable a la reforma, evidencia la priorización de afinidades políticas sobre la independencia técnica.

La presencia adicional de magistradas como Isabel Inés Romero Cruz, quien ha manifestado públicamente su respaldo al proyecto político oficial al participar en marchas convocadas por el expresidente López Obrador, confirma que este comité carece de la neutralidad e independencia necesarias para evaluar imparcialmente a los candidatos a posiciones judiciales.

[178] *Cfr.* RUBIO, Pablo, "Quienes integran el comité que evaluará a jueces, magistrados y ministros, Sheinbaum lo anuncia". El Imparcial. 31 Octubre 2024, Información visible en: https://www.elimparcial.com/mexico/2024/10/31/quienes-integran-el-comite-que-evaluara-a-jueces-magistrados-y-ministros-sheinbaum-lo-anuncia/ (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

El Comité de Evaluación constituido en la Cámara de Diputados muestra un patrón similar de designaciones con evidentes conexiones políticas al partido en el poder (Morena). La ceremonia de toma de protesta, encabezada por figuras de Morena como Gerardo Fernández Noroña y Sergio Gutiérrez Luna, presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados respectivamente, establece desde su origen un marco institucional vinculado directamente con el partido oficial.

La composición del comité refuerza esta impresión de alineamiento político. La inclusión de Andrés Norberto García Repper Favila, quien no solo representó formalmente a Morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, sino que también ha manifestado públicamente en redes sociales su respaldo tanto al partido como específicamente a la reforma judicial, señala un claro compromiso ideológico previo con el proyecto que ahora debe evaluar. [179]

Otros miembros del comité presentan vínculos similares que comprometen su independencia. María Gabriela Sánchez García ha sido señalada por la oposición como cercana al senador morenista Enrique Insunza, mientras que Maribel Concepción Méndez de Lara, aunque cuenta con formación académica en administración del Poder Judicial, ha sido identificada como allegada a Ricardo Monreal, figura clave en la estructura de poder del partido oficial. La presencia de Ana Patricia Briseño Torres, ex titular del Instituto Sonorense de Transparencia, y Maday Merino Damián, quien dirigió el Instituto Electoral de Tabasco, completa un comité donde predominan los nexos con el partido gobernante y sus principales figuras políticas. [180]

Esta configuración del Comité de Evaluación en la Cámara de Diputados evidencia un órgano subordinado a los intereses del partido en el poder, comprometiendo seriamente su capacidad para realizar evaluaciones imparciales y objetivas de los candidatos a posiciones judiciales. La prevalencia de lealtades políticas sobre la independencia

[179] *Cfr.* "Comité de evaluación del poder legislativo federal". Información visible en: https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/quienessomos (Fceha de consulta: 1 Abril 2025).
[180] *Cfr. Ibidem*

técnica contradice el propósito declarado de estos comités y demuestran su evidente función como instrumentos de control político sobre el proceso de integración del poder judicial.

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

El Comité de Evaluación del Poder Judicial fue constituido mediante una votación formal en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se distinguió como el único comité que estableció criterios objetivos de selección. mediante la implementación de un riguroso examen de conocimientos como requisito para todos los aspirantes a la elección judicial. Este enfoque priorizó la meritocracia y la capacidad técnica sobre cualquier otra consideración. A diferencia de los otros comités, éste se caracterizó por su autonomía respecto al partido gobernante (Morena), manteniendo una postura técnica y no subordinada a directrices políticas. [181]

Los integrantes seleccionados para conformar este comité fueron: Mónica González Contró, reconocida académica y directora del prestigioso Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Emma Meza Fonseca, magistrada con amplia experiencia en materias penal y laboral; Emilia Molina de la Puente, destacada magistrada de Circuito especializada en derecho civil; Wilfrido Castañón León, respetado magistrado de Circuito; y Luis Enrique Pereda Trejo, jurista del consejo directivo de la Barra Mexicana de Abogados. [182]

CRISIS Y RENUNCIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

El 6 de enero de 2025, una jueza federal, emitió una suspensión definitiva que ordenaba a los comités de evaluación de los tres poderes detener el proceso de selección de candidatos para la elección judicial. En su resolución, la jueza fue contundente al advertir sobre las consecuencias del desacato a esta orden judicial. Estableció que cualquier

[181] *Cfr.* VICENTEÑO, David, "Pleno de la SCJN Integra el Comité de evaluación del PJF". Excelsor. 31 Octubre 2024, Información visible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/pleno-de-la-scjn-integran-el-comite-de-evaluacion-del-pjf/1682040#:~:text=En%20la%20sesión%20pública%20de%20este%20jueves%2C%20mediante,Luis%20Enrique%20Pereda%20Trejo%2C%20para%20integrar%20ese%20instrumento (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)

[182] *Cfr.* "Integrantes del comité". Suprema Corte de Justicia de la Nación. Información visible en: https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/integrantes (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)

incumplimiento podría acarrear sanciones económicas significativas, específicamente multas de 54,285 pesos mexicanos, así como posibles acciones penales por desacato a una orden judicial federal y posibles acciones penales por desacato. [183]

La reacción ante esta suspensión judicial reveló profundas diferencias en la concepción del Estado de derecho entre los distintos Comités de Evaluación. El Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación (CEPJF), caracterizado desde su formación por su apego a criterios técnicos y su independencia, fue el único de los tres comités que acató plenamente la suspensión judicial, paralizando de inmediato todas sus actividades de evaluación y selección. Esta decisión contrastó notablemente con la postura adoptada por los comités vinculados al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, que optaron por ignorar la orden judicial y continuaron con sus procesos de selección sin modificaciones sustanciales, argumentando razones de interés público y urgencia en la implementación de la reforma. [184]

Posteriormente, el 28 de enero de 2025, en su carta de renuncia, suscrita por Mónica González Contró, Emma Meza Fonseca, Emilia Molina de la Puente, Wilfrido Castañón León y Luis Enrique Pereda Trejo, los miembros del comité argumentaron detalladamente la "imposibilidad jurídica" de continuar con su labor evaluadora. Señalaron que las restricciones legales impuestas por la suspensión judicial los colocaban en una posición insostenible: continuar con el proceso significaría desacatar una orden judicial federal con las consecuencias penales correspondientes, mientras que suspender definitivamente sus funciones implicaba el incumplimiento de los plazos establecidos en la reforma constitucional.

[183] *Cfr.* MARTÍNEZ, Julio César, "Juez ordena a comités de evaluación frenar la reforma judicial", El Sol de México. 7 Enero 2025, Información visible en: https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/juez-ordena-a-comites-de-evaluacion-frenar-eleccion-judicial-21032186 (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)
[184] *Cfr.* ESPINO, Manuel. "Comité de evaluación del pjf acata segunda suspensión contra la elección judicial; jueza amenaza con multa de 54 mil pesos". El universal. 10 Enero 2025, Información visible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/comite-de-evaluacion-del-pjf-acata-segunda-suspension-contra-eleccion-judicial-jueza-amenaza-con-multa-de-54-mil-pesos/ (Fecha de consulta: 13 Abril 2025)

INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TRAS LA RENUNCIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL.

Tras esta renuncia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por mayoría de votos, las y los magistrados establecieron que el argumento del Comité de Evaluación del Poder Judicial no era suficiente para justificar su incumplimiento por lo que instruyó al Senado de la República a asumir las funciones de dicho comité para continuar con el proceso de selección de candidatos. Esta decisión generó controversia, ya que la Constitución no otorga al Senado facultades explícitas para realizar este tipo de evaluaciones, lo que ha sido interpretado como una violación al debido proceso y a la división de poderes. [185]

Con extraordinaria velocidad, el 31 de enero de 2025, después de recibir la instrucción del Tribunal Electoral, el Senado de la República implementó un mecanismo de selección que provocó aún mayor controversia. En lugar de establecer un proceso evaluativo riguroso, la cámara alta optó por realizar un simple sorteo aleatorio (Tómbola) para determinar qué aspirantes avanzarían como candidatos a la elección judicial. Este procedimiento permitió que los aspirantes sorteados avanzaran directamente a la fase electoral tras superar únicamente un básico filtro de elegibilidad formal. [186]

Durante una tensa sesión privada celebrada el 6 de febrero de 2025, los ministros de la Suprema Corte debatieron intensamente sobre la constitucionalidad del proceso seguido y la idoneidad de los candidatos seleccionados. Tras varias horas de deliberación, la votación resultó insuficiente para aprobar el listado, no alcanzando la mayoría calificada requerida constitucionalmente, lo que representaba un rechazo formal de los candidatos propuestos por el Senado. Diversos ministros expresaron preocupaciones sobre

[185] *Cfr.* VELA, David Saúl, "Elección judicial: TEPJF determina que el senado tomará funciones del comité de evaluación del PJF", El Financiero, Información visible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/01/27/eleccion-judicial-tepjf-determina-que-el-senado-tomara-funciones-del-comite-de-evaluacion-del-pj/ (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)
[186] *Cfr.* VELÁZQUEZ, Carla "Senado adelanta 'tómbola' de elección judicial; sortearán el jueves a aspirantes", Vanguardia MX, Información visible en: https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/senado-adelanta-la-tombola-de-eleccion-judicial-sortearan-el-jueves-a-aspirantes-BN14800980 (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)

irregularidades procesales, la ausencia de criterios técnicos en la selección, y potenciales violaciones a principios constitucionales fundamentales. [187]

A pesar del rechazo constitucional expresado por la máxima autoridad judicial del país, los promotores políticos de la reforma optaron por una ruta de confrontación institucional. En un movimiento que muchos juristas calificaron como una flagrante violación constitucional, la lista rechazada por la Suprema Corte fue remitida por el Senado directamente al Instituto Nacional Electoral (INE) para iniciar la impresión de boletas electorales. [188]

Esta acción representó un desafío directo a la autoridad de la Suprema Corte y a los mecanismos de contrapeso institucional previstos en la propia reforma constitucional. Diversos constitucionalistas señalaron que se estaba sentando un peligroso precedente al ignorar deliberadamente una decisión formal de la máxima instancia judicial del país. El INE, colocado en una situación institucional compleja, procedió con la preparación del material electoral bajo intensas presiones políticas y plazos.

4.-RESISTENCIA JUDICIAL Y DESACATO INSTITUCIONAL.

Ante las evidentes violaciones al proceso legislativo durante la aprobación de la reforma judicial de 2024, el Poder Judicial de la Federación que llevó a cabo un movimiento sin precedentes de resistencia institucional para salvaguardar su autonomía y salvaguardar la independencia judicial.

La JUFED expresó su preocupación por la reforma judicial, calificándola como un "grave retroceso democrático y jurídico". En un comunicado, hizo un llamado a la sociedad y a la comunidad internacional a no permanecer en silencio ante lo que consideraron un "golpe de Estado franco y abierto". Instaron a organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a condenar la

[187] *Cfr.* LASTIRI, Diana, “La Corte rechaza la lista de candidatos a juzgadores que le envió el senado”, Información visible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2025/2/6/la-corte-rechaza-la-lista-de-candidatos-juzgadores-que-le-envio-el-senado-345107.html (Fecha consulta 1 Abril 2025)
[188] *Cfr.* Redacción/SinEmbargo “La SCJN, sin aspirantes. El senado enviará al INE lista de 955 candidatos judiciales que la Corte no aprobó”, Sin Embargo Mx, Información visible en: https://www.sinembargo.mx/4613260/el-senado-enviara-al-ine-lista-de-955-candidatos-judiciales-que-la-corte-no-aprobo/ (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)

reforma, advirtiendo que su implementación podría colocar a México "del lado de las autocracias". [189]

Además, la JUFED rechazó la celebración de la reforma por parte del partido Morena, argumentando que su aprobación fue irregular y careció de un diálogo amplio. Destacaron que la reforma representa un ataque a la independencia judicial y a los derechos fundamentales de los ciudadanos. La dirigente de la JUFED, Juana Fuentes, calificó la votación como una "vergüenza" y cuestionó si esa reforma es realmente lo que la sociedad mexicana desea. [190]

En respuesta a la reforma, los trabajadores del PJF iniciaron un paro nacional el 19 de agosto de 2024, que se extendió hasta el 11 de Noviembre de 2024. Esta huelga fue una manifestación de desobediencia y desacato institucional, buscando defender la autonomía del Poder Judicial y rechazar la reforma que muchos consideraban una intromisión política en la administración de justicia. [191]

La resistencia del PJF tuvo un impacto significativo tanto a nivel nacional como internacional. Organizaciones y gobiernos extranjeros expresaron su preocupación por la reforma, advirtiendo sobre posibles retrocesos en materia de derechos humanos y Estado de derecho. La JUFED señaló que la reforma compromete el cumplimiento de tratados internacionales firmados por México, especialmente el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), al debilitar la independencia e imparcialidad de los tribunales federales especializados. [192]

A nivel nacional, la postura del PJF generó un debate amplio sobre la necesidad de preservar la autonomía judicial y evitar la politización de la justicia. La resistencia

[189] *Cfr.* ARELLANO GARCÍA, César, "Representa reforma judicial grave retroceso democrático: Jufed". La Jornada. 14 Octubre 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/10/14/politica/representa-reforma-judicial-grave-retroceso-democratico-jufed-3643 (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)
[190] *Cfr.* Redacción AN / LP, "Jufed rechaza que morena celebre reforma judicial como una victoria sobre un enemigo". Aristegui Noticias. 10 Noviembre 2024, Información visible en: https://aristeguinoticias.com/1011/mexico/jufed-rechaza-que-morena-celebre-reforma-judicial-como-una-victoria-sobre-un-enemigo/ (Fecha de consulta: 16 Abril 2025)
[191] *Cfr.* "Paro en el poder judicial: jueces y magistrados se unen a la suspensión de labores a nivel nacional", El Financiero, Información visible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/08/19/paro-nacional-del-poder-judicial-votacion-para-la-suspension-de-labores-hoy/ (Fecha consulta: 1 Abril 2025)
[192] *Cfr*. Redacción AN / LP, "La reforma judicial compromete al TMEC, alerta Jufed". Aristegui Noticias. 14 Octubre 2024, Información visible en: https://aristeguinoticias.com/1410/dinero-y-economia/la-reforma-judicial-compromete-al-tmec-alerta-la-jufed/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

institucional evidenció la importancia de mantener un sistema judicial independiente como pilar fundamental del Estado de derecho y la democracia en México. Esta resistencia se manifestó principalmente a través de la interposición de más de 70 juicios de amparo por parte de jueces, magistrados, así como por organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos, quienes argumentaron que la reforma transgredía principios constitucionales fundamentales como la división de poderes, la independencia judicial y el derecho al debido proceso. [193]

Pocos días después de la publicación de la reforma judicial en el Diario Oficial de la Federación un juzgado de distrito emitió las primeras suspensiones provisionales contra la implementación de la reforma. Estas suspensiones fueron seguidas rápidamente por resoluciones similares de otros jueces federales en distintas entidades del país, configurando una respuesta coordinada, aunque no explícitamente organizada del Poder Judicial. [194]

Es significativo destacar que muchos de estos juzgadores actuaron de forma valiente y patriota a sabiendas de que sus resoluciones podrían implicar represalias políticas y administrativas, dado el contexto de presión institucional que ya se percibía.

Un aspecto jurídicamente relevante es que muchas de estas suspensiones invocaron como fundamento el control de convencionalidad, argumentando que la reforma contravenía tratados internacionales ratificados por México, particularmente el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios Básicos de Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura.

[193] Cfr. ORTEGA, Mauricio, "Hasta ahora van 71 juicios de amparo contra la reforma al poder judicial". Vanguardia MX, Información visible en: https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/hasta-ahora-van-71-juicios-de-amparo-contra-la-reforma-al-poder-judicial-JF13529330 (Fecha consulta: 1 Abril 2025)
[194] *Cfr.* México/ElUniversal "Polémica por suspensiones a la reforma del poder judicial". Cuarto poder de Chiapas. 1 Septiembre 2024, Información visible en: https://www.cuartopoder.mx/nacional/polemica-por-suspensiones-a-la-reforma-del-poder-judicial/503776 (Fecha consulta: 1 Abril 2025)

4.1 EL DESACATO SISTEMÁTICO DE LAS SUSPENSIONES JUDICIALES.

A pesar de la solidez jurídica de las suspensiones otorgadas, se observó un patrón sistemático de desacato por parte de diversas autoridades. El 23 de septiembre de 2024, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal emitió un comunicado en el que argumentaba que "las suspensiones otorgadas son notoriamente improcedentes por tratarse de una reforma constitucional que no es susceptible de control judicial", estableciendo así la postura oficial del gobierno federal frente a estas resoluciones. [195]

Este posicionamiento fue reforzado cuando, el 25 de septiembre, la Secretaría de Gobernación instruyó a las dependencias del Ejecutivo Federal a continuar con la implementación de la reforma, ignorando explícitamente las suspensiones vigentes. De manera similar, el 27 de septiembre, la Junta de Coordinación Política del Senado de la República emitió un acuerdo parlamentario en el que determinaba continuar con el proceso legislativo secundario derivado de la reforma. [196]

4.2 IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL DESACATO.

El desacato a las resoluciones judiciales en el contexto de la reforma judicial constituye una grave transgresión al marco jurídico mexicano. De acuerdo con el artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo, el incumplimiento de una suspensión, conociendo su existencia, constituye un delito que puede sancionarse con pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación para desempeñar otro cargo público por un período de tres a nueve años.

Adicionalmente, el artículo 267 de la misma ley establece que no puede invocarse a favor del desacato la contradicción de normas o la interpretación de las mismas. Esto significa que, incluso si las autoridades consideraban que las suspensiones eran improcedentes,

[195] *Cfr.* GÓMEZ, Enrique, LÓPEZ, Antonio, GAMBOA, Víctor, “Imposible bajar reforma judicial del DOF, dice consejería de presidencia; es un hecho consumado”, El Universal, Información disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/imposible-bajar-reforma-judicial-del-dof-dice-consejeria-de-presidencia-es-un-hecho-consumado/ (Fecha de consulta: 1 Abril 2025)
[196] *Cfr.* DAMPÁN, Fernando, “No habrá prórroga para elección de juzgadores, afirma Rosa Isela Rodríguez”. Milenio. Información visible en: https://www.milenio.com/politica/rosa-icela-rodriguez-no-habra-prorroga-en-eleccion-judicial (Fecha de consulta 16 Abril 2025)

estaban jurídicamente obligadas a acatarlas o impugnarlas a través de los recursos legales correspondientes, pero en ningún caso ignorarlas.

El incumplimiento constante de las suspensiones de amparo otorgadas contra la reforma judicial no puede verse como un simple acto de desobediencia, sino como una grave alteración del orden constitucional. Este tipo de desacato debilita el Estado de derecho, ya que rompe con el principio de que todas las autoridades están obligadas a obedecer las resoluciones del Poder Judicial. Al ignorar de manera deliberada estas decisiones, se fractura el equilibrio entre poderes y se pone en riesgo la función misma del juicio de amparo como medio de control constitucional. Es una señal alarmante de que el respeto a la legalidad y a la independencia judicial está siendo reemplazado por decisiones políticas que, lejos de fortalecer la democracia, la erosionan desde su base institucional.

4.3 PERSPECTIVA INTERNACIONAL SOBRE LA CRISIS.

La comunidad internacional ha manifestado su preocupación ante la reforma judicial en México y el desacato a las resoluciones judiciales.

El 12 de septiembre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió un comunicado alertando sobre posibles impactos negativos en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de derecho debido a la aprobación de la reforma judicial en México. La CIDH instó al Estado mexicano a garantizar que la reforma cumpla con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los estándares interamericanos sobre la independencia judicial y el acceso a la justicia. [197]

En una audiencia celebrada en noviembre de 2024, la relatora de la CIDH para México, Andrea Pochak, expresó que "tender a la democratización de la justicia no puede ir en contra de otro principio básico del sistema interamericano que es el de la independencia judicial". Asimismo, el comisionado Carlos Bernal opinó que la reforma judicial mexicana

[197] *Cfr.* "CIDH alerta sobre posibles afectaciones al Estado de derecho por la reforma judicial". Latinus. 12 Septiembre 2024. Información visible en: https://latinus.us/mexico/2024/9/12/cidh-alerta-sobre-posibles-afectaciones-al-estado-de-derecho-por-la-reforma-judicial-123606.html (Fecha de consulta: 16 Abril 2025)

es "un ejemplo de manual de abuso del constitucionalismo" porque el gobierno estaría intentando "desmontar los contrapesos y controles al Ejecutivo". [198]

El profundo desacato a las resoluciones judiciales en el marco de esta reforma ha intensificado la preocupación internacional, pues se interpreta como un ataque directo a la supremacía de la ley. Al ignorar sistemáticamente las suspensiones emitidas por los tribunales, se está socavando el balance imprescindible entre los poderes del Estado. Esta actitud no solo debilita el sistema judicial, sino que también envía un mensaje peligroso de impunidad, sugiriendo que las decisiones de los jueces pueden ser pasadas por alto por conveniencia política.

El desacato generalizado a las suspensiones judiciales ha tenido repercusiones profundas para el funcionamiento del Estado de derecho en México. En primer lugar, ha generado una atmósfera de incertidumbre jurídica nacional como internacional, en la que las resoluciones judiciales parecen haber perdido su carácter vinculante frente a consideraciones políticas, lo que crea un ambiente en el que la ley puede ser manipulada para servir a intereses particulares en lugar de garantizar la justicia y el equilibrio institucional.

Las declaraciones de la CIDH reflejan una visión crítica y alarmista sobre la crisis actual: la legalidad y la justicia se ven comprometidas cuando el desacato se convierte en práctica habitual. Este escenario podría desencadenar un efecto dominó en otras instituciones y en la percepción internacional sobre el compromiso de México con los estándares democráticos y los derechos humanos. Frente a este panorama, la comunidad internacional exige que se restablezca el respeto a las decisiones de los tribunales, reafirmando la idea de que el poder, en cualquier forma, no puede estar por encima de la justicia.

[198] WELLE, Deutsche, “CIDH expresa preocupación por la reforma judicial de México”. Publimetro. 12 Noviembre 2024. Información visible en: https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/11/13/cidh-expresa-preocupacion-por-la-reforma-judicial-de-mexico/ (Fecha de consulta: 16 Abril 2025)

5.- LA REFORMA JUDICIAL MEXICANA EN PERSPECTIVA COMPARADA: CASO BOLIVIA Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Al analizar experiencias internacionales comparables, especialmente el caso de Bolivia, se revela con claridad que esta reforma representa un riesgo alarmante para la autonomía judicial y el Estado de derecho en México.

Bolivia es la única experiencia previa en el mundo que elige a sus jueces constitucionales por voto popular. Desde 2011, y tras la reforma constitucional de 2009, los ciudadanos bolivianos eligen directamente a los integrantes del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Este sistema nació con la promesa de democratizar el acceso a la justicia y alejarla de las élites tradicionales. Sin embargo, los resultados han sido, en la práctica, profundamente problemáticos. [199]

La legitimidad del Poder Judicial boliviano ha sido severamente debilitada. La preselección de candidatos está controlada por la Asamblea Legislativa, dominada por el partido oficialista Movimiento al Socialismo (MAS), lo que ha provocado un proceso altamente politizado. Los candidatos que llegan a las boletas suelen ser figuras alineadas con el partido gobernante, mientras que muchos juristas independientes han sido sistemáticamente excluidos. Como consecuencia, las elecciones judiciales de 2011 y 2017 se vieron marcadas por un masivo rechazo ciudadano: los votos en blanco y nulos representaron el 60% y el 67% de los sufragios, respectivamente. El electorado, desinformado sobre los perfiles de los candidatos y consciente de la manipulación política del proceso, ha respondido con apatía o abierto rechazo, lo que pone en entredicho la legitimidad del sistema en su conjunto. [200]

En este contexto, la decisión del gobierno mexicano de adoptar un modelo similar resulta especialmente preocupante. Aunque el gobierno mexicano sostiene que se trata de una medida para "limpiar" al Poder Judicial de corrupción y acercarlo al pueblo, los

[199] *Cfr.* BROOKS, Darío, "Cómo funciona en Bolivia la selección de jueces por voto popular como la que aprobó México (y las críticas que se le hacen". BBC News Mundo. 20 Septiembre 2024, Información visible en: https://www.bbc.com/mundo/articles/cx244z00w4wo (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

[200] *Cfr*. MACÍAS, Regina, "¿Cómo le resultó a Bolivia la elección de funcionarios de justicia por voto popular? La mitad de bolivianos prefirió anular". El Sabueso. 25 Junio 2024, Información visible en: https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/bolivia-eleccion-justicia-voto-popular (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

paralelismos con el modelo boliviano son difíciles de ignorar. En ambos países, el partido gobernante posee mayoría en el Congreso, lo que evidentemente permitirá influir de manera determinante en la preselección de candidatos. A demás, la escasa cultura jurídica de la mayoría del electorado y la limitada información disponible sobre los perfiles de los aspirantes a cargos judiciales hacen previsible un escenario similar al boliviano, caracterizado por la desinformación, la manipulación política y la erosión de la legitimidad judicial. [201]

Los defensores de la reforma judicial argumentan que un sistema similar existe en Estados Unidos, donde algunos jueces también son electos por voto popular. No obstante, esta comparación es equívoca. En Estados Unidos, la elección popular de jueces ocurre en el ámbito local, no en el federal.

La presidenta de México, Claudia Sheinbaum, ha defendido la reforma judicial propuesta por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador, señalando que en 43 de los 50 estados de Estados Unidos los jueces son elegidos por voto popular. Sin embargo, esta comparación es engañosa. Al utilizar este ejemplo de manera parcial, la presidenta contribuye a una narrativa que puede inducir a la desinformación. Se omite que estas elecciones se dan bajo condiciones específicas, con reglas distintas en cada estado, y que no representan un modelo generalizado ni aplicable de forma automática a otras realidades, como la mexicana. [202]

Presentar esta idea sin contexto no solo simplifica un tema complejo, sino que distorsiona deliberadamente la discusión pública. Más que un argumento sólido a favor de la reforma, se trata de una estrategia de legitimación basada en comparaciones imprecisas, que buscan suavizar la percepción de los riesgos que implica someter al Poder Judicial al vaivén de las urnas.

Estamos ante una elección inédita, no solamente en México sino en el mundo. Cuando la presidenta afirma que México será un ejemplo democrático porque será el primer país

[201] *Cfr.* WEISS, Sandra, “México: Morena emula a Bolivia en la elección de jueces”. DW. 19 Junio 2024, Información visible en: https://www.dw.com/es/méxico-morena-emula-a-bolivia-en-la-elección-de-jueces-una-buena-idea/a-69403036 (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

[202] *Cfr.* LÓPEZ PUERTA, Regina, DAEN, Arturo, “Es engañoso el dicho se Sheinbaum sobre la elección de jueces en EU por voto popular”. El Sabueso. 23 Agosto 2024, Información visible en: https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/fact-checking/sheinbaum-eleccion-jueces-eu-enganoso (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

que elegirá a todos sus jueces, vale la pena detenerse y reflexionar: ¿por qué en más de 250 años de vida democrática en el mundo ningún país ha optado por elegir a todos sus jueces o, incluso, a sus jueces federales por voto popular? Por algo ningún sistema judicial serio ha adoptado esta fórmula. Donde sí se ha hecho —como en Bolivia— ha sido un desastre. La elección de jueces por voto popular es la mejor vía para politizar la justicia, no para democratizarla. No es que México sea un país iluminado, sino que está corriendo un riesgo que otros países, con razones fundadas, han evitado. [203]

Un aspecto fundamental que diferencia el caso boliviano y que resulta problemático para la participación democrática genuina es que en Bolivia el voto es obligatorio. Esta obligatoriedad, combinada con la escasa información sobre los candidatos judiciales, ha contribuido a la alta tasa de votos nulos y en blanco, reflejando el descontento de una ciudadanía forzada a participar en un proceso que percibe como ilegítimo. Los ciudadanos bolivianos que no ejercen su derecho al voto pueden enfrentar sanciones administrativas y restricciones en trámites públicos, lo que convierte la abstención en una opción costosa. Esta obligatoriedad del voto, lejos de fortalecer la legitimidad del sistema, ha evidenciado aún más su crisis, pues demuestra que incluso bajo coacción legal, los ciudadanos rechazan masivamente el modelo electoral judicial.[204]

El caso boliviano ha sido objeto de severas críticas por organizaciones internacionales como Human Rights Watch y la Comisión Internacional de Juristas, que han documentado cómo este sistema ha derivado en un control político del poder judicial. Informes de estas organizaciones señalan que los jueces electos popularmente en Bolivia enfrentan presiones políticas constantes, con un incremento alarmante en los procesos disciplinarios contra jueces que emiten fallos contrarios a los intereses gubernamentales. Según datos de la Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos de Bolivia, entre 2017 y 2023, más del 70% de los jueces han

[203]CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, Entrevista en #TeneBrozo (Video) Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=vJhznFQJLKU&t=1287s

[204] *Cfr.* "Los bolivianos comienzan a votar para elegir parcialmente a los jueces de altos tribunales". SWI. 15 Diciembre 2024, Información visible en: https://www.swissinfo.ch/spa/los-bolivianos-comienzan-a-votar-para-elegir-parcialmente-a-los-jueces-de-altos-tribunales/88594556 (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

enfrentado algún tipo de proceso disciplinario, muchos de ellos por decisiones técnicamente correctas pero políticamente inconvenientes.[205]

Adicionalmente, el sistema boliviano ha evidenciado una profunda crisis de eficiencia judicial. El Tribunal Constitucional Plurinacional, cuyos integrantes son elegidos por voto popular, enfrenta un grave rezago en la resolución de casos. Esta ineficiencia se atribuye, en parte, a la falta de preparación técnica de muchos jueces electos y a la constante interrupción de la carrera judicial provocada por los ciclos electorales, lo que obstaculiza la especialización y la continuidad necesarias para atender adecuadamente los asuntos más complejos.[206]

Bolivia, por tanto, representa la antítesis de una reforma judicial exitosa. En lugar de democratizar la justicia, ha generado desconfianza ciudadana, politización de los tribunales, y debilitamiento de las garantías judiciales. Pese a ello, el gobierno mexicano ha decidido tomar ese mismo camino**,** ignorando las advertencias nacionales e internacionales**.**

La historia reciente de Bolivia debe servir como una advertencia clara para México. Lejos de haber fortalecido la democracia, el sistema de elección popular de jueces en Bolivia ha profundizado su crisis institucional y debilitado la confianza ciudadana en la justicia. La reforma judicial mexicana, lejos de resolver los vicios internos del Poder Judicial, abrirá la puerta a su colonización política, fomentando la impunidad y erosionando la división de poderes. Democratizar no puede significar politizar, y permitir que el voto popular decida todos los nombramientos judiciales, sin mecanismos técnicos rigurosos y garantías de imparcialidad, es una fórmula evidente para el colapso institucional.

[205] *Cfr.* "HRW: Destitución arbitraria de jueces en Bolivia debilita la independencia judicial". Agenda de noticias Fides. 29 Abril 2019, Información visible en: https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/hrw-destitucion-arbitraria-de-jueces-en-bolivia-debilita-la-independencia-judicial (Fecha de consulta: 3 Abril 2025)
[206] *Cfr.* CUSICANQUI, Juan José, "En Bolivia de profundizó la crisis judicial, según la ONU". La Razón. 17 Abril 2025, Información visible en: https://www.la-razon.com/nacional/2014/03/21/en-bolivia-se-profundizo-la-crisis-judicial-segun-la-onu/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

6.- LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL PODER JUDICIAL ES INCONSTITUCIONAL E INCONVENCIONAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 135, el procedimiento para su reforma, otorgando al Congreso de la Unión y a las legislaturas estatales la facultad de modificar su contenido. No obstante, la existencia de un procedimiento formal no implica que el poder de reforma sea absoluto o ilimitado. Uno de los mecanismos más importantes para preservar la estructura fundamental del Estado constitucional son las denominadas cláusulas pétreas, entendidas como principios esenciales del constitucionalismo que no pueden ser reformados sin quebrantar la identidad y la continuidad del Estado. Es por eso que la reforma constitucional al Poder Judicial, aprobada en el año 2024, debe considerarse inconstitucional , ya que transgrede dichas cláusulas pétreas al desnaturalizar la independencia judicial, romper con el principio de división de poderes y contravenir los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. [207]

A lo largo de la historia del constitucionalismo, se ha reconocido que no todas las partes de una constitución pueden ser reformadas sin restricciones. Las cláusulas pétreas surgen como respuesta a la necesidad de proteger el núcleo de los principios constitucionales frente a tentaciones autoritarias o decisiones de mayorías circunstanciales. Estas cláusulas representan límites materiales que restringen el poder de reforma incluso si este se ejerce formalmente conforme a los procedimientos establecidos. [208]

Aunque en México no están expresamente tipificadas como en otras constituciones —por ejemplo, la brasileña o la alemana—, diversas fuentes doctrinales y precedentes judiciales han identificado que existen principios que, por su carácter fundacional, forman parte del núcleo irreformable de la Constitución.

[207] *Cfr.* GUTIÉRREZ, Oscar Constantino, "La reforma judicial y las cláusulas pétreas de la Constitución". Letras Libres. 19 Septiembre 2024, Información visible en: https://letraslibres.com/politica/politica-oscar-constantino-reforma-judicial-contitucion-clausulas-petreas/19/09/2024/ (Fecha de consulta: 6 Mayo 2025)
[208] *Cfr. Ibidem*

Entre esos principios se encuentran la forma de gobierno republicano, representativo y democrático; la división de poderes; el respeto y garantía de los derechos humanos; la soberanía nacional; y la independencia judicial.

La reforma constitucional al Poder Judicial implica, entre otras medidas, la elección popular de ministros, jueces y magistrados; la eliminación de la carrera judicial como sistema meritocrático de acceso y promoción; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial con control político directo; y la posibilidad de destitución sin causas objetivas ni debido proceso garantizado. Estas medidas, que afectan profundamente la estructura del Poder Judicial, vulneran directamente la cláusula pétrea que establece su independencia como garantía de imparcialidad en la resolución de conflictos y protección de los derechos humanos.

Numerosos expertos han advertido sobre las consecuencias negativas de someter la designación de jueces al voto popular. El modelo electoral es incompatible con la naturaleza de la función judicial, que requiere autonomía, imparcialidad y conocimientos técnicos. La exposición de los jueces a campañas políticas, presiones partidistas y polarización social debilita su autoridad moral y jurídica, comprometiendo la legitimidad de sus decisiones. Esta situación se agrava con la eliminación de la carrera judicial, la cual aseguraba que los nombramientos se basaran en mérito, experiencia y formación continua. La nueva lógica impuesta por la reforma responde a un esquema clientelar y populista que reduce la función judicial a una dinámica de cuotas y poder político. [209]

Asimismo, la división de poderes resulta profundamente afectada. Al permitir que el Ejecutivo y el Legislativo ejerzan control sobre el Judicial mediante nombramientos y remociones, se erosiona el sistema de contrapesos que impide la concentración del poder. El Poder Judicial deja de ser un órgano autónomo capaz de contener los excesos de los otros poderes y se convierte en un apéndice funcional de los intereses políticos de turno. Esta ruptura del equilibrio institucional es una regresión autoritaria que vulnera directamente el modelo democrático y pluralista previsto en la Constitución.

[209] *Cfr.* CAMACHO SERVÍN, Fernando, "Reforma judicial, una improvisación; elimina de tajo la reforma judicial: Piña". La Jornada. 29 Noviembre 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/29/politica/reforma-judicial-una-improvisacion-elimina-de-tajo-la-carrera-judicial-pina-9014 (Fecha de consulta: 6 Mayo 2025)

Desde el ámbito del derecho internacional, la reforma judicial mexicana también es abiertamente inconvencional. México es parte de tratados vinculantes como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), los cuales exigen la existencia de tribunales independientes e imparciales, la estabilidad laboral de los jueces y procesos objetivos de selección y remoción. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en múltiples casos —como Reverón Trujillo vs. Venezuela o López Lone vs. Honduras— que la independencia judicial es una garantía indispensable para la vigencia de los derechos humanos. La reforma mexicana, al violentar estos principios, coloca al país en riesgo de recibir condenas internacionales por la afectación a la tutela judicial efectiva.

La forma en la que se aprobó la reforma también resulta cuestionable. El proceso legislativo careció de una deliberación democrática genuina, los "Diálogos Nacionales sobre la Reforma al Poder Judicial" fueron una simulación de participación por diversos grupos. Aunque se presentaron diversas opiniones y propuestas alternativas desde distintos sectores académicos, judiciales y sociales, estas fueron sistemáticamente desestimadas o ignoradas por la mayoría oficialista, que impuso su visión sin apertura al debate ni a la construcción de consensos reales. Esto evidencia que la legitimidad democrática del proceso de reforma se vio severamente comprometido. [210]

La reforma judicial se aprobó sin un análisis profundo de sus impactos estructurales y bajo presión política del oficialismo y de la mayoría parlamentaria. Esta estrategia de aprobación exprés (“fast track”) impidió que se ejerciera un control legislativo responsable, lo cual refuerza la ilegitimidad material del contenido reformado. La reforma no solo es regresiva en su contenido, sino también resulta autoritaria en su forma.[211]

Es por ello, que la reforma constitucional al Poder Judicial, no solo debe analizarse desde el cumplimiento formal del procedimiento legislativo, sino principalmente desde su contenido material, el cual vulnera principios fundamentales del orden constitucional mexicano. Al romper con la independencia judicial, socavar la división de poderes y

[210] *Cfr.* “Jueces y magistrados califican de simulación los diálogos sobre la reforma judicial y evalúan paro de labores”. Latinus. 9 Agosto 2024, Información visible en: https://latinus.us/mexico/2024/8/9/jueces-magistrados-califican-de-simulacion-los-dialogos-sobre-la-reforma-judicial-evaluan-un-paro-de-labores-121086.html (Fecha de consulta: 6 Mayo 2025)
[211] MARTÍNEZ, Fátima, “¿Qué es el Fast Track?: El acuerdo aprobado en sesión de la reforma judicial. El Siglo de Torreón. 3 Septiembre 2025, Información visible en: https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2024/que-es-el-fast-track-el-acuerdo-aprobado-en-sesion-de-la-reforma-judicial.html (Fecha de consulta: 6 Mayo 2025)

desmantelar la carrera judicial como mecanismo meritocrático, esta reforma transgrede los límites sustantivos del poder de reforma previstos en el artículo 135, así como las denominadas cláusulas pétreas que conforman el núcleo esencial de la Constitución.

Asimismo, al desconocer los estándares internacionales en materia de justicia independiente, la reforma incurre en inconvencionalidad, exponiendo al Estado mexicano a responsabilidades internacionales por incumplimiento de sus compromisos en derechos humanos. Su aprobación acelerada, sin deliberación democrática ni apertura al disenso, refuerza la ilegitimidad de su origen. Por todo ello, esta reforma no solo es jurídicamente cuestionable, sino también representa una regresión autoritaria y un grave riesgo para el Estado de derecho, la democracia constitucional y la vigencia plena de los derechos humanos en México.

7.-LAS CONSECUENCIAS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS MEDIANTE EL VOTO POPULAR.

La reforma constitucional al Poder Judicial genera grave preocupación, pues representa un giro drástico en el modelo de impartición de justicia en el país. Aunque la justificación oficial ha sido la democratización del Poder Judicial, la realidad es que esta reforma destruye la eficacia del sistema de justicia y la integridad del Estado de derecho en México. Aunque se presenta bajo el argumento de la "democratización del Poder Judicial", esta propuesta representa, en realidad, un gran retroceso en la consolidación de un sistema de justicia imparcial, independiente y profesional.

1.- Cooptación por el crimen organizado: Una amenaza anunciada y de las más preocupantes es la inminente infiltración del crimen organizado en los procesos judiciales. A diferencia del modelo anterior, que contemplaba filtros académicos, éticos, profesionales y exámenes de oposición, el nuevo sistema de designación abre la puerta a personas que podrían estar vinculadas con el crimern organizado. [212]

[212] *Cfr.* GASCÓN, Verónica, “Jueces serían elegidos por crimen organizado, alerta IP”. Reforma. 14 Agosto 2024, Información visible en: https://www.reforma.com/jueces-serian-elegidos-por-crimen-organizado-alerta-ip/ar2855853 (Fecha de consulta: 10 Mayo 2025)

Recientemente, ya se ha docuemntado la postulación de figuras como Silvia Delgado, abogada de Joaquín "El Chapo" Guzmán, y Fernando Escamilla, defensor de un exlíder de Los Zetas. Estos casos, lejos de ser anecdóticos, revelan un patrón de impunidad y falta de control por parte de los comités de evaluación que carecen de independencia. Además, expertos han advertido que el financiamiento de campañas judiciales por parte de cárteles o grupos económicos ilegales podría condicionar las decisiones judiciales y favorecer el uso del sistema judicial como herramienta de venganza o extorsión. [213]

La falta de blindaje institucional frente a estas amenazas convierte esta reforma en una verdadera puerta abierta a la criminalidad dentro del aparato de justicia. El presidente del Senado, Gerardo Fernández Noroña afirmó que sí se detectaron defensores de narcotraficantes entre los candidatos propuestos, cosa que es lamentable ya que ellos fueron quienes designaron a muchos de estos perfiles a través de una “tómbola” vergonzosa y ahora quieren que el INE quite a esos candidatos cuando fueron ellos quienes no hicieron su trabajo de forma adecuada al seleccionar a los candidatos “idoneos” bajo su criterio. [214]

El propio Noroña reconoció públicamente: “Se nos fueron algunos casos”, refiriéndose a personas vinculadas al narcotráfico que pasaron el filtro legislativo y judicial (Como se menicnó enteriomente, el Senado suplió al Comité del Poder Judicial) sin mayor revisión, a pesar de que la Constitución exige probidad como requisito indispensable para ocupar un cargo judicial. Tras esta admisión de los candidatos, el Senado solicitó formalmente al INE cancelar el registro de 26 candidaturas cuestionadas por su vínculo con la delincuencia organizada. [215]

Sin embargo, el INE rechazó la petición argumentando que no tiene facultades para anular candidaturas durante el periodo de campañas. En sesión del Consejo General, se

[213] *Cfr.* FERRI, Pablo, “Los vínculos a los aspirantes a jueces con narcos sacuden la inédita elección judicial en México”. El País. 23 Abril 2025. Información visible en: https://elpais.com/mexico/2025-04-24/los-vinculos-de-los-aspirantes-a-jueces-con-narcos-empanan-la-inedita-eleccion-judicial-de-mexico.html (Fecha de consulta: 10 Mayo 2025)
[214] *Cfr.* “Presidente del Senado acepta que hay candidatos a jueces que defendieron a narcos”. Swissinfo.sh. 23 Abril 2025, Información visible en: https://www.swissinfo.ch/spa/presidente-del-senado-mexicano-acepta-que-hay-candidatos-a-jueces-que-defendieron-a-narcos/89200120 (Fecha de consulta: 10 Mayo 20205)
[215] [215] Cfr. Forbes Staff, “Fernández Noroña admite que hay candidatos a jueces ligados con el narco”. Forbes México. 22 Abril 2025, Información visible en: https://forbes.com.mx/fernandez-norona-admite-que-hay-candidatos-a-jueces-ligados-al-narco/ (Fecha de consulta: 10 Mayo 2025)

aclaró que esa revisión corresponde legalmente a los Comités de Evaluación, los cuales ya habían avalado las postulaciones, y que cualquier análisis de idoneidad solo podrá hacerse hasta después de las elecciones, durante la entrega de constancias de mayoría y validación de resultados. Además, el INE subrayó que tanto el Senado como la Cámara de Diputados están impedidos, por ley, de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las candidaturas una vez que han sido registradas, de acuerdo con el artículo 501 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. [216]

En palabras de la consejera Dania Ravel, permitir una revisión en este punto del proceso electoral implicaría una invasión de competencias. Esto significa que, aunque exista evidencia o señalamientos públicos sobre los vínculos de algunos aspirantes con el crimen organizado, estos permanecerán en las boletas, y solo tras ser electos podría evaluarse su posible inhabilitación, lo que evidencia una grave falla estructural en los mecanismos de control democrático y ético del nuevo modelo judicial.[217]

La presidenta del INE, Guadalupe Taddei, declaró que no corresponde al Instituto anular candidaturas antes de las elecciones, sino que, según su interpretación de la reforma, la revisión final deberá hacerse después de los comicios por el Senado y el Tribunal Electoral. Esto implica que incluso si se confirma que un juez electo tiene nexos con el crimen organizado, su candidatura no será bloqueada a tiempo, sino después de haber recibido el voto ciudadano. [218]

2.-Debilitamiento de la independencia judicial

El principio de independencia judicial es el pilar fundamental que garantiza que las personas juzgadoras actúen sin presiones externas, con base en la ley, la Constitución y los derechos humanos, y no en conveniencias políticas o sociales. Esta garantía

[217] *Cfr.* LÓPEZ SAN MARTÍN, Manuel, "INE rechaza cancelar candidaturas: 'No tenemos esa facultad', responde Diana Revel". MVS Noticias. 9 Mayo 2025, Información visible en: https://mvsnoticias.com/entrevistas/2025/5/9/ine-rechaza-cancelar-candidaturas-no-tenemos-esa-facultad-responde-dania-ravel-691625.html (Fecha de consulta: 10 Mayo 2025)
[218] *Cfr.* TÉLLEZ, Claudia, "INE rechaza solicitud del congreso para cancelar 26 candidaturas en elección judicial". Aimer Noticias. 8 Mayo 2025, Información visible en: https://noticias.imer.mx/blog/ine-rechaza-solicitud-del-congreso-para-cancelar-26-candidaturas-en-eleccion-judicial/ (Fecha de consulta: 10 Mayo 2025)

esencial del Estado de derecho se ve profundamente vulnerada al introducir una lógica electoral en la elección de jueces y magistrados.

Obligar a los juzgadores a realizar campañas, buscar financiamiento, visibilizarse mediáticamente y responder a las expectativas del electorado los convierte en actores políticos más que en servidores públicos imparciales. Su actuación judicial, lejos de regirse por el estudio riguroso de los hechos y el derecho aplicable, podría quedar condicionada por el temor a perder apoyo popular en futuras reelecciones o por compromisos adquiridos durante sus campañas. Este riesgo afecta directamente su capacidad de resolver con neutralidad y autonomía.

La impartición de justicia no debe depender de encuestas, popularidad ni del respaldo de grupos de poder, sino del razonamiento jurídico, la ética profesional y el apego al orden constitucional. Sin embargo, la elección por voto popular compromete la estabilidad y el equilibrio institucional del Poder Judicial, pues introduce un componente de volatilidad: la presión del electorado puede traducirse en resoluciones populistas o decisiones judiciales orientadas a satisfacer demandas sociales inmediatas, en lugar de atender al marco legal y jurisprudencial que debe regir todo fallo judicial.

Este problema se agrava si se considera que el electorado, en general, carece del conocimiento técnico necesario para evaluar adecuadamente los perfiles de más de tres mil aspirantes. En consecuencia, la selección de jueces podría basarse no en sus méritos, trayectoria o formación, sino en factores emocionales, partidistas o mediáticos, como la popularidad, el carisma o el respaldo político que logren captar durante sus campañas.

La independencia judicial no implica únicamente autonomía frente a los otros poderes del Estado, sino también libertad frente a las presiones sociales o de grupos de interés. Los jueces deben tener la fortaleza institucional para emitir sentencias que, aunque sean impopulares, sean justas, legales y fundadas. Con el nuevo modelo, el incentivo ya no será garantizar la correcta aplicación del derecho, sino mantener el cargo a través del

favor de las mayorías, lo que conlleva el riesgo de que se privilegie la simpatía electoral por encima de la justicia.

3.-Politización de la justicia y subordinación a intereses partidistas

En un país como México, donde la polarización política y el clientelismo electoral son fenómenos arraigados, la incorporación del voto popular en el nombramiento de jueces implica someter a la justicia a las mismas lógicas perversas que han afectado a otros órganos públicos. [219]

La justicia se convertirá en un botín electoral más. Los partidos políticos apoyarán a candidatos afines a sus intereses ideológicos, asegurando sentencias favorables y debilitando los contrapesos institucionales. Sabemos que la reforma se derivó de una venganza particular del ex presidente Andés Manuel López Obrador con la intención de capturar y someter al Poder Judicial.

Un juez que le debe su cargo a un partido político no puede garantizar imparcialidad. Su lealtad será política, no constitucional. Incluso si los partidos no pueden oficialmente hacer campaña, la influencia política se mantiene en los comités que seleccionan a los aspirantes, como ha denunciado la comunidad académica y diversos organismos de la sociedad civil. Esta situación transforma a los órganos de justicia en espacios subordinados a las mayorías gobernantes, en lugar de ser guardianes del orden constitucional y los derechos fundamentales.

4.- Deterioro en la calidad y profesionalismo judicial

La eliminación de los concursos de oposición, la carrera judicial y los filtros técnicos de evaluación significa un debilitamiento en los estándares de preparación y profesionalismo del Poder Judicial. Esta reforma permite que cualquier licenciado de derecho con los

[219] *Cfr.* MARTÍNEZ LACANO, Alfonso Jaime "Politización del Poder Judicial: Un cáncer que amenaza la democracia". Primera Instancia. 10 Mayo 2025, Información visible en: https://www.primerainstancia.com.mx/articulos/politizacion-del-poder-judicial-un-cancer-que-amenaza-la-democracia/ (Fecha de consulta: 10 Mayo 2025)

mínimos requisitos pueda aspirar a un cargo judicial, sin acreditar formación jurídica ni conocimientos técnicos suficientes. [220]

Antes de la reforma, los jueces eran seleccionados mediante rigurosos concursos de oposición en los cuales se valoraban méritos, conocimientos, trayectoria y ética. Sustituir este sistema por elecciones populares desnaturaliza el perfil técnico del juez y lo convierte en un improvisado político con toga.

La falta de preparación técnica puede derivar en un aumento de sentencias mal fundamentadas, impugnables o incluso inconstitucionales, lo cual afectará gravemente la confianza ciudadana y el funcionamiento mismo del sistema de justicia.

Es por ello que la elección de personas juzgadoras mediante el voto popular representa una amenaza directa a los pilares del Estado constitucional. Al permitir la posible infiltración del crimen organizado, debilitar la independencia judicial, politizar la justicia y eliminar los estándares de profesionalización, esta reforma no solo pone en riesgo la calidad de las resoluciones judiciales, sino que compromete gravemente la legitimidad, imparcialidad y funcionalidad del Poder Judicial en México.

[220] EVAIR SALDAÑA, Iván, “Impactará reforma judicial en Estado de derecho en México: Ríos Farjat”. La Jornada. 7 Mayo 2025, información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/05/07/politica/impactara-reforma-judicial-en-estado-de-derecho-de-mexico-rios-farjat (Fecha de consulta: 10 Mayo 2025)

CONCLUSIONES.

1. La elección de jueces mediante voto popular representa un retroceso peligroso para el Estado de derecho. Aunque ha sido presentada como un mecanismo de democratización del sistema judicial, en la práctica esta reforma pone en riesgo principios fundamentales como la independencia judicial, la imparcialidad, el profesionalismo y el equilibrio entre poderes. Lejos de resolver los problemas y argumentos que motivaron su aprobación, esta medida los agrava.

2. El mayor peligro de esta reforma radica en que transforma a los jueces en actores políticos. Al obligarlos a hacer campaña, buscar votos y alinearse con intereses partidistas o grupos de poder, se distorsiona su rol como garantes de la legalidad y protectores de los derechos fundamentales. La justicia no puede estar sometida a las mayorías ni a los vaivenes del electorado. Los jueces deben actuar conforme a derecho, libres de presiones externas, y con la capacidad de tomar decisiones que, aunque impopulares, sean legales y éticamente correctas.

3. El Poder Judicial no está diseñado para ser una institución política que busca agradar o complacer a las masas. Es un órgano técnico y jurídico cuya legitimidad deriva de la Constitución, del conocimiento especializado y de su función como contrapeso ante los excesos del poder. Convertirlo en una entidad sujeta a elecciones y simpatía popular implica desvirtuar su naturaleza y debilitar la confianza ciudadana en la imparcialidad de sus decisiones.

4. Esta reforma constitucional contradice compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, los cuales exigen garantizar la independencia judicial como condición indispensable para la vigencia de los derechos humanos. La elección popular de jueces expone a la judicatura a intereses coyunturales y al posible financiamiento por diversos grupos políticos y de poder, incluyendo el crimen organizado.

5. En este contexto, es urgente impulsar una reforma judicial distinta: una que fortalezca los concursos de oposición, la carrera judicial, la transparencia, la rendición de cuentas y la profesionalización; no una que sustituya la preparación por popularidad. La democracia no se profundiza debilitando al Poder Judicial, sino garantizando su

capacidad de actuar con autonomía, con base en la ley y con vocación de servicio público.

6. Defender la independencia judicial no es defender privilegios, es defender la democracia misma. Solo con jueces imparciales, apartidistas y formados bajo criterios de mérito y ética será posible construir un país más justo, libre y con verdadero acceso a la justicia para todas las personas.

Velar por la independencia judicial es responsabilidad de todos; sin un Poder Judicial independiente, no hay libertad.

"Que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, ampare y lo defienda contra el arbitrario."
— José María Morelos y Pavón (1765–1815)

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS.

Cfr. MOYA MENDOZA, José Luis, "Sentencias relevantes de la corte suprema de los Estados Unidos. Una revisión desde la judicatura mexiquense". 1ª, ed, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2023

FIX ZAMUDIO, Héctor, *El Poder Legislativo en el ordenamiento mexicano*, México, UNAM, 2018 visible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/967/4.pdf

VALADÉS, Diego, "El control del poder en México", México, UNAM 2018. Información visible en: https://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9957

Suprema Corte de Justicia de la Nación, "¿Qué es el poder judicial de la federación?", Cuarta edición, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005

FIX ZAMUDIO, Héctor, *Estudio de la defensa de la constitución en el ordenamiento mexicano*, México, UNAM, 2011 visible en: https://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/57070

GARCÍA HUERTA, Daniel Antonio, "Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos: juicio de amparo", México, ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023

Líneas de precedentes de la corte interamericana de derechos humanos num. 1 Independencia Judicial. Sistematización de criterios hasta octubre de 2023. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Información visible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/lineas-corte-interamericana-docs/2024-03/Lineas_Precedentes_Independencia_judicial_electronico.pdf

ROMERO, Maria Luisa, ARROCHA, María Judith, CORIA, Vanessa. "Compendio de estándares internacionales para la protección de la independencia judicial" 1ª ed. San José – Costa Rica, 2009

VARGAS VERA, Georgina, VALENCIA QUICENO, Sebastián, MORALES RAMÍREZ, Gladys Fabiola, GONZÁLEZ CARVALLO, Diana Beatriz, GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, María José, LÓPEZ PECH, Sandra Carolina, MURILLO PICHARDO, Fernanda, DELGADILLO SANTOS, María Fernanda, "Independencia judicial. Línea de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Num 1". 1ª, ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023

PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

ESPÍ DUEÑAS, José María, "Las cortes de 1188, pioneras en Europa". Diario de León. Información visible en: https://www.diariodeleon.es/cultura/220629/829408/cortes-1188-pioneras-europa.html

ONTIVEROS, Victoria, “El pri, 70 años dominando méxico”. El orden mundial. 25 Agosto 2019, Información visible en: https://elordenmundial.com/el-pri-dominando-mexico/

BROOKS, Eleanor, “¿Qué es el estado de derecho? ¿Cuándo, cómo y por qué se creó? ¿Cuáles son sus principios? ¿Cuáles son los factores más relevantes del mismo? ¿Cómo nos afecta?”. Lib. erties. 26 Mayo 2022, Infromación visible en: https://www.liberties.eu/es/stories/estado-de-derecho/44270

Ruth, “Todo sobre la constitución de Apatzingán de 1814”. Superprof. Información visible en: https://www.superprof.mx/blog/constitucion-apatzingan-1814-mexico/

CISNEROS, Stefany “La revolución de Ayutla, el origen de los héroes mexicanos”. México desconocido. Información visible en: https://www.mexicodesconocido.com.mx/revolucion-de-ayutla.html

GTE RED, Lily, “Pluralismo político: definición, características y ejemplos ilustrativos”. Sitio web de Alfredo Fernández. 19 Julio 2024, Información visible en: https://alferdez.com.ar/pluralismo-politico/

Cfr. SÁNCHEZ PÉREZ, Luis, “El espíritu de las leyes”. Milenio. 3 Julio 2024, Información visible en: https://www.milenio.com/opinion/luis-sanchez-perez/columna-luis-sanchez-perez/el-espiritu-de-las-leyes (Fecha de consulta: 18 Abril 2025)

Cfr. LÓPEZ, Alfonso, “Montesquieu, el filósofo ilustrado que desarrolló la teoría de la separación de poderes”. Historia National Geographic. 10 Febrero 2025, Información visible en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/montesquieu-el-filosofo-ilustrado-que-desarrollo-la-teoria-de-la-separacion-de-poderes_18901

Equipo Politize! “Tres niveles de gobierno: ¿Qué hace el federal, el estatal y el municipal?. 21 Junio 2024, Información visible en: https://politize.org.mx/niveles-de-gobierno-mexico/

PALMA, Marta, “¿Qué es y que hace un presidente municipal?” 4 Junio 2021, Información visible en: https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/que-es-y-que-hace-un-presidente-municipal/

DE RE, Eduardo, “Poder judicial: ¿Qué es y cómo funciona?”. 17 Septiembre 2024, Información visible en: https://politize.org.mx/poder-judicial-que-es-y-como-funciona/

QUEB, Bertha, Josefina “¿Quién o quienes integran el poder ejecutivo en México?. 20 Marzo 2023, Información visible en: https://www.centrobanamex.com.mx/quien-o-quienes-integran-el-poder-ejecutivo/

OCAMPO SÁENZ, Abogados “El papel del poder judicial en México: funciones y competencias”. 7 Marzo 2025, Información visible en: https://ocamposaenzabogados.com/2025/03/07/el-papel-del-poder-judicial-en-mexico-funciones-y-competencias/

RAMÍREZ GONZÁLEZ, José Miguel, “estructura del poder judicial federal”. Serie Justicia Constitucional. Información visible en: https://seriejusticiaconstitucional.wordpress.com/2017/01/09/estructura-del-poder-judicial-federal/

Plenos regionales, nuevos órganos del poder judicial de la federación”. Martens Abogados. Infomación visible en: https://martens.com.mx/2023/01/18/plenos-regionales-nuevos-organos-del-poder-judicial-de-la-federacion/

MARTÍNEZ, Daniel, “La importancia del poder judicial en México: ¿Cuál es su función?”. Cultura Brillante. 16 Diciembre 2023. Información visible en: https://cultura-brillante.com/la-importancia-del-poder-judicial-en-mexico-cual-es-su-funcion/

TRAEDER, Valeria, “México necesita jueces libres e independientes”. DW. 29 Agosto 2025, Información visible en: https://www.dw.com/es/méxico-necesita-jueces-libres-e-independientes/a-70080795

MENDOZA, Ruben, LÓPEZ, América, “El poder judicial es el guardián de la constitución”. Fuerza Informativa Azteca. 29 Julio 2024, Información visible en: https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/unam-foros-reforma-judicial-sonia-venegas-afirma-que-el-poder-judicial-es-el-guardian-constitucion

GARCÍA HUERTA, Daniel Antonio, “Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos: juicio de amparo”, México, ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023, p 30, Información visible en: https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/colecciones-libros/estudios-constitucionales/000302704

BAHENA, Juventina, “El amparo una aportación de México al mundo”. Cámara Periodismo Legislativo. 6 Mayo 2024, Información visible en: https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/a-profundidad/el-amparo-una-aportacion-de-mexico-al-mundo

Un día como hoy murió Manuel Crescencio García Rejón, el mexicano que creó el juicio de amparo”. Infobae. 6 Octubre 2022, Información visible en: https://www.infobae.com/america/mexico/2022/10/06/un-dia-como-hoy-murio-manuel-crescencio-garcia-rejon-el-mexicano-que-creo-el-juicio-de-amparo/

ALDAY NIETO, Hugo, “La fórmula Otero”. 24 Horas Quintana Roo. 28 Enero 2025, Información visible en: https://24horasqroo.mx/2025/01/28/la-formula-otero/

ÁLVAREZ MONTERO, “La de 1994, reforma importante del poder judicial”. Universo. 28 Noviembre 2020, Información visible en: https://www.uv.mx/prensa/general/la-de-1994-reforma-importante-del-poder-judicial-alvarez-montero/

MARTÍNEZ, Alejandra, “10 años de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y amparo”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Información visible en: https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/reforma-constitucional

. BAUTISTA. Élfego, “Juicio de amparo, interés jurídico y legítimo”. El Sol de México. 5 Julio 2022, Información visible en: https://oem.com.mx/elsoldemexico/analisis/juicio-de-amparo-interes-juridico-y-legitimo-16748867

BAUTISTA, Élfego, “El juicio de amparo contra actos particulares” El Sol de México. 17 Octubre 2023, Información visible en: https://oem.com.mx/elsoldemexico/analisis/asi-es-el-derecho-el-juicio-de-amparo-contra-actos-de-particulares-16731612

Reforma a la ley de amparo, debilita la defensa de los derechos fundamentales: COPARMEX” “El siglo de Torreón” 3 Marzo 2025 Información visible en: https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2025/reforma-a-la-ley-de-amparo-debilita-la-defensa-de-los-derechos-fundamentales-coparmex.html

BADILLO, Diego, “Reforma al poder judicial: 21 frases clave en el debate actual”. El economista. 7 Julio 2024, Información visible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Debate-sobre-la-reforma-al-Poder-Judicial-21-frases-claves-20240706-0049.html

CAMACHO SERVÍN, Fernando, “Reforma judicial, una improvisación; elimina de tajo la carrera judicial: Piña”. La Jornada. 29 Noviembre 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/29/politica/reforma-judicial-una-improvisacion-elimina-de-tajo-la-carrera-judicial-pina-9014

BADILLO, Diego, “Ley de carrera del poder judicial: ¿Qué se necesita hoy para ser juez en México?. El Economista. 6 Julio 2024, Información visible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Ley-de-Carrera-del-Poder-JudicialQue-se-necesita-hoy-para-ser-juez-en-Mexico-20240705-0071.html

“Reforma al poder judicial: ¿Cuáles son los nuevos requisitos para ser juez, magistrado o ministro?. El financiero. 11 Septiembre 2024, Información visible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/09/11/reforma-al-poder-judicial-cuales-serian-los-nuevos-requisitos-para-ser-juez-ministro-o-magistrado/

Redacción, “Independencia judicial no es un privilegio de los jueces, sino un derecho de los justiciables”. La Jornada. 23 Febrero 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/02/23/politica/independencia-judicial-no-es-privilegio-de-jueces-sino-derecho-de-los-justiciables-pina-5739

Cfr. WACHAUF, Daniela, “Jueces y magistrados del poder judicial exigen a AMLO cesar ataques y discurso de odio”. El Universal. 19 Agosto 2024, Información visible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/jueces-y-magistrados-del-poder-judicial-exigen-a-amlo-cesar-ataques-y-discurso-de-odio/

ROMERO NOGUEDA, Óscar, “Sheinbaum lo niega, pero amlo y morena sí amagaron con investigar e incluso someter a juicio político a personas juzgadoras”. Animal Político. 12 Diciembre 2024, Información visible en: https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/fact-checking/amlo-morena-someter-juicio-juzgadores

ÁLVAREZ ACEVEDO, Carlos, “Senado aprueba ampliar 2 años presidencia de Arturo Zaldíver Lelo de Larrea en SCJN”. Seminario ZETA. 15 Abril 2021, Información visible en: https://zetatijuana.com/2021/04/senado-aprueba-ampliar-2-anos-presidencia-de-arturo-zaldivar-lelo-de-larrea-en-scjn/

SÁNCHEZ JIMENEZ, Arturo, EMIR OLIVARES, Alonso, “AMLO: Debe ser a fondo la moraliación del poder judicial”. La Jornada. 26 Octubre 2023, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/10/26/politica/amlo-debe-ser-a-fondo-la-moralizacion-del-poder-judicial-6797

. DAMIÁN, Roberto, “¿Qué es el tribunal de disciplina judicial, órgano creado tras la reforma judicial?. Milenio. 28 Noviembre 2025, Información visible en: https://www.milenio.com/policia/cuales-son-las-funciones-del-tribunal-de-disciplina-judicial

PUEBLITA FERNÁNDEZ, Arturo, “¿Qué sucede con las salas de la suprema corte?. Cuarto Poder. 21 de Septiembre 2024, Información visible en: https://www.cuartopoder.mx/hoyescriben/columnas/que-sucede-con-las-salas-de-la-suprema-corte/505941/

FRÍAS, Diana, “Diálogos sobre la reforma judicial fueron una simulación: jueces y magistrados”. Xevt. 9 Agosto 2024, Información visible en: https://www.xevt.com/nacional/dialogos-sobre-la-reforma-judicial-fueron-una-simulacion-jueces-y-magistrados/334381

ROJAS, Arturo, “Ongs lanzan críticas por aprobación a la reforma judicial al poder judicial”. El Economista. 11 Septiembre 2024, Información visible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/ONGs-expresan-criticas-por-aprobacion-a-la-reforma-al-Poder-Judicial-20240911-0055.html

TAPIA ANDOVAL, Anayeli “Facultades de derecho de 9 prestigiosas universidades se lanzan contra la reforma judicial de AMLO”. Infobae. 26 Agosto 2024. Información visible en: https://www.infobae.com/mexico/2024/08/27/facultades-de-derecho-de-9-prestigiosas-universidades-se-lanzan-contra-la-reforma-al-poder-judicial-de-amlo/

“Coparmex hace un llamado a senadores para actuar con sensatez y no apribar una reforma judicial que comprometa la división de poderes, la democracia y el desarrollo en México”. COPERMEX. 9 Septiembre 2024, Información visible en: https://coparmex.org.mx/coparmex-hace-un-llamado-a-senadores-para-actuar-con-sensatez-y-no-aprobar-una-reforma-judicial-que-comprometa-la-division-de-poderes-la-democracia-y-el-desarrollo-de-mexico/

EFE, “Citibanamex advierte riesgos por la reforma judicial y sobrerepresentación de morena en el congreso”. El Financiero. 21 Agosto 2024, Información visible en: https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2024/08/21/citibanamex-advierte-riesgos-por-reforma-judicial-y-sobrerrepresentacion-mercados-subestiman-implicaciones/

GUTIÉRREZ, Julio, “De muy alto riesgo la reforma al poder judicial: Bank of America”. La Jornada. 21 Agosto 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/08/21/economia/de-201cmuy-alto-riesgo201d-la-reforma-al-poder-judicial-bank-of-america-3535

JANETSKY, Megan, “Embajador de EEUU dice que reforma judicial de México es un riesgo para la democracia”. Los Angeles Times. 22 Agosto 2024, Información visible en: https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2024-08-22/embajador-de-eeuu-dice-que-reforma-judicial-de-mexico-es-un-riesgo-para-la-democracia

TINOCO MORALES, Omar, “Canadá se suma a las preocupaciones por reforma judicial en México”. Infobae. 22 Agosto 2024, Información visible en: https://www.infobae.com/mexico/2024/08/23/canada-se-suma-a-las-preocupaciones-por-reforma-judicial-en-mexico/

AFP, “Senadores de EU piden a amlo y sheinbaum considerar una reforma judicial más light”. El Economista. 27 Agosto 2024, Información visible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Senadores-de-EU-piden-a-AMLO-y-Sheinbaum-considerar-una-reforma-judicial-mas-light-20240827-0052.html

“Reforma judicial en México afectará inversión y economía: UBS”. Líder México. 20 Octubre 2024, Indormación visible en: https://revistalidermexico.com/2024/10/28/reforma-judicial-en-mexico-afectara-inversion-y-economia-ubs/

NAVARRO HERNÁNDEZ, Juan Carlos, “Asociación internacional de jueces en roma se pronucnia contra la reforma al poder judicial”. La Crónica. 27 Agosto 2024, Información visible en: https://www.cronica.com.mx/nacional/asociacion-internacional-jueces-roma-pronuncia-reforma-judicial.html

“El laboratorio de impacto sobre el estado de derecho de la escuela de derecho de Stanford, La Barra Mexicana Colegio de Abogados, y el Diálogo interamericano concluyen que las propuestas de reforma constitucional en México son una amenaza directa a la independencia judicial y al estado de derecho”. Stanford Law School. 2 Mayo 2024, Información visible en: https://law.stanford.edu/2024/05/02/el-laboratorio-de-impacto-sobre-el-estado-de-derecho-de-la-escuela-de-derecho-de-stanford-la-barra-mexicana-colegio-de-abogados-y-el-dialogo-interamericano-concluyen-que-las-propuestas-de-reforma/

LÓPEZ VILLAREAL, María del Socorro, “Opinión: La justicia de México dedicada en una tómbola”. Forbes. 15 Octubre 2025, Información visible en: https://forbes.com.mx/opinion-la-justicia-en-mexico-decidida-en-una-tombola/

CAMACHO SERVÍN, Fernando, “Reforma judicial, una improvisación, elimina de tajo la carrera judicial: Piña”. La Jornada. 29 Noviembre 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/29/politica/reforma-judicial-una-improvisacion-elimina-de-tajo-la-carrera-judicial-pina-9014

RAMÍREZ, Rafael, “Senado implementará tómbola para sortear cargos en el PJF”. El Sol de México. 10 Octubre 2024, Información visible en: https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/senado-implementara-tombola-para-sortear-cargos-en-el-pjf-13089241

MERINO Fernando, CANEDO Aldo, “Azar dicta salida de 850 magistrados y jueces”. La Prensa. 13 Octubre 2024, Información visible en: https://www.efinf.com/clipviewer/files/0144a6ac383beaba7e60b8984812d251.pdf

ARELLANO, César, “Jufed condena enérgicamente selección de jueces por tómbola”. La Jornada. 13 Octubre 2024, Información Visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/10/13/politica/jufed-condena-energicamente-seleccion-de-jueces-por-tombola-9813

AZUETA, Amado, “Golpe de estado franco y abierto: la jufed reprocha la sustitución masiva de jueces y magistrados”. Latinus. 14 Octubre 2024, Información visible en: https://latinus.us/mexico/2024/10/14/golpe-de-estado-franco-abierto-la-jufed-reprocha-la-sustitucion-masiva-de-jueces-magistrados-125984.html

DE LA ROSA, Yared, “El poderoso tribunal de disciplina; será ente ‘inquisidor’, acusan jueces”. Expansión política. 10 Diciembre 2024, Información visible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2024/12/10/el-poderoso-tribunal-de-disciplina-sera-ente-inquisidor-acusan-jueces

BADILLO, Diego “Preocupa a expertos alcance de facultades que tendrá el tribunal de disciplina judicial”. 14 Septiembre 2024, Información visible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Preocupa-a-expertos-alcance-de-facultades-que-tendra-el-Tribunal-de-Disciplina-Judicial-20240913-0086.html

“Jufed impugnará creación del tribunal de disciplina judicial: constituye un mecanismo de persecución”. Latinus. 5 Diciembre 2025, Información visible en: https://latinus.us/mexico/2024/12/5/jufed-impugnara-creacion-del-tribunal-de-disciplina-judicial-constituye-un-mecanismo-de-persecucion-129955.html

Unidad de Investigación “¿Cómo funiconará el tribunal de disciplina judicial?”. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad. 2 Abril 2025, Información visible en: https://contralacorrupcion.mx/como-funcionara-el-tribunal-de-disciplina-judicial/#:~:text=Las%20decisiones%20del%20Tribunal%20serán,interponer%20amparo%20contra%20sus%20resoluciones

DE LA ROSA, Yared, “El poderoso tribunal de disciplina, será ente “inquisidor”, acusan jueces”, Expansión Política, Diciembre 2024, Infromación visible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2024/12/10/el-poderoso-tribunal-de-disciplina-sera-ente-inquisidor-acusan-jueces#:~:text=Con%20las%20reformas%20a%20la%20Ley%20Orgánica%20del,podrá%20requerir%20información%20a%20autoridades%20hacendarias%20y%20bancarias

MEJÍA FERNÁNDEZ DE LARA, Rafael, "¿Qué son los comités de de evaluación de los poderes de la unión para la elección judicial?". 17 Enero 2025, Información visible en: https://www.milenio.com/policia/que-son-comites-de-evaluacion-del-poder-judicial-ejecutivo-judicial

CHECA GUTIÉRREZ, Marcia Itzel, "Comités a modo: ¿Justicia a modo?". Fundar, Centro de análisis e investigación. 5 Noviembre 2024, Información visible en: https://fundar.org.mx/comites-a-modo-justicia-a-modo/

RUBIO, Pablo, "Quienes integran el comité que evaluará a jueces, magistrados y ministros, Sheinbaum lo anuncia". El Imparcial. 31 Octubre 2024, Información visible en: https://www.elimparcial.com/mexico/2024/10/31/quienes-integran-el-comite-que-evaluara-a-jueces-magistrados-y-ministros-sheinbaum-lo-anuncia/

"Comité de evaluación del poder legislativo federal". Información visible en: https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/quienessomos

VICENTEÑO, David, "Pleno de la SCJN Integra el Comité de evaluación del PJF". Excelsor. 31 Octubre 2024, Información visible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/pleno-de-la-scjn-integran-el-comite-de-evaluacion-del-pjf/1682040#:~:text=En%20la%20sesión%20pública%20de%20este%20jueves%2C%20mediante,Luis%20Enrique%20Pereda%20Trejo%2C%20para%20integrar%20ese%20instrumento

MARTÍNEZ, Julio César, "Juez ordena a comités de evaluación frenar la reforma judicial", El Sol de México. 7 Enero 2025, Información visible en: https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/juez-ordena-a-comites-de-evaluacion-frenar-eleccion-judicial-21032186

ESPINO, Manuel. "Comité de evaluación del pjf acata segunda suspensión contra la elección judicial; jueza amenaza con multa de 54 mil pesos". El universal. 10 Enero 2025, Información visible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/comite-de-evaluacion-del-pjf-acata-segunda-suspension-contra-eleccion-judicial-jueza-amenaza-con-multa-de-54-mil-pesos/

VELA, David Saúl, "Elección judicial: TEPJF determina que el senado tomará funciones del comité de evaluación del PJF", El Financiero, Información visible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2025/01/27/eleccion-judicial-tepjf-determina-que-el-senado-tomara-funciones-del-comite-de-evaluacion-del-pj/

VELÁZQUEZ, Carla "Senado adelanta 'tómbola' de elección judicial; sortearán el jueves a aspirantes", Vanguardia MX, Información visible en: https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/senado-adelanta-la-tombola-de-eleccion-judicial-sortearan-el-jueves-a-aspirantes-BN14800980

LASTIRI, Diana, "La Corte rechaza la lista de candidatos a juzgadores que le envió el senado", Información visible en:

https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2025/2/6/la-corte-rechaza-la-lista-de-candidatos-juzgadores-que-le-envio-el-senado-345107.html

Redacción/SinEmbargo “La SCJN, sin aspirantes. El senado enviará al INE lista de 955 candidatos judiciales que la Corte no aprobó”, Sin Embargo Mx, Información visible en: https://www.sinembargo.mx/4613260/el-senado-enviara-al-ine-lista-de-955-candidatos-judiciales-que-la-corte-no-aprobo/

ARELLANO GARCÍA, César, “Representa reforma judicial grave retroceso democrático: Jufed”. La Jornada. 14 Octubre 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/10/14/politica/representa-reforma-judicial-grave-retroceso-democratico-jufed-3643

Redacción AN / LP, “Jufed rechaza que morena celebre reforma judicial como una victoria sobre un enemigo”. Aristegui Noticias. 10 Noviembre 2024, Información visible en: https://aristeguinoticias.com/1011/mexico/jufed-rechaza-que-morena-celebre-reforma-judicial-como-una-victoria-sobre-un-enemigo/

“Paro en el poder judicial: jueces y magistrados se unen a la suspensión de labores a nivel nacional”, El Financiero, Información visible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/08/19/paro-nacional-del-poder-judicial-votacion-para-la-suspension-de-labores-hoy/

Redacción AN / LP, “La reforma judicial compromete al TMEC, alerta Jufed”. Aristegui Noticias. 14 Octubre 2024, Información visible en: https://aristeguinoticias.com/1410/dinero-y-economia/la-reforma-judicial-compromete-al-tmec-alerta-la-jufed/

ORTEGA, Mauricio, “Hasta ahora van 71 juicios de amparo contra la reforma al poder judicial”. Vanguardia MX, Información visible en: https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/hasta-ahora-van-71-juicios-de-amparo-contra-la-reforma-al-poder-judicial-JF13529330

México/ElUniversal “Polémica por suspensiones a la reforma del poder judicial”. Cuarto poder de Chiapas. 1 Septiembre 2024, Información visible en: https://www.cuartopoder.mx/nacional/polemica-por-suspensiones-a-la-reforma-del-poder-judicial/503776

GÓMEZ, Enrique, LÓPEZ, Antonio, GAMBOA, Víctor, “Imposible bajar reforma judicial del DOF, dice consejería de presidencia; es un hecho consumado”, El Universal, Información disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/imposible-bajar-reforma-judicial-del-dof-dice-consejeria-de-presidencia-es-un-hecho-consumado/

DAMPÁN, Fernando, “No habrá prórroga para elección de juzgadores, afirma Rosa Isela Rodríguez”. Milenio. Información visible en: https://www.milenio.com/politica/rosa-icela-rodriguez-no-habra-prorroga-en-eleccion-judicial

"CIDH alerta sobre posibles afectaciones al Estado de derecho por la reforma judicial". Latinus. 12 Septiembre 2024. Información visible en: https://latinus.us/mexico/2024/9/12/cidh-alerta-sobre-posibles-afectaciones-al-estado-de-derecho-por-la-reforma-judicial-123606.html

WELLE, Deutsche, "CIDH expresa preocupación por la reforma judicial de México". Publimetro. 12 Noviembre 2024. Información visible en: https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/11/13/cidh-expresa-preocupacion-por-la-reforma-judicial-de-mexico/

BROOKS, Darío, "Cómo funciona en Bolivia la selección de jueces por voto popular como la que aprobó México (y las críticas que se le hacen". BBC News Mundo. 20 Septiembre 2024, Información visible en: https://www.bbc.com/mundo/articles/cx244z00w4wo

MACÍAS, Regina, "¿Cómo le resultó a Bolivia la elección de funcionarios de justicia por voto popular? La mitad de bolivianos prefirió anular". El Sabueso. 25 Junio 2024, Información visible en: https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/bolivia-eleccion-justicia-voto-popular

WEISS, Sandra, "México: Morena emula a Bolivia en la elección de jueces". DW. 19 Junio 2024, Información visible en: https://www.dw.com/es/méxico-morena-emula-a-bolivia-en-la-elección-de-jueces-una-buena-idea/a-69403036

LÓPEZ PUERTA, Regina, DAEN, Arturo, "Es engañoso el dicho se Sheinbaum sobre la elección de jueces en EU por voto popular". El Sabueso. 23 Agosto 2024, Información visible en: https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/fact-checking/sheinbaum-eleccion-jueces-eu-enganoso

CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, Entrevista en #TeneBrozo (Video) Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=vJhznFQJLKU&t=1287s

"Los bolivianos comienzan a votar para elegir parcialmente a los jueces de altos tribunales". SWI. 15 Diciembre 2024, Información visible en: https://www.swissinfo.ch/spa/los-bolivianos-comienzan-a-votar-para-elegir-parcialmente-a-los-jueces-de-altos-tribunales/88594556

"HRW: Destitución arbitraria de jueces en Bolivia debilita la independencia judicial". Agenda de noticias Fides. 29 Abril 2019, Información visible en: https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/hrw-destitucion-arbitraria-de-jueces-en-bolivia-debilita-la-independencia-judicial

CUSICANQUI, Juan José, "En Bolivia de profundizó la crisis judicial, según la ONU". La Razón. 17 Abril 2025, Información visible en: https://www.la-razon.com/nacional/2014/03/21/en-bolivia-se-profundizo-la-crisis-judicial-segun-la-onu/

GUTIÉRREZ, Oscar Constantino, "La reforma judicial y las cláusulas pétreas de la Constitución". Letras Libres. 19 Septiembre 2024, Información visible en:

https://letraslibres.com/politica/politica-oscar-constantino-reforma-judicial-contitucion-clausulas-petreas/19/09/2024/

CAMACHO SERVÍN, Fernando, “Reforma judicial, una improvisación; elimina de tajo la reforma judicial: Piña”. La Jornada. 29 Noviembre 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/29/politica/reforma-judicial-una-improvisacion-elimina-de-tajo-la-carrera-judicial-pina-9014

CAMACHO SERVÍN, Fernando, “Reforma judicial, una improvisación; elimina de tajo la reforma judicial: Piña”. La Jornada. 29 Noviembre 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/29/politica/reforma-judicial-una-improvisacion-elimina-de-tajo-la-carrera-judicial-pina-9014

“Jueces y magistrados califican de simulación los diálogos sobre la reforma judicial y evalúan paro de labores”. Latinus. 9 Agosto 2024, Información visible en: https://latinus.us/mexico/2024/8/9/jueces-magistrados-califican-de-simulacion-los-dialogos-sobre-la-reforma-judicial-evaluan-un-paro-de-labores-121086.html
MARTÍNEZ, Fátima, “¿Qué es el Fast Track?: El acuerdo aprobado en sesión de la reforma judicial. El Siglo de Torreón. 3 Septiembre 2025, Información visible en: https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2024/que-es-el-fast-track-el-acuerdo-aprobado-en-sesion-de-la-reforma-judicial.html

GASCÓN, Verónica, “Jueces serían elegidos por crimen organizado, alerta IP”. Reforma. 14 Agosto 2024, Información visible en: https://www.reforma.com/jueces-serian-elegidos-por-crimen-organizado-alerta-ip/ar2855853

FERRI, Pablo, “Los vínculos a los aspirantes a jueces con narcos sacuden la inédita elección judicial en México”. El País. 23 Abril 2025. Información visible en: https://elpais.com/mexico/2025-04-24/los-vinculos-de-los-aspirantes-a-jueces-con-narcos-empanan-la-inedita-eleccion-judicial-de-mexico.html

“Presidente del Senado acepta que hay candidatos a jueces que defendieron a narcos”. Swissinfo.sh. 23 Abril 2025, Información visible en: https://www.swissinfo.ch/spa/presidente-del-senado-mexicano-acepta-que-hay-candidatos-a-jueces-que-defendieron-a-narcos/89200120

Forbes Staff, “Fernández Noroña admite que hay candidatos a jueces ligados con el narco”. Forbes México. 22 Abril 2025, Información visible en: https://forbes.com.mx/fernandez-norona-admite-que-hay-candidatos-a-jueces-ligados-al-narco/

LÓPEZ SAN MARTÍN, Manuel, “INE rechaza cancelar candidaturas: ‘No tenemos esa facultad’, responde Diana Revel”. MVS Noticias. 9 Mayo 2025, Información visible en: https://mvsnoticias.com/entrevistas/2025/5/9/ine-rechaza-cancelar-candidaturas-no-tenemos-esa-facultad-responde-dania-ravel-691625.html

TÉLLEZ, Claudia, “INE rechaza solicitud del congreso para cancelar 26 candidaturas en elección judicial”. Aimer Noticias. 8 Mayo 2025, Información visible en:

https://noticias.imer.mx/blog/ine-rechaza-solicitud-del-congreso-para-cancelar-26-candidaturas-en-eleccion-judicial/

MARTÍNEZ LACANO, Alfonso Jaime "Politización del Poder Judicial: Un cáncer que amenaza la democracia". Primera Instancia. 10 Mayo 2025, Información visible en: https://www.primerainstancia.com.mx/articulos/politizacion-del-poder-judicial-un-cancer-que-amenaza-la-democracia/

EVAIR SALDAÑA, Iván, "Impactará reforma judicial en Estado de derecho en México: Ríos Farjat". La Jornada. 7 Mayo 2025, información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/05/07/politica/impactara-reforma-judicial-en-estado-de-derecho-de-mexico-rios-farjat

FUENTES ELECTRÓNICAS.

Cfr. Secretaría de Gobernación, "¿Por qué la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 modificó la relación entre el gobierno y la sociedad?. Gobierno de México. 9 Junio 2017, Información visible en: https://www.gob.mx/segob/articulos/porque-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es

PIGNA, Felipe, "¿Dónde y cuándo nació la democracia?". El historiador. Información visible en: https://elhistoriador.com.ar/donde-y-cuando-nacio-la-democracia/

El origen de la palabra democracia: un viaje a través de la historia". Noticias tirant. 18 Julio 2023, Información visible en: https://tirant.com/noticias-tirant/noticia-origen-palabra-democracia/

"Una breve historia sobre los derechos humanos". Unidos por los derechos humanos. Información visible en: https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/magna-carta.html

Una breve historia de los derechos humanos". Unidos por los derechos humanos. Información visible en: https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-independence.html

Felipe "La revolución francesa". El historiador. Información visible en: https://elhistoriador.com.ar/la-revolucion-francesa/

BIBLEISFACT. "El renacimiento, la reforma y el protestantismo". El Hoista. 23 Marzo 2019, Información visible en: https://elohista.com/es/biblia/renacimiento/

"Líderes de la independencia en américa latina: una mirada histórica". Historia. Información visible en: https://historia.ovh/lideres-de-la-independencia-en-america-latina-una-mirada-historica/

"¿A qué le llamamos porfiriato?". Colegio Sn Ángel. 18 Junio 2024, Información visible en: https://sanangel.edu.mx/a-que-le-llamamos-porfiriato/

Redacción National Geographic. "Qué fue la revolución mexicana y en que año comenzó". National Geographic. 15 Noviembre 2024, Información visible en: https://www.nationalgeographicla.com/historia/2024/11/que-fue-la-revolucion-mexicana-y-en-que-ano-comenzo

La democratización en México". Gobierno de México. 6 Febrero 2025, Información visible en: https://prueba-nem.aprende.gob.mx/contenido/coleccion/la-democratizacion-de-mexico/

"División de poderes". Conceptos.es, Información visible en: https://conceptos.es/division-de-poderes

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOCUMENTOS.

HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Joel, CIRA BAUTSITA, Graciela, "Los legisladores plurinominales en México". Universidad Iberoamericana León. Información visible en: https://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/10/epikeia10-legisladores_plurinominales.pdf

EKMEKDJIAN, Miguel Ángel, "Breves reflexiones sobre el poder judicial". UNAM. Información visible en: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/75/lcs/lcs2.pdf

REYEZ RUIZ, Eduardo, "La declaratoria general de inconstitucionalidad y su excepción en materia tributaria: un compromiso intermitente con la justicia". Escuela Libre de Derecho, Información visible en: https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-48/Capitulos/19-LA-DECLARATORIA-GENERAL-DE-INCONSTITUCIONALIDAD-Y-SU-EXCEPCION-EN%20MATERIA-TRIBUTARIA-UN-COMPROMISO-INTERMITENTE-CON-LA-JUSTICIA.pdf

Carrera judicial capacitación y mérito, un punto de encuentro en la reforma judicial, Julio 2024, Consejo de la Judicatura Federal, México, información visible en: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/CarreraJudicial/CarreraJudicialCapacitacionMerito.pdf

ANEXOS

ANEXO 1. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

TEMA. DIVISIÓN DE PODERES Y CONTRAPESOS EN LOS GOBIERNOS DEMOCRÁTICOS Y LOS RIESGOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS MEDIANTE EL VOTO POPULAR.

OBJETIVOS.

1.-Analizar la importancia de la división de poderes en un Estado democrático.

2.-Comprender la estructura y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.

3-Examinar los efectos de la elección de jueces mediante el voto popular.

HIPÓTESIS:

Si las personas juzgadoras son electas mediante el voto popular se pondrá en riesgo la independencia judicial, la imparcialidad en sus resoluciones y el acceso a una justicia imparcial.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación sobre la división de poderes y contrapesos en los gobiernos democráticos, y los riesgos de la elección de personas juzgadoras mediante el voto popular, se fundamenta en la necesidad de analizar el impacto que tiene la independencia judicial en el equilibrio del Estado de derecho. La separación de poderes es un pilar fundamental en cualquier sistema democrático, ya que permite evitar la concentración del poder en una sola persona o grupo de poder y garantiza que cada órgano del Estado opere con autonomía y dentro de los límites establecidos por la Constitución. Históricamente, el Poder Judicial ha servido como un contrapeso esencial para contener los posibles abusos de los otros poderes del Estado, asegurando la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Sin embargo, la reciente reforma judicial ha dado la posibilidad de elegir jueces y magistrados a través del voto popular, lo que representa un riesgo para la imparcialidad e independencia de la justicia.

La politización del sistema judicial puede derivar en la elección de jueces que respondan a intereses partidistas o de grupos de poder, en lugar de basarse en el conocimiento técnico y la experiencia requerida para la correcta impartición de justicia.

Esta investigación es relevante porque aborda un tema crucial para la estabilidad institucional y el adecuado funcionamiento de una democracia. Analiza los peligros de la injerencia política en la elección de jueces y magistrados, y la manera en que esto podría comprometer la imparcialidad de las decisiones judiciales. Además, permite evaluar la importancia de un Poder Judicial profesionalizado en base a la carrera judicial y autónomo, que garantice el acceso a una justicia imparcial para toda la ciudadanía.

La justificación de esta investigación radica en la necesidad de generar conciencia sobre las consecuencias de la reforma judicial que vulnerará la independencia del Poder Judicial. Se busca contribuir al debate académico y jurídico sobre la protección de los principios democráticos y la necesidad de preservar un sistema de justicia basado en méritos, conocimiento y autonomía, sin estar sujeto a presiones políticas o electorales.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación sobre la división de poderes y contrapesos en los gobiernos democráticos, y los riesgos de la elección de personas juzgadoras mediante el voto popular, se fundamenta en la necesidad de analizar el impacto que tiene la independencia judicial en el equilibrio del Estado de derecho.

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.

En esta investigación sobre la división de poderes y contrapesos en los gobiernos democráticos y los riesgos de la elección de personas juzgadoras mediante el voto popular, se emplearán distintos métodos de investigación que permitirán analizar de manera integral el problema planteado. **Los métodos a utilizar serán: el deductivo, analítico, sintético y la técnica de investigación documental, cada uno con una función específica en el desarrollo del estudio.**

Método Deductivo: El método deductivo parte de principios generales para llegar a conclusiones específicas. En el marco de esta investigación, se aplicará para analizar la teoría de la separación de poderes en los Estados democráticos y sus fundamentos filosóficos y jurídicos, como los desarrollados por Montesquieu y otros teóricos del derecho. A partir de estos conceptos generales, se examinará cómo la independencia judicial puede verse afectada si los jueces son electos por voto popular, derivando en conclusiones sobre la posible politización de la justicia y sus efectos en la imparcialidad de las decisiones judiciales.

Método Analítico: El método analítico permite descomponer el objeto de estudio en sus elementos esenciales para entender su estructura y funcionamiento. En este caso, se analizará el Poder Judicial de la Federación y su rol como garante del orden constitucional en México. Se desglosará el impacto de la elección de jueces mediante el voto popular, evaluando cómo esta reforma afecta la imparcialidad judicial y el acceso a una justicia equitativa.

Método Sintético: El método sintético se empleará para integrar los hallazgos obtenidos en el análisis de las fuentes documentales y la evaluación de los riesgos de la reforma judicial. Se contrastarán las distintas posturas sobre el tema, organizando la información de manera estructurada para llegar a conclusiones fundamentadas. Esto permitirá presentar una visión completa del problema, considerando los argumentos a favor y en contra de la elección popular de jueces y su repercusión en el equilibrio de poderes.

Técnicas de Investigación Documental: Para respaldar el estudio, se recurrirá a la investigación documental, lo que implica la revisión y análisis de fuentes bibliográficas, legislación vigente, tratados internacionales y jurisprudencia

relevante, y en su caso precedentes relevantes del máximo tribunal constitucional. Se consultarán documentos de instituciones académicas, organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como opiniones de expertos en derecho constitucional y política judicial. Esta metodología permitirá obtener un marco teórico y contextual sólido para fundamentar las conclusiones de la investigación.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

Autoridad Administrativa: Una autoridad administrativa es una entidad o funcionario del Estado encargado de ejecutar y hacer cumplir las leyes y regulaciones en áreas específicas de la administración pública. Estas autoridades tienen la facultad de tomar decisiones, emitir resoluciones y supervisar el cumplimiento de normativas en sectores como salud, educación, transporte, medio ambiente, entre otros. Su función principal es garantizar el orden y la legalidad en la gestión pública, actuando dentro del marco legal establecido. (Diario Oficial de la Federación. (s.f.). *Diccionario de términos jurídicos y administrativos*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2052361)

Acción de Inconstitucionalidad. Una acción de inconstitucionalidad es un mecanismo jurídico que permite impugnar normas de carácter general, como leyes o tratados internacionales, que se consideran contrarias a la Constitución. En México, este recurso puede ser presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por actores legitimados, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), partidos políticos y una minoría de legisladores, entre otros. Su objetivo es salvaguardar la supremacía constitucional y garantizar que el marco normativo se ajuste a los principios y disposiciones establecidos en la Constitución. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *Acción de Inconstitucionalidad*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/tipo/209/accion-de- inconstitucionalidad)

Acto arbitrario: Un acto arbitrario es una acción tomada por una autoridad o persona que carece de justificación legal o lógica, y que se basa en decisiones caprichosas, injustas o discriminatorias, sin respetar los derechos o las normas establecidas. En el contexto legal, un acto arbitrario es aquel que viola los principios de equidad, imparcialidad y legalidad, y no está fundamentado en razones objetivas, sino en la voluntad o el interés personal de quien lo ejecuta. Este tipo de actos puede ser impugnado y corregido por los tribunales para proteger los derechos de las personas afectadas. (Real Academia Española. (s.f.). *Arbitrariedad*. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado de https://dpej.rae.es/lema/arbitrariedad)

Autonomía: La autonomía es la capacidad de un individuo, grupo o institución para tomar decisiones y actuar de acuerdo con sus propios principios, normas o intereses, sin estar sujeto a influencias externas o control de otras partes. En un contexto político o institucional, la autonomía se refiere a la independencia y libertad para ejercer funciones y tomar decisiones dentro de un marco determinado, como ocurre con los poderes del Estado, las universidades o los órganos judiciales, que deben actuar sin presiones o injerencias de otros poderes o autoridades. La autonomía es fundamental para asegurar la libertad, la equidad y el respeto a los derechos en una sociedad. (Real Academia Española. (s.f.). *Autonomía*. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). Recuperado de https://dle.rae.es/autonom%C3%ADa)

Cámara de Diputados: La Cámara de Diputados es una de las dos cámaras que conforman el Congreso de la Unión en México, y tiene como principal función la creación, modificación y derogación de leyes. Está compuesta por 500 diputados, quienes son elegidos cada tres años mediante votación popular. Los diputados representan a la ciudadanía y se encargan de legislar en diversas áreas, como la fiscal, la educación, la salud, entre otras, así como de aprobar el presupuesto federal y fiscalizar el ejercicio del poder Ejecutivo. Además, la Cámara de Diputados tiene la facultad de iniciar reformas constitucionales y supervisar el funcionamiento del gobierno y sus instituciones. (Justia México. (s.f.). Facultades Exclusivas de la Cámara de Diputados. Recuperado de https://mexico.justia.com/ derecho-constitucional/facultades-exclusivas-de-camara-de-diputados/)

Campañas Políticas: Las campañas políticas son estrategias organizadas por partidos políticos o candidatos para promover sus propuestas, ganar apoyo y persuadir a los ciudadanos de votar a su favor en elecciones. Estas campañas incluyen una variedad de actividades, como la difusión de mensajes a través de medios de comunicación, reuniones públicas, debates, distribución de materiales informativos y uso de redes sociales. El objetivo de una campaña política es informar al electorado sobre las plataformas políticas, responder a las preocupaciones del público y generar confianza para obtener votos en las urnas. Las campañas suelen estar reguladas por leyes para garantizar la equidad y la transparencia en el proceso electoral. (Justia México. (s.f.). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Recuperado de https:// mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-instituciones-y-procedimientos- electorales/libro-quinto/titulo-primero/capitulo-ii/?utm_source=chatgpt.com)

Carrera Judicial: La carrera judicial en México es el sistema que regula el ingreso, promoción y permanencia de jueces y magistrados dentro del Poder Judicial. Para ingresar, los aspirantes deben cumplir con requisitos de formación y aprobar exámenes. La carrera busca asegurar la profesionalización, imparcialidad e independencia de los jueces, garantizando que ocupen sus cargos basados en méritos y sin presiones externas. (Diario Oficial de la Federación. (2025, enero 2). Carrera Judicial: Ingreso, promoción y permanencia de jueces y magistrados en el Poder Judicial de la Federación. (Recuperado de https://dof.gob.mx/ n o t a _ d e t a l l e . p h p ? codigo=5746625&fecha=02%2F01%2F2025&utm_source=chatgpt.com)

Ciudadano: Un ciudadano es una persona que pertenece a un Estado o nación, y que goza de derechos y obligaciones establecidos por la ley. Como miembro de una sociedad, el ciudadano tiene el derecho a participar en la vida política y social del país, lo que incluye votar en elecciones, ser elegido para cargos públicos y ejercer otros derechos fundamentales. Al mismo tiempo, tiene la responsabilidad de cumplir con las leyes, contribuir al bienestar común y participar en la construcción de una sociedad justa y democrática. (Real Academia Española. (s.f.). *Ciudadano*. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). Recuperado de https://dle.rae.es/ciudadano)

Contrapeso: Un contrapeso es un mecanismo o elemento que equilibra o limita el poder de otra fuerza o institución, para evitar que se concentre de manera excesiva en una sola parte. En el contexto político, un contrapeso se refiere a la existencia de instituciones o poderes independientes que supervisan, controlan y equilibran las decisiones de otros órganos del gobierno. Por ejemplo, en un sistema democrático, el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial actúan como contrapesos entre sí, para garantizar que ninguno de ellos tenga poder absoluto. (Real Academia Española. (s.f.). *Contrapeso*. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). Recuperado de https://dle.rae.es/contrapeso)

Constitución: La Constitución es el conjunto de normas fundamentales que rigen la organización y el funcionamiento de un Estado, así como los derechos y deberes de sus ciudadanos. Es la ley suprema de un país y establece los principios, estructuras y poderes del gobierno, determinando las competencias y responsabilidades de cada uno de los órganos del Estado, como el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Además, protege los derechos fundamentales de las personas y garantiza su cumplimiento. La Constitución sirve como base para la creación de leyes secundarias y para resolver conflictos legales, siempre bajo el marco de los principios constitucionales. (Definición.de. (2024, octubre 18). Constitución - Qué es, tipos, definición y concepto. Recuperado de https:// definicion.de/constitucion/)

Consejo de la Judicatura Federal: El Consejo de la Judicatura Federal (CJF) es un órgano autónomo del Poder Judicial de la Federación en México, encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales federales, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su función principal es garantizar la independencia y eficiencia del Poder Judicial, supervisando el desempeño de jueces y magistrados, así como la correcta aplicación de la justicia. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (s.f.). *Artículo 100. Consejo de la Judicatura Federal*. Recuperado de https://www.constitucionpolitica.mx/titulo-3- division-poderes/capitulo-4-poder-judicial/articulo-100-consejo-judicatura-federal)

Controversia Constitucional. Una controversia constitucional es un mecanismo jurídico previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permite resolver conflictos de competencia o atribuciones entre distintos niveles o poderes de gobierno. Su objetivo es mantener el equilibrio y la separación de poderes, así como asegurar el respeto al sistema federal establecido en la Constitución. Estos conflictos pueden surgir entre la Federación, los estados, los municipios y otros órganos de gobierno, y son resueltos por la Suprema Corte de Nación. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *Controversia constitucional*. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx)

Crimen Organizado: El crimen organizado es un tipo de actividad delictiva llevada a cabo por grupos o redes criminales que operan de manera estructurada y jerárquica con el objetivo de obtener beneficios ilícitos a gran escala. Estos grupos suelen involucrarse en actividades como el narcotráfico, el tráfico de armas, la extorsión, el secuestro, la trata de personas, el lavado de dinero, entre otros delitos. El crimen organizado es caracterizado por su capacidad para corromper instituciones, utilizar violencia y coacción para alcanzar sus fines, y operar en diversas regiones, afectando la seguridad y el orden público de los países en los que actúan. (Real Academia Española. (s.f.). *Crimen organizado*. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado de https://dpej.rae.es/lema/crimen- organizado)

Crisis Constitucional: La crisis constitucional se refiere a una situación de grave conflicto o alteración en el orden jurídico y político de un Estado, que surge cuando se incumplen o violan los principios y normas fundamentales establecidos por la Constitución. Este tipo de crisis puede ser ocasionada por abusos de poder, desobediencia a la ley suprema, violaciones a los derechos humanos, o la concentración indebida del poder en manos de un solo órgano del Estado, afectando la estabilidad institucional y la confianza pública en el sistema democrático. (Muñoz, R. (2016). Crisis constitucional y gobernanza democrática. *Revista de Derecho Constitucional*, 3(12), 45-67. Recuperado de https:// www.revistasderecho.com)

Democracia: La democracia es un sistema de gobierno en el que el poder político reside en el pueblo, quién ejerce su soberanía mediante el sufragio y la participación en elecciones libres y justas. En una democracia, los ciudadanos tienen el derecho a elegir a sus representantes, expresar sus opiniones, y participar activamente en la toma de decisiones políticas. Se caracteriza por el respeto a los derechos humanos, la libertad de expresión, la igualdad ante la ley y la separación de poderes, lo que garantiza un sistema político pluralista y transparente. (Pérez, J. (2019). Democracia y derechos humanos: Una visión contemporánea. Editorial Jurídica Mexicana)

Derechos Humanos: Los derechos humanos son un conjunto de principios y normas que reconocen y protegen la dignidad, libertad, igualdad y bienestar de todas las personas, sin distinción de raza, género, nacionalidad, religión u otros factores. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la vida, la libertad de expresión, el acceso a la educación, la no discriminación, y el derecho a un juicio justo. Los derechos humano

establecidos en tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el objetivo de garantizar el respeto y la protección de la dignidad humana en todo el mundo. (Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights)

División de poderes: La división de poderes es un principio democrático que separa las funciones del gobierno en tres ramas: el Poder Ejecutivo, que administra y ejecuta las leyes; el Poder Legislativo, que crea y modifica las normas; y el Poder Judicial, que interpreta y aplica la ley para impartir justicia. Su propósito es evitar la concentración del poder en una sola autoridad, garantizar el equilibrio entre ellos y proteger el estado de derecho. (Montesquieu, C. de. (1748). *El espíritu de las leyes* (Ed. 1959). Editorial Losada)

Estado: El estado es una entidad política soberana que ejerce autoridad sobre un territorio y una población determinados. Se caracteriza por contar con un gobierno que organiza y regula la vida social, establece leyes, administra recursos y garantiza el orden y la seguridad de sus ciudadanos. Además, el estado posee la capacidad de mantener relaciones tanto internas como externas, asegurando el cumplimiento de sus normas y el respeto de los derechos fundamentales. (Enciclopedia Jurídica. (s.f.). *Estado*. Recuperado de https://www.enciclopedia- juridica.com/d/estado/estado.htm)

Estado de Derecho: El estado de derecho es un principio fundamental en el que todas las personas, instituciones y autoridades, incluyendo el gobierno, están sujetas y deben obedecer las leyes establecidas en una sociedad. Garantiza que el ejercicio del poder se base en normas jurídicas, evitando el abuso de autoridad y protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se caracteriza por la supremacía de la ley, la separación de poderes, el respeto a los derechos humanos y la existencia de mecanismos de control para asegurar su cumplimiento. (Garcia, A. (2016). El Estado de Derecho y sus principios fundamentales. Editorial Jurídica Mexicana)

Ilegalidad: La ilegalidad es la condición o situación en la que se realiza una acción o se adopta un comportamiento que va en contra de lo establecido por la ley. Esto implica que dicha acción, por no estar autorizada o estar expresamente prohibida por el marco normativo vigente, puede ser objeto de sanciones legales o medidas correctivas por parte de las autoridades competentes. (Vázquez, E. (2018). La ilegalidad en el derecho penal y administrativo. Editorial Jurídica Mexicana)

Imparcialidad Judicial: La imparcialidad judicial es el principio que exige que los jueces y tribunales resuelvan los casos que se les presenten de manera objetiva, sin prejuicios, favoritismos ni influencias externas. Un juez imparcial debe tomar sus decisiones basándose únicamente en los hechos y las pruebas presentadas, aplicando la ley de manera equitativa, sin que intervengan factores personales, políticos o sociales. Este principio es esencial para garantizar la justicia, la confianza en el sistema judicial y la protección de los derechos de las partes involucradas en un proceso. (Gómez, R. (2017). La imparcialidad judicial en el sistema judicial mexicano. Editorial Jurídica Mexicana.)

Iniciativa de Reforma: Una iniciativa de reforma es una propuesta formal para modificar, adicionar o derogar una ley o disposición legal existente. Esta iniciativa puede ser presentada por diversos actores, como el Presidente de la República, los legisladores (diputados y senadores), o los ciudadanos en algunos casos, dependiendo del marco legal de cada país. En el contexto de México, la iniciativa de reforma es el primer paso en el proceso legislativo para cambiar la Constitución o las leyes secundarias. Una vez presentada, la iniciativa debe ser discutida, aprobada por ambas cámaras del Congreso, y, en algunos casos, ratificada por el Presidente para convertirse en ley o reforma oficial. (Secretaría de Gobernación. (s.f.). Reforma. Sistema de Información Legislativa. Recuperado de https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=206)

Juicio de Amparo Directo: El juicio de amparo directo es un mecanismo de protección constitucional en México que procede contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que ponen fin a un juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o laborales. Este tipo de amparo se interpone cuando se considera que dichas resoluciones vulneran derechos fundamentales consagrados en la Constitución. La demanda se presenta directamente ante un Tribunal Colegiado de Circuito, que es la instancia encargada de resolver sobre la procedencia y el fondo del asunto. Es importante destacar que, para la procedencia del juicio de amparo directo, generalmente se requiere haber agotado previamente los recursos ordinarios establecidos en la legislación aplicable. (Justia México. (s.f.). *Ley de Amparo - Título Segundo: Juicio de Amparo Directo*. Recuperado de https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-de-amparo/titulo- segundo/capitulo-ii/seccion-primera/)

Juez de Distrito: El juez de distrito es un funcionario judicial del ámbito federal en México, encargado de conocer y resolver casos en diversas ramas del derecho, como el civil, penal, laboral y administrativo, dentro de su respectiva jurisdicción territorial. Tiene un papel fundamental en la protección de derechos humanos a través de la tramitación de juicios de amparo, y su función es garantizar que las autoridades actúen conforme a la ley y la Constitución. Sus decisiones pueden ser impugnadas ante tribunales colegiados de circuito. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). *El Poder Judicial de la Federación al alcance de los niños* (2ª ed.). México: SCJN. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/EL%20PJF%20AL%20ALCANCE_0.pdf)

Juzgado de Distrito: Un Juzgado de Distrito es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación en México, encargado de resolver en primera instancia asuntos de competencia federal en materia penal, civil, administrativa, mercantil y laboral. Su función principal es garantizar el cumplimiento de la Constitución y las leyes federales, así como la protección de los derechos fundamentales mediante el juicio de amparo indirecto. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). *El Poder Judicial de la Federación al alcance de los niños* (2ª ed.). México: SCJN. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/ 2016-11/EL%20PJF%20AL%20ALCANCE_0.pdf)

Justicia: La justicia es un concepto ético y legal que busca garantizar el respeto a los derechos y la equidad en la distribución de bienes, recursos y oportunidades dentro de una sociedad. Implica la aplicación de la ley de manera imparcial, sin favoritismos ni discriminación, y busca que las personas reciban lo que les corresponde según sus méritos, acciones o necesidades. La justicia también se refiere a la resolución de conflictos de manera que se respete el principio de igualdad ante la ley y se protejan los derechos humanos de todos los individuos. Es un pilar fundamental para el funcionamiento de las sociedades democráticas y la convivencia pacífica. (Colman, E. (2010). *La justicia*. *Derecho y Sociedad*, (1), 319-322. Recuperado de https://www.derysoc.com/wp-content/uploads/2022/09/ DyS-1-8.-La-justicia.pdf)

Ministro: Un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es un juez de máxima jerarquía dentro del sistema judicial mexicano. Los ministros integran la Suprema Corte, que es el máximo órgano judicial del país y tiene la responsabilidad de resolver los casos más importantes en materia constitucional, así como los recursos de amparo que involucren la interpretación de la Constitución. El ministro de la SCJN tiene la facultad de emitir sentencias sobre cuestiones que afectan directamente la interpretación y aplicación de la Constitución y las leyes federales, y sus decisiones son definitivas y de obligado cumplimiento para todos los órganos judiciales y autoridades del país. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *¿Qué es la Suprema Corte de Justicia de la Nación?* Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scjn)

Norma: Una norma es una regla o directriz establecida para regular comportamientos y actividades en una sociedad, organización o sistema. Funciona como un estándar que define lo que se considera aceptable o inaceptable, contribuyendo a mantener el orden y la cohesión social. El incumplimiento de una norma suele conllevar sanciones o consecuencias, lo que refuerza su función de orientar y disciplinar la conducta de las personas dentro de un marco determinado. (García, V. (2018). *¿Qué es una Norma?* Unidades de Apoyo para el Aprendizaje. CUAED/Facultad de Contaduría y Administración-UNAM. Recuperado de https://uapa.cuaieed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/b21dc82f-af46-4e6e- aa9e-7ec603806a45/1-Concepto-de-Norma/index.html)

Partido Político: Un partido político es una organización que agrupa a personas con ideas, intereses y objetivos comunes en el ámbito político, con el fin de influir en la toma de decisiones gubernamentales y representar a sus miembros en elecciones. Los partidos políticos se encargan de proponer candidatos a cargos públicos, defender sus plataformas ideológicas y programáticas, y trabajar para implementar sus propuestas en el gobierno. Son fundamentales en los sistemas democráticos, ya que facilitan la participación política y contribuyen a la formación de políticas públicas. (Soriano Cienfuegos, C., & Gilas, K. M. (2018). *Partidos políticos*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5987/10.pdf)

Poder Judicial de la Federación: El Poder Judicial de la Federación es una de las tres ramas del gobierno en México, encargado de la administración de justicia y la interpretación de la Constitución. Su función principal es resolver conflictos legales, proteger los derechos humanos y garantizar el cumplimiento de la ley en el ámbito federal. Está conformado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito y el Consejo de la Judicatura Federal, que supervisa el funcionamiento del sistema judicial. Su independencia garantiza un equilibrio de poderes y la imparcialidad en la impartición de justicia. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?* México: SCJN. Recuperado de https:// www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf)

Presidente de la República: Es el titular del Poder Ejecutivo y el máximo representante del Estado mexicano. Es elegido por voto popular para un mandato de seis años, sin posibilidad de reelección. El Presidente tiene la responsabilidad de dirigir la política interior y exterior del país, garantizar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, y administrar los recursos públicos. Además, tiene facultades para emitir decretos, nombrar a los titulares de las dependencias del gobierno, y ser el comandante supremo de las fuerzas armadas, entre otras atribuciones. (Justia México. (s.f.). *Facultades y Obligaciones del Presidente de México*. Recuperado de https://mexico.justia.com/derecho-constitucional/ facultades-y-obligaciones-del-presidente-de-mexico/)

Recurso: En el ámbito jurídico, un recurso es un medio de defensa que permite a una persona impugnar una resolución judicial o administrativa que considera incorrecta o injusta. A través de este mecanismo, se busca que la autoridad que emitió la decisión o una instancia superior la revise, con el objetivo de modificarla, revocarla o anularla. Los recursos son fundamentales para garantizar el derecho a una defensa adecuada y asegurar que las decisiones se ajusten a la legalidad y justicia. (**Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). (2018).** *Medios de defensa legal*. CCIUDADANO. Recuperado de https://cciudadano.ciesas.edu.mx/wp-content/uploads/2018/06/ MediosDefensaLegal.pdf)

Reforma Constitucional: La reforma constitucional es el procedimiento jurídico mediante el cual se modifican, adicionan o derogan disposiciones de una Constitución con el fin de actualizar su contenido, corregir deficiencias o adaptarla

de políticas públicas. (Soriano Cienfuegos, C., & Gilas, K. M. (2018). *Partidos políticos*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5987/10.pdf)

Poder Judicial de la Federación: El Poder Judicial de la Federación es una de las tres ramas del gobierno en México, encargado de la administración de justicia y la interpretación de la Constitución. Su función principal es resolver conflictos legales, proteger los derechos humanos y garantizar el cumplimiento de la ley en el ámbito federal. Está conformado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito y el Consejo de la Judicatura Federal, que supervisa el funcionamiento del sistema judicial. Su independencia garantiza un equilibrio de poderes y la imparcialidad en la impartición de justicia. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?* México: SCJN. Recuperado de https:// www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf)

Presidente de la República: Es el titular del Poder Ejecutivo y el máximo representante del Estado mexicano. Es elegido por voto popular para un mandato de seis años, sin posibilidad de reelección. El Presidente tiene la responsabilidad de dirigir la política interior y exterior del país, garantizar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, y administrar los recursos públicos. Además, tiene facultades para emitir decretos, nombrar a los titulares de las dependencias del gobierno, y ser el comandante supremo de las fuerzas armadas, entre otras atribuciones. (Justia México. (s.f.). *Facultades y Obligaciones del Presidente de México*. Recuperado de https://mexico.justia.com/derecho-constitucional/ facultades-y-obligaciones-del-presidente-de-mexico/)

Recurso: En el ámbito jurídico, un recurso es un medio de defensa que permite a una persona impugnar una resolución judicial o administrativa que considera incorrecta o injusta. A través de este mecanismo, se busca que la autoridad que emitió la decisión o una instancia superior la revise, con el objetivo de modificarla, revocarla o anularla. Los recursos son fundamentales para garantizar el derecho a una defensa adecuada y asegurar que las decisiones se ajusten a la legalidad y justicia. (**Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). (2018).** *Medios de defensa legal*. CCIUDADANO. Recuperado de https://cciudadano.ciesas.edu.mx/wp-content/uploads/2018/06/ MediosDefensaLegal.pdf)

Reforma Constitucional: La reforma constitucional es el procedimiento jurídico mediante el cual se modifican, adicionan o derogan disposiciones de una Constitución con el fin de actualizar su contenido, corregir deficiencias o adaptarla

a nuevas circunstancias sociales, políticas o económicas. Este proceso se lleva a cabo a través de mecanismos establecidos en la propia Constitución, garantizando su legitimidad y estabilidad. Dependiendo del sistema jurídico, la reforma constitucional puede ser rígida (requiriendo procedimientos complejos y mayorías calificadas) o flexible (permitiendo cambios con procedimientos legislativos ordinarios). En el caso de México, el procedimiento implica la aprobación del Congreso de la Unión y la ratificación de las legislaturas estatales, asegurando así su carácter democrático y su validez jurídica. (**Secretaría de Gobernación. (s.f.).** *Recurso*. Sistema de Información Legislativa. Recuperado el 10 de Febrero del 2025), de http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=207

Senado de la República: El Senado de la República es una de las dos cámaras del Congreso de la Unión en México, encargado de representar a los estados de la nación en el ámbito federal. Está compuesto por 128 senadores, que son elegidos por voto popular cada seis años, y su función principal es legislar, aprobar leyes y reformas, así como revisar y ratificar acuerdos importantes, como tratados internacionales, nombramientos de altos funcionarios del gobierno y la ratificación de la declaratoria de guerra. Además, el Senado tiene la responsabilidad de revisar y aprobar el presupuesto nacional, fiscalizar la actuación del Ejecutivo y otras tareas de control político. (**Senado de la República. (s.f.).** *¿Qué es el Senado?* Micrositios del Senado. Recuperado el 10 de Febrero del 2025), de https://micrositios.senado.gob.mx/sobre_el_senado/-que-es-el-senado-.html)

Sentencia: Una sentencia es una decisión formal emitida por un juez o tribunal al final de un proceso judicial, en la que se resuelve un conflicto entre las partes involucradas, aplicando la ley al caso concreto. La sentencia establece el fallo sobre la legalidad de los hechos y la responsabilidad de las personas, ya sea en términos civiles, penales, administrativos, entre otros. Dependiendo del tipo de caso, puede ordenar el pago de una indemnización, la libertad de una persona, la imposición de una pena, o cualquier otra medida conforme a la ley. (Herrera Carbuccia, M. R. (2008). *La Sentencia*. *Gaceta Laboral*, 14(1), 133-156. Recuperado de https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)

Suprema Corte de Justicia de la Nación: La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es el máximo tribunal constitucional de México y el órgano encargado de garantizar la supremacía de la Constitución. Forma parte del Poder Judicial de la Federación y tiene la función de interpretar y hacer cumplir la Carta Magna, resolviendo controversias de gran relevancia para el orden jurídico del país. (**Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.).** *¿Qué es la SCJN?*

Recuperado el 10 de Febrero del 2025 , de https://www.scjn.gob.mx/conoce-la- corte/que-es-la-scjn)

Suspensión de Amparo: La suspensión en amparo es una medida provisional solicitada por la parte que interpone el juicio de amparo, con el fin de que se suspendan los efectos de un acto de autoridad que se considera violatorio de los derechos humanos, mientras se resuelve el caso. Su propósito es evitar daños irreparables al quejoso antes de que se emita una sentencia definitiva. Existen dos tipos de suspensión: la provisional, que se otorga rápidamente para evitar la continuación del acto impugnado, y la definitiva, que se concede después de un análisis más exhaustivo, mientras se resuelve el juicio en su totalidad. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005). *La suspensión del acto reclamado en el amparo*. México: SCJN. Recuperado de https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/ sisbib/po2008/59132/59132_1.pdf)

Tiranía: La tiranía es un régimen político en el que el poder se concentra de manera absoluta en una sola persona o grupo, que gobierna de forma arbitraria y despótica, sin respetar las libertades y derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sistema, el gobernante o los gobernantes imponen su voluntad sin mecanismos efectivos de control, utilizando la represión y la fuerza para mantener el poder, lo que contrasta con los principios democráticos y el estado de derecho. (**Significados. (s.f.).** *Tiranía*. Recuperado el 10 de Febrero del 2025, de https://www.significados.com/tirania/)

Tómbola: Una tómbola es un dispositivo o recipiente utilizado en sorteos o rifas, en el que se colocan papeles, boletos o nombres y se extraen al azar para determinar los ganadores de un premio o recompensa. Generalmente, la tómbola tiene una estructura giratoria o una caja en la que se mezclan los boletos para garantizar la aleatoriedad del sorteo. (**Definición.de. (s.f.).** *Tómbola*. Recuperado el [fecha de acceso], de https://definicion.de/tombola/)

Tribunal Colegiado de Circuito: Un Tribunal Colegiado de Circuito es un órgano del Poder Judicial de la Federación en México que se encarga de resolver en segunda instancia asuntos de índole federal. Está compuesto por tres magistrados, quienes toman decisiones de manera colegiada. Un Tribunal Colegiado de Circuito es un órgano del Poder Judicial de la Federación en México que se encarga de resolver en segunda instancia asuntos de índole federal. Está compuesto por tres magistrados, quienes toman decisiones de manera colegiada. Un Tribunal Colegiado de Circuito es un órgano del Poder Judicial de la Federación en México que se encarga de resolver en segunda instancia asuntos de índole federal. Está compuesto por tres magistrados, quienes toman decisiones de manera colegiada. Su competencia principal incluye la resolución de juicios de amparo directo, la revisión de sentencias emitidas por Juzgados de Distrito, y la solución de conflictos de competencia entre jueces federales. Además, sus resoluciones pueden sentar jurisprudencia y contribuir a la interpretación de la Constitución y las leyes federales. (Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005). *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?* México: SCJN. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5357/9.pdf)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es el órgano del Poder Judicial de la Federación en México encargado de resolver los conflictos y controversias en materia electoral, así como de garantizar la legalidad y la justicia en los procesos electorales del país. Su función principal es interpretar y aplicar las leyes electorales, dirimir los juicios relativos a las elecciones federales y locales, y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos. Además, tiene la responsabilidad de revisar y resolver impugnaciones sobre resultados electorales, campañas políticas, registros de partidos políticos y candidatos, y otras cuestiones relacionadas con el ámbito electoral. El TEPJF juega un papel clave en la legitimidad de las elecciones y en la defensa de la democracia. (**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014).** *¿Qué es el TEPJF?* Recuperado de https://portal.te.gob.mx/sites/default/files/que_es_el_tepjf_2014.pdf)

Tribunales Colegiados de Apelación: Los Tribunales Colegiados de Apelación son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en México, establecidos para resolver recursos de apelación y otros medios de impugnación en diversas materias, como penal, civil y administrativa. Estos tribunales están integrados por tres magistrados, lo que les confiere una estructura colegiada para la toma de decisiones. Su creación responde a la necesidad de fortalecer la impartición de justicia y garantizar una revisión más exhaustiva de las resoluciones emitidas por los juzgados de distrito. (**Martens Abogados. (2022, 8 de noviembre).** *Tribunales Colegiados de Apelación: nuevos órganos de segunda instancia del Poder Judicial de la Federación*. Recuperado de https:// martens.com.mx/2022/11/08/tribunales-colegiados-de-apelacion-nuevos-organos- de-segunda-instancia-del-poder-judicial-de-la-federacion/)

Voto Popular: El voto popular se refiere al mecanismo de participación directa de los ciudadanos en la elección de sus gobernantes y representantes. (Barragán, B. (2024, 30 de mayo). *¿Qué significa Voto popular, elección popular, consulta popular? Conoce estos términos electorales*. *El Informador*. Recuperado de https:// www.informador.mx/mexico/Elecciones-Mexico-2024-Voto-popular-eleccion- popular-consulta-popular-conoce-estos-terminos-electorales-20240530-0085

CAPÍTULOS.

1.-La importancia de la división de poderes en una democracia.

Estado democrático: sus Características

-La división de poderes en un Estado democrático.

-Los 3 poderes de la unión en México: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial (brevemente) a nivel local y federal.

2.-El papel del Poder Judicial de la Federación en la protección del orden constitucional en México.

***-**El poder judicial federal. El guardián de nuestra Constitución.*

-Integración y funciones del Poder Judicial de la Federación.

-La carrera judicial en personas juzgadoras.

-El juicio de amparo como herramienta de protección de derechos humanos.

-La reforma constitucional al Poder judicial de la federación.

3.-Las consecuencias de la elección de personas juzgadoras mediante voto popular.

-*Riesgo de la politización del sistema judicial.* (Influencia de partidos políticos en la elección) (comités de evaluación). Tómbola.

-*Impacto a la calidad de la justicia con la Eliminación de la carrera judicial.*

BIBLIOGRAFÍA.

López Ayllón, Sergio, Orozco Henríquez, J. Jesús, Salazar, Pedro y Valadés, Diego (coords.). *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024).* Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2024. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/ 15/7483/40.pdf

Washington Office on Latin America (WOLA). (2024, 15 de enero). *Reforma judicial en México: Un retroceso para los derechos humanos*. WOLA. https:// www.wola.org/es/analysis/reforma-judicial-en-mexico-un-retroceso-para-los-derechos-humanos/.

Barra Mexicana de Abogados & Rule of Law Impact Lab. (2024, 5 de noviembre). *La reforma judicial en México viola obligaciones internacionales en materia de derechos humanos*. Stanford Law School. Recuperado de https://law.stanford.edu/ 2024/11/05/la-reforma-judicial-en-mexico-viola-obligaciones-internacionales-en- materia-de-derechos-humanos/

Cossío Díaz, J. R. (1996). *Cuadernos para la reforma de la justicia 4. Jurisdicción federal y carrera judicial en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de https:// biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/87-cuadernos-para-la-reforma-de-la- justicia-4-jurisdiccion-federal-y-carrera-judicial-en-mexico

López González, S. P. (2024). Reforma Judicial en México: ¿y todo para qué? *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 9(27). Recuperado de https:// www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362024000200011

Escuela Libre de Derecho. (2024). *Estudios sobre la Reforma Judicial*. Escuela Libre de Derecho. Recuperado de https://www.eld.edu.mx/Biblioteca/Estudio- sobre-la-Reforma-Judicial-version-completa.pdf

Universidad Iberoamericana Puebla. (2024). Análisis de la iniciativa presidencial de reforma constitucional del Poder Judicial. Recuperado de https:// repo.iberopuebla.mx/servicios/analisisReformaJudicial/

Escuela Libre de Derecho. (2024). *Estudios sobre la Reforma Judicial: Versión Ejecutiva*. Escuela Libre de Derecho. Recuperado de https://www.eld.edu.mx/ Biblioteca/Estudio-sobre-la-Reforma-Judicial-version-ejecutiva.pdf

México Unido Contra la Delincuencia. (2024). Los riesgos de la reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación: Análisis de la iniciativa legislativa. Recuperado de https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/ Analisis-MUCD-Reforma-PJ.pdf

García, A., & Caballero, D. (2024). *Una amenaza a la independencia judicial: Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México*. Diálogo Interamericano, Laboratorio de Impacto del Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford, y Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Recuperado de https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2024/05/ES_Informe- Mexico_Independencia-Judicial.pdf

CNN Español. (2024, 4 de septiembre). *ANÁLISIS | ¿Por qué genera tanta polémica la reforma judicial del Gobierno de López Obrador?* CNN en Español. Recuperado de https://cnnespanol.cnn.com/2024/09/04/analisis-por-que-polemica- reforma-judicial-gobierno-amlo-orix/

Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Análisis de la iniciativa de reforma: Problemas asociados*. Recuperado de https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/ Análisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.

%20Problemas%20asociados_final.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2006). *33 acciones para la reforma judicial*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de https:// www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/ 2016-10/CAN-901115_0.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024). La CNDH no interpondrá Acción de Inconstitucionalidad contra la Reforma Judicial porque ésta es un triunfo del pueblo y un avance en materia de derechos humanos. Recuperado de https:// www.cndh.org.mx/index.php/documento/la-cndh-no-interpondra-accion-de-inconstitucionalidad-contra-la-reforma-judicial-porque

CRONOGRAMA

1.-Entrega de Protocolo de Investigación. Martes 11 de Febrero del 2025.

2.-Entrega de avances de tesina. Entrega CAPÌTULO I y avances del CAPÌTULO II: Martes 25 de Marzo del 2025.

3.-Entrega de avances de tesina. Entrega CAPíTULO II y avances del CAPíTULO III: Jueves 10 de Abril del 2025.

4.-Entrega de PROYECTO JURÍDICO totalmente concluido: Martes 13 de Mayo de 2025.

PRESENTACIÓN FINAL EN POWER POINT de la TESINA que incluya una INFOGRAFÍA que resuma el tema de investigación: Jueves 15 y 20 de Mayo de 2025.

ANEXO 2. ÁRBOL DE PROBLEMAS

LOS RIESGOS DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS MEDIANTE EL VOTO POPULAR.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

EFECTOS.

-Pérdida de confianza en el sistema judicial.
-Politización de la justicia.
-Mayor impunidad y corrupción.
-Afectación a los Derechos Humanos.
-Desbalance en la división de poderes.

PROBLEMA PRINCIPAL.

-Elección de personas juzgadoras mediante el voto popular.

CAUSA DEL PROBLEMA.

-Procesos lentos y burocráticos.
-Falta de acceso equitativo a la justicia para sectores vulnerables.
-Nepotismo.
-Corrupción.
-Reforma Judicial propuesta el 5 de Febrero por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador.

ANEXO 3. SINOPSIS DE LA INVESTIGACIÓN

La reforma constitucional, ya aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, establece la elección de jueces, magistrados y ministros mediante voto popular en México. Esta medida representa un riesgo para la independencia judicial, al facilitar la intromisión de intereses políticos, económicos y sociales en el Poder Judicial, afectando su imparcialidad y autonomía. Además, contradice tratados internacionales que exigen jueces independientes y capacitados. La justicia no debe ser un asunto de popularidad, sino de méritos y ética.

ANEXO 4. ABSTACT

The constitutional reform, already approved and published in the Official Gazette of the Federation, establishes the election of judges, magistrates, and justices through popular vote in Mexico. This measure poses a risk to judicial independence by facilitating the interference of political, economic, and social interests in the Judiciary, affecting its impartiality and autonomy. Furthermore, it contradicts international treaties that require independent and qualified judges. Justice should not be a matter of popularity, but of merit and professional ethics.

ANEXO 5. REFLEXIÓN DEL EJE TRANSVERSAL: DERECHOS HUMANOS

REFLEXIÓN DEL EJE TRANSVERSAL EN DERECHOS HUMANOS.

Uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho es el respeto a los derechos humanos, entre los cuales destacan el acceso a la justicia y la independencia judicial. Ambos principios están consagrados en diversos tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y han sido reconocidos como indispensables para garantizar un sistema de justicia justo, imparcial y accesible para todas las personas, sin distinción.

La reciente reforma constitucional en México del 16 de septiembre de 2024, que establece la elección de personas juzgadoras mediante el voto popular, vulnera de forma significativa estos derechos. Al eliminar la carrera judicial y reemplazarla por un modelo electoral, se rompe con los principios de mérito, formación técnica y experiencia profesional que han guiado el acceso de la judicatura. Esta transformación abre la puerta a que intereses partidistas, económicos o ideológicos interfieran en las decisiones de quienes deben juzgar con imparcialidad, generando un grave riesgo de politización de la justicia.

El derecho de acceso a la justicia no solo implica la existencia de tribunales, sino que estos sean imparciales, competentes y libres de presiones externas. Al modificar la forma de designación de personas juzgadoras por medio del voto popular, se sustituye la evaluación objetiva de capacidades por campañas políticas que buscan simpatías, las cuales no deberían ser un criterio en la función judicial, ya que una persona juzgadora no está para agradar, sino para impartir justicia de forma independiente e imparcial. Esto puede traducirse en un debilitamiento de la confianza ciudadana en el sistema judicial, así como en una justicia selectiva o manipulada.

Es así como se ha abordado los derechos de acceso a la justicia e independencia judicial en esta investigación, pues la presente reforma constitucional ha propiciado un mayor debate social sobre el acceso a la justicia y la importancia de la independencia judicial, lo cual ha impulsado la reflexión colectiva sobre la necesidad

de defender los principios democráticos y el respeto a los derechos humanos frente a reformas regresivas.

Los derechos humanos no deben estar subordinados a intereses políticos ni a dinámicas de popularidad. La protección del acceso a la justicia y la garantía de una judicatura independiente son elementos esenciales para cualquier democracia sólida. Su defensa debe ser una prioridad no solo del sistema legal, sino de toda la sociedad, pues de ello depende la posibilidad de vivir en un país donde los derechos de todas y todos sean respetados.

ANEXO 6. INFOGRAFÍA

IBERO
PUEBLA

LA USURPACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO ANTE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS MEDIANTE EL VOTO POPULAR.

RESUMEN

La reforma constitucional, ya aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, establece la elección de jueces, magistrados y ministros mediante voto popular en México. Esta medida representa un riesgo para la independencia judicial, al facilitar la intromisión de intereses políticos, económicos y sociales en el Poder Judicial, afectando su imparcialidad y autonomía. Además, contradice tratados internacionales que exigen jueces independientes y capacitados. La justicia no debe ser un asunto de popularidad, sino de méritos y ética.

ABSTRACT

The constitutional reform, already approved and published in the Official Gazette of the Federation, establishes the election of judges, magistrates, and justices through popular vote in Mexico. This measure poses a risk to judicial independence by facilitating the interference of political, economic, and social interests in the judiciary, affecting its impartiality and autonomy. Furthermore, it contradicts international treaties that require independent and qualified judges. Justice should not be a matter of popularity, but of merit and professional ethics.

INTRODUCCIÓN

La reciente reforma constitucional que establece la elección de jueces, magistrados y ministros mediante la elección popular en México ha encendido la alerta sobre el sometimiento del Poder Judicial y la pérdida de su autonomía. Este proyecto jurídico analiza las implicaciones de esta reforma y advierte sobre riesgos como la politización de la justicia, la pérdida de autonomía y el debilitamiento de la democracia. Asimismo, se examina la contradicción de esta reforma con tratados internacionales que exigen jueces independientes, imparciales y capacitados. La investigación busca fomentar una reflexión crítica sobre los efectos de esta reforma y destacar la necesidad de proteger la autonomía judicial como fundamento indispensable del Estado de Derecho.

MARCO CONCEPTUAL

- **Independencia Judicial:** Es la independencia de los tribunales frente a otros poderes del Estado y actores externos. Es esencial para garantizar la imparcialidad en la justicia y el respeto al Estado de Derecho.
- **Politización de la Justicia:** Se refiere a la influencia de intereses políticos en las decisiones judiciales. Puede ocurrir cuando los jueces son seleccionados por afinidades políticas, lo que afecta la imparcialidad y la confianza en el sistema judicial.
- **Estado de Derecho:** Principio que implica que todas las personas, incluidos los gobernantes, están sujetos a la ley. La autonomía judicial es clave para que las decisiones sean tomadas conforme a la ley, sin influencias externas.
- **División de Poderes:** Es un principio fundamental del constitucionalismo que establece la separación del poder en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con el fin de evitar su concentración y garantizar un sistema de contrapesos. La reforma judicial, ya incorporada a la Constitución, al establecer la elección popular de jueces, debilita esta división al someter al Poder Judicial a intereses político-electorales, afectando su autonomía e imparcialidad.

METODOLOGÍA

- **Método Analítico:** Se descomponen los elementos clave de la reforma judicial, como la elección popular de jueces, la autonomía judicial y los tratados internacionales, para identificar problemas específicos como la politización de la justicia.
- **Método Sintético:** Se integran los aspectos legales, éticos y políticos de la reforma para comprender sus implicaciones globales, analizando las justificaciones y oposiciones a la reforma.
- **Método Deductivo:** A partir de principios generales sobre el Estado de Derecho y la independencia judicial, se estudian y comparan casos internacionales para evaluar los posibles efectos de la reforma en México.

CONCLUSIÓN

El análisis de la reforma judicial revela una tensión entre el discurso de democratización del Poder Judicial y la realidad de una medida que compromete su independencia. Aunque se argumenta que la elección popular fortalecerá la legitimidad judicial, en la práctica, abre la puerta a la politización y vulnera los principios de imparcialidad y autonomía. Al eliminar filtros técnicos y sustituir los méritos por la votación popular, sometiendo a jueces y magistrados a intereses político-electorales, se debilitan los contrapesos institucionales. Por lo tanto, esta reforma no representa un avance democrático, sino un acto de control político sobre el Poder Judicial, contrario al Estado de Derecho y a los compromisos internacionales en materia de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Cfr. "El laboratorio de impacto sobre el estado de derecho de la escuela de derecho de Stanford, La Barra Mexicana Colegio de Abogados, y el Diálogo interamericano concluyen que las propuestas de reforma constitucional en México son una amenaza directa a la independencia judicial y al estado de derecho". Stanford Law School. 2 Mayo 2024. Información visible en: https://law.stanford.edu/2024/05/02/el-laboratorio-de-impacto-sobre-el-estado-de-derecho-de-la-escuela-de-derecho-de-stanford-la-barra-mexicana-colegio-de-abogados-y-el-dialogo-interamericano-concluyen-que-las-propuestas-de-reforma/ (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

Cfr. CAMACHO SERVÍN, Fernando, "Reforma judicial, una improvisación, elimina de tajo la carrera judicial: Piña". La Jornada. 29 Noviembre 2024, Información visible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/29/politica/reforma-judicial-una-improvisacion-elimina-de-tajo-la-carrera-judicial-pina-9014 (Fecha de consulta: 17 Abril 2025)

Cfr. ROMERO, María Luisa, ARROCHA, María Judith, CORIA, Vanessa. "Compendio de estándares internacionales para la protección de la independencia judicial" 1ª ed. San José – Costa Rica, 2009

WELLE, Deutsche, "CIDH expresa preocupación por la reforma judicial de México". Publimetro. 12 Noviembre 2024. Información visible en: https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/11/13/cidh-expresa-preocupacion-por-la-reforma-judicial-de-mexico/ (Fecha de consulta: 16 Abril 2025)

TÍTULO DEL PROYECTO JURÍDICO: *La usurpación del Poder Judicial en México ante la elección de personas juzgadoras mediante el voto popular.*
AUTOR: Alejandro Rosete Borzani.
DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN: Dra. Ana María Estela Ramírez Santibáñez.
LICENCIATURA: Derecho.